

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 614

PERIODO LEGISLATIVO: 2022

Extracto:

DICTAMÈN DE COMISIONES Nª 3, 4 Y 1 EN MAYORIA SOBRE ASUNTO Nª 614/21 (BLOQUES F.D.T. - P.J Y PARTIDO VERDE PROYECTO DE LEY CREANDO EL ÀREA NATURAL PROTEGIDA PENINSULA MITRE) ACONSEJANDO SU SANCION.

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión N°: _____

Orden del día N°: _____



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

PODER LEGISLATIVO
CAMARA LEGISLATIVA

1 0 NOV 2022

MESA DE ENTRADA

Nº 615 Hs. 14:10 FIRMA:



S/Asunto 614/21

**DICTAMEN DE COMISION CONJUNTA N°4 Y 1
EN MAYORÍA**

CÁMARA LEGISLATIVA:

Las Comisiones N° 4 de Educación. Cultura. Medio Ambiente. Ciencia y Tecnología y la N°1 de Legislación General. Peticiones. Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales han considerado el Dictamen de la Comisión N° 3 sobre el **asunto 614/21 BLOQUES F.D.T-P.J. y PARTIDO VERDE Proy. de Ley** creando el Área Natural Protegida Península Mitre" (Com. 3, 4 y 1) y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente.

SALA DE COMISIÓN, 08 de noviembre de 2022

Ricardo H. FURLAN
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Emmanuel Trentino Martire
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.

FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja

Federico SCURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Mario Jorge COLAZO
Legislador Partido Verde
PODER LEGISLATIVO

Prof. Andrea C. FERRITES
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO

Myriam Victoria MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



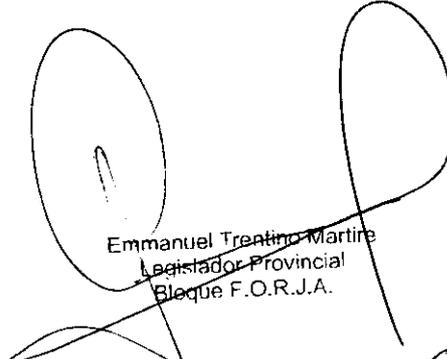
S/Asunto 614/21

FUNDAMENTOS

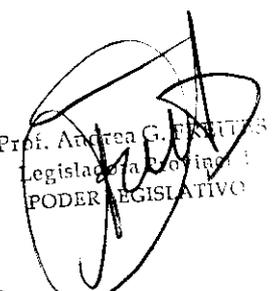
SEÑORA PRESIDENTA:

Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el miembro informante.

SALA DE COMISIÓN, 08 de noviembre de 2022

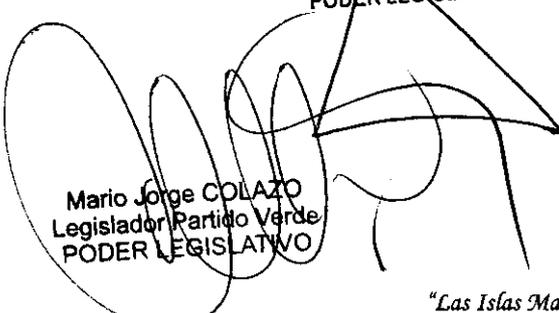

Emmanuel Trentino Martire
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.

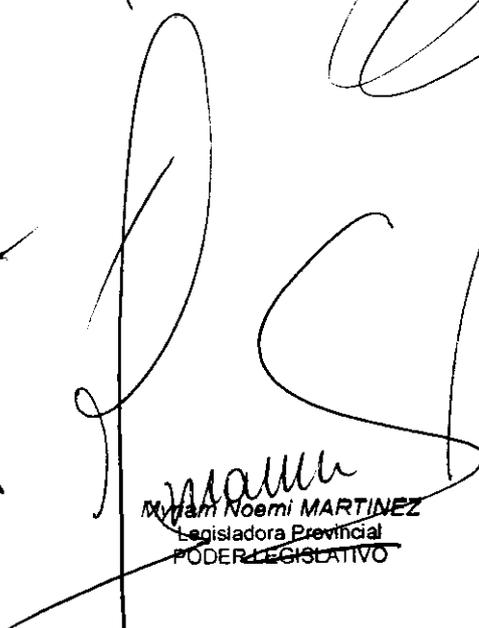

FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja

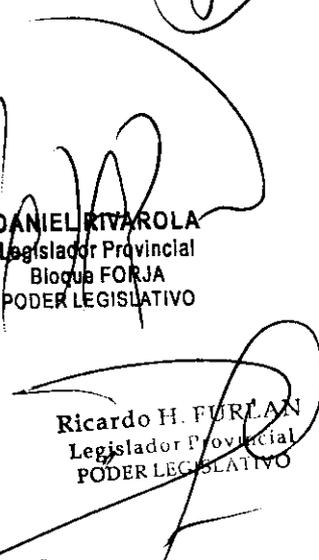

Prof. Andrea G. FERRERES
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO


Federico SCIRANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO


DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO


Mario Jorge COLAZO
Legislador Partido Verde
PODER LEGISLATIVO


Myriam Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO


Ricardo H. FURLAN
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



S/Asunto 614/21

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

CREACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA PENÍNSULA MITRE

Artículo 1°.- Créase el Área Natural Protegida Península Mitre (ANPPM) dentro del régimen del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas dispuesto por Ley provincial 272.

Artículo 2°.- El Área Natural Protegida Península Mitre comprende la porción terrestre extremo oriental del sector argentino de la Isla Grande de Tierra del Fuego, el área marina adyacente, las áreas marinas que rodean la Isla de los Estados, Isla de Año Nuevo e Islotes Adyacentes y la totalidad de los espejos, cursos de agua, lagunas, islas e islotes interiores que se encuentren ubicados dentro de los límites.

DE LOS LÍMITES DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA PENÍNSULA MITRE

Artículo 3°.- Establézcanse los siguientes límites generales del Área Natural Protegida Península Mitre de conformidad con el plano cartográfico según el Anexo de la presente:

a) al Oeste, desde el punto (A) de intersección de la costa atlántica con el límite oriental de la parcela rural 120 A, discurre hacia el Sur primero colindando por su lado Este y luego al Oeste colindando con su lado Sur hasta el vértice Suroeste de dicha parcela.

Desde allí en línea recta hacia el punto (D) definido por las coordenadas 54° 47' 19,36" Sur - 66° 44' 55,35" Oeste. Desde este último punto continúa en línea recta hasta el punto (E) que se corresponde con las coordenadas 54° 50' 58,75" Sur- 66° 40' 37,48" Oeste. Desde allí sigue en línea recta al punto (F) de coordenadas 54° 56' 20,27" Sur-

66° 44' 1,76" Oeste, coincidente con la margen oriental del Río Moat. Desde este último punto, el límite se define siguiendo dicha margen Este del Río Moat hacia el Sur hasta su desembocadura en la costa marina (G) de coordenadas 54° 58' 23,87" Sur - 66° 44'

50,62" Oeste;

b) al Sur, Este y Norte los límites se extienden desde una línea recta imaginaria en

la línea que divide a las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

(Handwritten signatures and stamps)
Noemi MARTIN
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO
DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO
Federico SCIURANO
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO
Emmanuel Trentino
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.S.A.

(Handwritten signatures and stamps)
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto 614/21

dirección Suroeste (ángulo de 235°) desde el punto (G) hasta el límite externo de las aguas jurisdiccionales provinciales, proyectándose desde dicho punto en una línea paralela a la línea de base establecida por la Ley nacional 23.968, hasta la intersección con una línea recta imaginaria que parte desde el punto (A) con orientación Nor-noreste (ángulo de 22°) abarcando la totalidad de las aguas jurisdiccionales provinciales, islas e islotes ubicados en dicho sector; y

c) el Área Natural Protegida Península Mitre comprende el área marina que rodea la Isla de los Estados, Isla de Año Nuevo e Islotes Adyacentes con los siguientes límites: límite interno, la línea de máxima marea; límite externo, una línea paralela y a una distancia de cuatro (4) millas náuticas que se proyecta en torno a la Isla de los Estados, Isla de Año Nuevo e Islotes adyacentes a partir de la línea de base establecida por Ley nacional 23.968.

DE LA COMPOSICIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA PENÍNSULA MITRE

Artículo 4°.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley provincial 272, el Área Natural Protegida Península Mitre está compuesta por:

a) el Parque Natural Provincial Península Mitre como ambiente de conservación paisajística y natural, bajo la categoría de área destinada a uso no extractivo y rigurosa intervención del Estado;

b) la Reserva Forestal Natural Península Mitre como ambiente de conservación y producción bajo la categoría de área de aptitud productiva controlada técnicamente por el Estado;

c) el Monumento Natural Provincial Formación Sloggett, como ambiente de conservación biótica, bajo la categoría de área destinada a uso no extractivo y rigurosa intervención del Estado;

d) la Reserva Costera Natural, como ambiente de conservación y producción, bajo la categoría de área de aptitud productiva controlada técnicamente por el Estado; y

e) la Reserva Provincial de Uso Múltiple como ambiente de conservación y producción bajo la categoría de áreas de aptitud productiva controlada técnicamente por el Estado.

Ricardo H. FURLAN
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

DANIEL RIVERO
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO

Manuel Trentino Martire
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.

FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Mario Jorge COLAZO
Legislador Partido Verde
PODER LEGISLATIVO

Prof. Andrea G. MARTINES
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

Myriam Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



S/Asunto 614/21

DEL PARQUE NATURAL PROVINCIAL PENÍNSULA MITRE

Artículo 5°.- El Parque Natural Provincial Península Mitre abarca todo el espacio terrestre del ANPPM excluyendo la Reserva Forestal Natural Península Mitre, el Monumento Natural Provincial Formación Sloggett y la Reserva Costera Natural.

DE LA RESERVA FORESTAL NATURAL PENÍNSULA MITRE

Artículo 6°.- Establézcanse los siguientes límites: al Norte queda definido por una línea recta imaginaria en dirección sudeste que parte del punto (B) correspondiente a las coordenadas 54° 34' 44,10" Sur - 66° 18' 35,94" Oeste, hasta el punto (Q) correspondiente a las coordenadas 54° 35' 28,73" Sur - 66° 13' 15,55" Oeste. :

El límite oriental queda definido por la línea recta que une el punto (Q) con el punto (R) de coordenadas 54° 38' 39,25" Sur - 66° 13' 4,22" Oeste. Desde el punto (R) por una línea recta imaginaria en dirección Sureste hasta el punto (S) correspondiente a las coordenadas 54° 40' 36,47" Sur - 66° 7' 10,38" Oeste. Desde el punto (S) por una línea recta imaginaria en dirección sur hasta el punto (T) correspondiente a las coordenadas 54° 44' 49" Sur - 66° 6' 49,48" Oeste.

El límite Sur desde el punto (T) por una línea recta imaginaria en dirección oeste hasta el punto (U) correspondiente a las coordenadas 54° 45' 7,19" Sur - 66° 20' 59,50" Oeste. Desde el punto (U) por una línea recta imaginaria en dirección noroeste hasta el punto (C) correspondiente a las coordenadas 54° 41' 59,62" Sur - 66° 32' 58,89" Oeste.

El límite occidental queda definido por el límite general del Área Natural Protegida Península Mitre desde el punto (C) hasta el punto (B).

Quedan comprendidas en esta categoría territorios de las Reservas Forestales de Producción Irigoyen y Malenguena, definidas como tales por el Decreto provincial 2502/2002 con el objetivo de dar proyección y previsibilidad a la industria forestal local.

Artículo 7°.- En el ámbito de la Reserva Forestal Natural Península Mitre se podrán realizar actividades de aprovechamiento y conservación forestal, en el marco de las leyes provinciales 145 y 869. Para ello la autoridad competente elaborará los correspondientes Planes de Manejo Sostenible y de Conservación (PMSyC).

Miriam Noemi Martínez
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO

Emmanuel Trentino Marfisi
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.

FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Mario Jorge COLAZO
Legislador Partido Verde
PODER LEGISLATIVO

Ricardo H. FURLAN
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Prof. Andrea C. LEROU
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto 614/21

La autoridad de aplicación de esta ley tomará intervención de manera previa a la aprobación del Plan de Manejo Sostenible y de Conservación, lo incorporara en el Plan de Manejo y Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre, y será informada por la autoridad competente de la emisión de Permisos y Concesiones de Aprovechamiento Forestal que se extiendan.

Solamente podrán realizarse actividades productivas enmarcadas en esta ley e incorporadas en el Plan de Manejo y Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre.

DEL MONUMENTO NATURAL FORMACIÓN SLOGGET

Artículo 8°.- Establézcanse los siguientes límites del Monumento Natural Formación Sloggett: delimitado por la poligonal que une el punto (J) de coordenadas 54° 59' 33,90" Sur - 66° 18' 21,08" Oeste con el punto (I) de coordenadas 54° 59' 6,43" Sur - 66° 18' 23,30" Oeste, el punto (K) de coordenadas 54° 59' 3,73" Sur - 66° 16' 9,64" Oeste, y el punto (L) de coordenadas 54° 59' 30, 21" Sur- 66° 16' 9,11" Oeste. Entre el punto (L) y el punto (J) el límite está constituido por la línea de pleamar costera.

DE LA RESERVA COSTERA NATURAL

Artículo 9°.- La Reserva Costera Natural comprende un área terrestre con tres (3) sectores y un área marina con dos (2) sectores.

Artículo 10.- Establézcanse los siguientes límites del área terrestre de la Reserva Costera Natural:

- a) el Sector Atlántico entre el punto (A) y siguiendo la línea de costa hasta el punto (O) de coordenadas 54° 39' 52,20" Sur - 65° 16' 3,80" Oeste y el área desarrollada entre la línea costera de máxima marea que une ambos puntos y una franja terrestre de tres (3) kilómetros paralela a la misma, que discurre desde el punto (O) hasta el punto (P) de coordenadas 54° 36' 21,66" Sur - 66° 4' 7,02" Oeste; desde el cual la franja terrestre se ensancha para abarcar desde la línea costera hasta las líneas rectas imaginarias que unen dicho punto (P) con el punto (Q) de coordenadas 54° 35' 28,73" Sur - 66° 13' 15,55" Oeste y punto (B), vértice Norte del perímetro de la Reserva Forestal Natural

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO

Federico SCIURANO
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Emmanuel Tronino
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.

DERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja

Mario Jorge COLA
Legislador Partido Vero
PODER LEGISLATIVO

Ricardo H. FURLAN
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Marta N. MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



S/Asunto 614/21

Península Mitre; y de allí hasta el punto (A);

b) el Sector Bahía Aguirre comprende una franja terrestre de dos (2) kilómetros desde la línea de costa definida por la línea de máxima marea entre los puntos (N) de coordenadas 54° 55' 14.34" Sur - 65° 43' 44,94" Oeste y el punto (M) de coordenadas 54° 56' 37.81" Sur - 65° 57' 32.26" Oeste; y

c) el Sector Cabo San Pío comprende una franja terrestre de dos (2) kilómetros desde la línea de costa definida por la línea de máxima marea. El límite oriental está dado por una línea que parte desde el punto (J), pasa por el punto (I) siguiendo el límite occidental del Monumento Natural Formación Sloggett y sigue en línea recta hacia el Norte desde el punto (I) hasta el punto (H) correspondiente a las coordenadas 54° 58' 26,56" Sur - 66° 18' 26,82" Oeste que lo une al Monumento Natural Formación Sloggett

a) parcela rural 3 se encuentra comprendida en su totalidad en este sector.

Artículo 11.- Establézcanse los siguientes límites del área marina de la Reserva Costera Natural:

a) el sector marino adyacente a la porción terrestre del extremo oriental del sector argentino de la Isla Grande de Tierra del Fuego. Límite externo: cuatro (4) millas náuticas contadas a partir de la línea de base establecida por la Ley nacional 23.968 en torno al extremo oriental de la Isla Grande de Tierra del Fuego en toda la extensión del área protegida. Límite interno: la línea de máxima marea en toda la extensión del área protegida.

El área marina comprende las islas e islotes ubicados en dicha extensión.

b) el sector marino adyacente a la Isla de los Estados, Isla de Año Nuevo e Islotes adyacentes: los límites de la Reserva Costera Natural son los descriptos en la presente.

DE LA RESERVA PROVINCIAL DE USO MÚLTIPLE

Artículo 12.- Establézcanse los siguientes límites de la Reserva Provincial de Uso Múltiple: Comprende todo el espacio marino del Área Natural Protegida Península Mitre excluyendo la Reserva Costera Natural - Área Marina.

Federico SGURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"
Mario Jorge COLAZO
Legislador Partido Verde
PODER LEGISLATIVO

Ricardo H. PURLAN
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Prof. Andrea G. FRETTES
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

Myriam Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO

Emmanuel Trentino
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto 614/21

Artículo 13.- En el ámbito de la Reserva Provincial de Uso Múltiple se podrá realizar actividad pesquera comercial, sujeto a un plan de gestión del recurso pesquero que deberá establecer la autoridad competente en conjunto con la autoridad de aplicación de esta ley.

La autoridad competente otorgará los permisos de pesca correspondientes conforme el plan de gestión del recurso establecido.

Solamente podrán realizarse actividades productivas enmarcadas en esta ley e incorporadas en el Plan de Manejo y Gestión del Área Natural Protegida Península

Mitre.

DE LAS ACTIVIDADES PROHIBIDAS

Artículo 14.- En el ámbito de la Reserva Provincial de Uso Múltiple y Reserva Costera Natural, sólo se podrán realizar las actividades contempladas en sus respectivos Planes de Manejo y quedarán prohibidas las siguientes actividades:

- a) ejercicios militares de superficie o submarinos que generen impacto sobre especies y ecosistemas del Área Natural Protegida Península Mitre. Se consideran de alto impacto el uso de proyectiles balísticos con o sin detonaciones, utilización de armamentos que produzcan residuos químicos en el suelo, aire o agua, emisiones sonoras de intensidad superior a la habitualmente producida por la navegación de embarcaciones civiles, utilización de armamentos y métodos de detección que incluyan emisión de radiaciones susceptibles de afectar la salud de los ecosistemas naturales;
- b) utilización de artefactos que ahuyentan a la fauna o la perjudiquen;
- c) las actividades no contempladas en los planes de manejo que se establezcan;
- d) cualquier tipo de actividad extractiva no sustentable, que genere impactos irreversibles en los ecosistemas y los paisajes o que afecte los objetivos de conservación del área;
- e) cualquier tipo de actividad extractiva que afecte el lecho marino y el subsuelo marino;
- f) la introducción de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los sistemas naturales o causar daños en ellos;

Abel C. FREITES
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO

Emmanuel Trenta Martire
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.

EDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja

Federico SCIURANO
Legislador U.O.R.
PODER LEGISLATIVO

Mario Jorge COLAZO
Legislador Partido Ver.
PODER LEGISLATIVO

Ricardo H. GILLAN
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Myriam Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto 614/21

- g) la introducción de especies vegetales o animales exóticas; y
- h) la alteración o destrucción de sitios arqueológicos, paleontológicos y bienes de interés cultural.

DEL PLAN DE MANEJO Y GESTIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA PENINSULA MITRE

Artículo 15.- El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación de la Ley provincial 272, procederá en el plazo de tres (3) años a formular el Plan de Manejo y Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre, para el efectivo cumplimiento de lo instituido en los artículos 35, 36, 37, 40,41, 48, 49, 50, 57 y 58 inclusive de la Ley provincial 272.

La Formulación del Plan de Manejo y Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre deberá además estar orientada por las siguientes pautas:

a) su elaboración se realizará en un marco participativo y multidisciplinario. Contemplará para su futura ejecución e implementación mecanismos de co-gobernanza democrática, entendiéndose como tal para esta ley la participación activa de los actores de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales de la Provincia en los procesos que en el Plan de Manejo y Gestión del ANPPM se estipulan para la conservación, administración, aprovechamiento del Área Natural Protegida Península Mitre y los recursos que ésta contiene;

b) se deberán distribuir equitativamente los derechos de utilización de los recursos Naturales del Área Natural Protegida Península Mitre priorizando los intereses de las comunidades y organizaciones provinciales; y

c) resaltar la función social que para la población fueguina deberá cumplir el área protegida en la faz educativa y recreativa.

Artículo 16.- El Poder Ejecutivo, a través de las áreas técnicas competentes, podrá:

a) ratificar autorizaciones de asentamientos humanos preexistentes dentro del Área Natural Protegida Península Mitre sujetos en todos los casos al régimen previsto en el artículo 85 de la Ley provincial 272, sometidos a las restricciones y limitaciones que

Emmanuel Trentino Martire
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Mario Jorge COLAZO
Legislador Partido Verde
PODER LEGISLATIVO

Ricardo E. ...
Legislador ...
PODER LEGISLATIVO

Prof. Andrea G. FREITE
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

Mylarri ...
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO

FEDERICO J. G. ...
Legislador Provincial
Bloque Forja



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto 614/21

prevé el presente régimen.

Los asentamientos humanos preexistentes dentro del ámbito del Área Natural Protegida Península Mitre identificados como antiguas ocupaciones con tramitaciones en curso, en el marco de lo establecido en la Ley provincial 313, artículo 7 inc c., se regularizarán conforme lo dispuesto por el artículo 11 y siguientes de la misma norma, siempre que la actividad y superficie del predio ocupado, según su localización, se ajuste a las normas del Plan de Manejo y Gestión del ANPPM aprobado para el área. Las acciones administrativas que se encuentren vigentes serán impulsadas por el particular o de oficio por la autoridad de aplicación y deberán ser concluidas en el término de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente. Vencido ese plazo, quedará cerrada la tramitación por parte del administrado en el contexto de esta figura. La superficie a otorgar deberá ser consistente con las características del proyecto presentado, atendiendo a la factibilidad económica y ambiental del mismo y ajustarse al Plan de Manejo y Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre aprobado para el área;

b) autorizar nuevos asentamientos productivos, de servicios recreativos o turísticos con armónica inserción al ecosistema, que encuadren en los lineamientos del Plan de Manejo y Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre previas evaluaciones de rigor a que debe someterse el proyecto en cuestión, minimizando los riesgos de impacto sobre el área; y

c) autorizar en forma temporal usos y actividades humanas compatibles con la conservación del Área Natural Protegida Península Mitre, hasta que el Plan de Manejo y Gestión del ANPPM instituido por el artículo 15 de esta ley establezca las variables para las condiciones y restricciones de uso de cada área, ambiente y categoría de manejo.

Artículo 17.- Todo inmueble de propiedad privada ubicado dentro del Área Natural Protegida Península Mitre queda sujeto a las limitaciones y restricciones establecidas en los artículos 87, 88, 89 y 90 inclusive de la Ley provincial 272.

Artículo 18.- Las Tierras Fiscales que conforman el Área Natural Protegida Península Mitre no podrán ser enajenadas ni afectadas a usos no permitidos en las categorías que integran y en la planificación que a cada una les corresponda.

[Handwritten signature]
Noemí MARTINI
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO

[Handwritten signature]
DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO

[Handwritten signature]
ERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque FORJA

[Handwritten signature]
Emmanuel Trentino Martini
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.

[Handwritten signature]
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"
Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

[Handwritten signature]
Mario Jorge COLAZO
Legislador Partido Verde
PODER LEGISLATIVO

[Handwritten signature]
Ricardo H. FURLAN
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto 614/21

Artículo 19.- Declárase de utilidad pública para su conservación, protección y uso exclusivamente turístico, a los depósitos de minerales de segunda categoría identificados como turberas en el Área Natural Protegida Península Mitre.

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 20.- La autoridad de aplicación es el Ministerio de Producción y Ambiente o el organismo que en el futuro lo reemplace como máxima autoridad provincial ambiental.

DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE PARTICIPACIÓN PARA LA GESTIÓN

Artículo 21.- Créase la Comisión Consultiva de participación para la Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre que tendrá por funciones:

- a) conciliar los intereses de los sectores económicos, sociales, culturales y de las diferentes actividades antrópicas relacionadas al sistema territorial que conforma el ANPPM;
- b) monitorear el avance y los resultados del Proceso de Diseño e Implementación del Plan de Manejo y Gestión del ANPPM;
- c) participar y acompañar en el análisis y deliberación de los proyectos y propuestas a ser presentadas e implementadas en el ANPPM, en el marco de esta ley;
- d) monitorear la aplicación de los fondos destinados al ANPPM;
- e) ser instancia obligatoria de intervención formal para la presentación de la Memoria y Balance de Gestión Anual, a elevar por la autoridad de aplicación a la Legislatura provincial;

f) de acuerdo a las funciones establecidas precedentemente y dada la complejidad del Área Natural Protegida Península Mitre, todas las acciones de la Comisión Consultiva y de Participación para la Gestión, a través de su funcionamiento, deberán propender a agilizar y facilitar los mecanismos de gestión para la efectiva implementación del Plan de Manejo y Gestión del ANPPM.

Artículo 22.- La Comisión estará compuesta por:

- a) la autoridad de aplicación de esta ley o la que en el futuro la reemplace, quien la

FEDERICO GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja

Emmanuel Trentino Martire
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Ricardo H. FURLAN
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Mario Jorge Oca Azaola
Legislador Partido Verde
PODER LEGISLATIVO

Myriam Noemi MALVINI
Legisladora Convino
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto 614/21

- b) el titular técnico del área a cargo de las "Áreas Naturales Protegidas provinciales", o quien en el futuro lo reemplace;
- c) un (1) representante titular y uno suplente de la autoridad de aplicación de la Ley provincial 370;
- d) el titular técnico del área a cargo de "Patrimonio Arqueológico, Paleontológico e Histórico provincial", o quien en el futuro lo reemplace;
- e) un (1) representante del Poder Legislativo titular y uno suplente;
- f) un (1) representante titular y uno suplente por cada Universidad Pública con asiento en la Provincia.;
- g) un (1) representante titular y uno suplente de centros de investigación oficiales dependientes del Conicet con asiento en la Provincia;
- h) un (1) representante técnico titular y uno suplente del InFueTur;
- i) un (1) representante titular y uno suplente de las cámaras empresariales de la Provincia, cuyo objetivo sea la actividad turística;
- j) dos (2) representantes titulares y dos (2) suplentes de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) de la Provincia legalmente constituidas y con asiento legal en la Provincia no menor a cinco (5) años desde la entrada en vigencia de esta ley, cuyo objeto social tenga vinculación con asuntos territoriales, ambientales y de áreas naturales protegidas;
- k) un (1) representante titular y uno suplente de la Asociación de Profesionales de Turismo de Tierra del Fuego; y
- l) un (1) representante titular y uno (1) suplente de las comunidades originarias de la Provincia, legalmente constituidas.

En el caso de considerar pertinente y de acuerdo a las temáticas que se aborden, la Comisión Consultiva y de Participación para la Gestión, podrá convocar a otras entidades y actores previa postulación y autorización por parte de la mencionada comisión. Asimismo, para el tratamiento de temáticas específicas podrán convocarse mesas técnicas de trabajo.

Artículo 23.- El Poder Ejecutivo en la reglamentación establecerá los mecanismos de

FEDERICO J. GARRA
Legislador Provincial
Bloque Forja

Emmanuel Trenting Martire
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y otros territorios dependientes de la Argentina"
Mario Jorge COLAZO
Legislador Partido Verde
PODER LEGISLATIVO

EDUARDO TURIAN
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

(Handwritten signatures and stamps)
Dr. Andrea C. FRETTES
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO
Mariano Noemi MASARONE
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO
DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



S/Asunto 614/21

funcionamiento de la Comisión Consultiva y de Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre, bajo los siguientes lineamientos mínimos:

- a) tendrá carácter consultivo y honorario;
- b) elaborará su propio reglamento interno de funcionamiento; y
- c) sus conclusiones serán no vinculantes, sin embargo, en caso de apartamiento, la autoridad de aplicación deberá fundamentar por escrito y notificar en un plazo de diez (10) días a la Comisión Consultiva y de Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre.

DE LOS RECURSOS

Artículo 24.- El Poder Ejecutivo dotará de los recursos humanos y económicos necesarios para el desarrollo de todas las obligaciones inherentes a la gestión del Área Natural Protegida Península Mitre, en el marco del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas establecido por Ley provincial 272.

DEL PLANO CARTOGRÁFICO

Artículo 25.- Apruébase el plano cartográfico de ubicación que como Anexo forma parte integrante de la presente, el cual contiene los límites generales del Área Natural Protegida Península Mitre y los límites correspondientes al Parque Natural Provincial Península Mitre, al Monumento Natural Provincial Formación Sloggett, a la Reserva Forestal Natural Península Mitre, a la Reserva Costera Natural y a la Reserva Provincial de Uso Múltiple, conforme lo indicado en la presente ley.

Artículo 26.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de su promulgación.

Artículo 27.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

[Handwritten signature]
Ricardo H. FURZAN
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Ricardo H. FURZAN
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Emmanuel Trentino Martire
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.

FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja

Myriam Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"
Legislador Partido Verde
PODER LEGISLATIVO

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

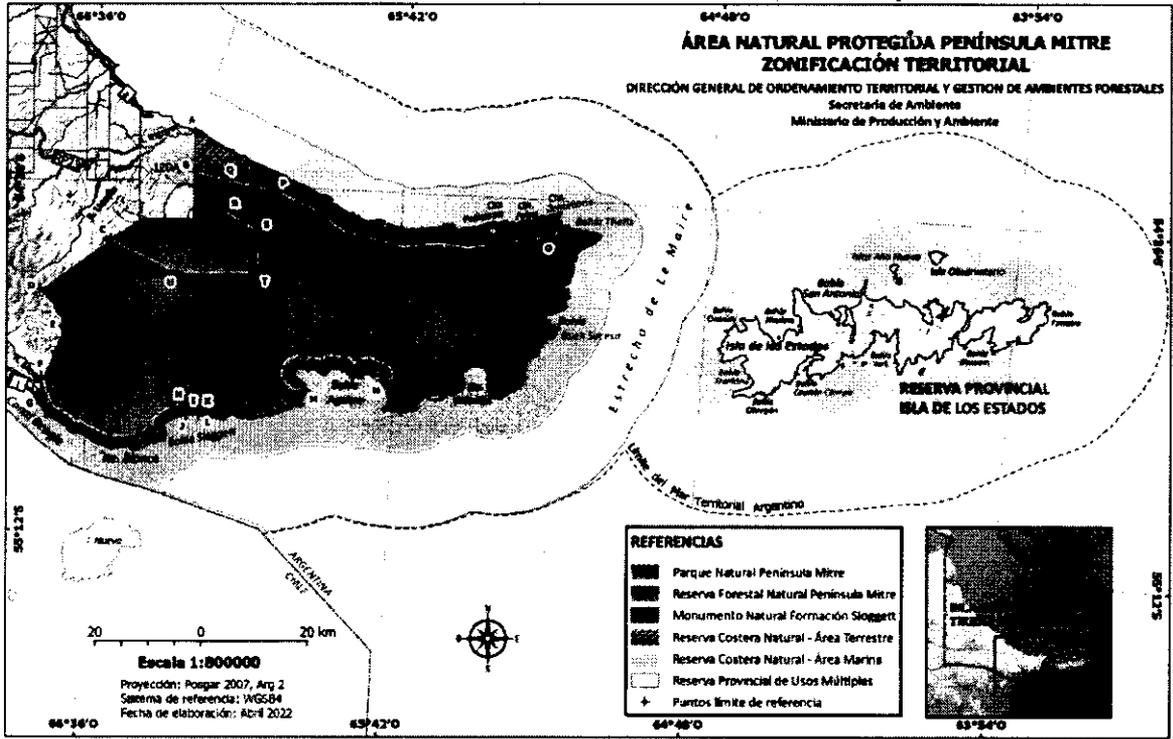
DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto 614/21

ANEXO



[Handwritten signatures and stamps of provincial legislators]

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Federico J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja

DANIEL VAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO

Mario Jorge COLAZO
Legislador Partido Verde
PODER LEGISLATIVO

Ricardo H. FURLAN
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Myriam Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

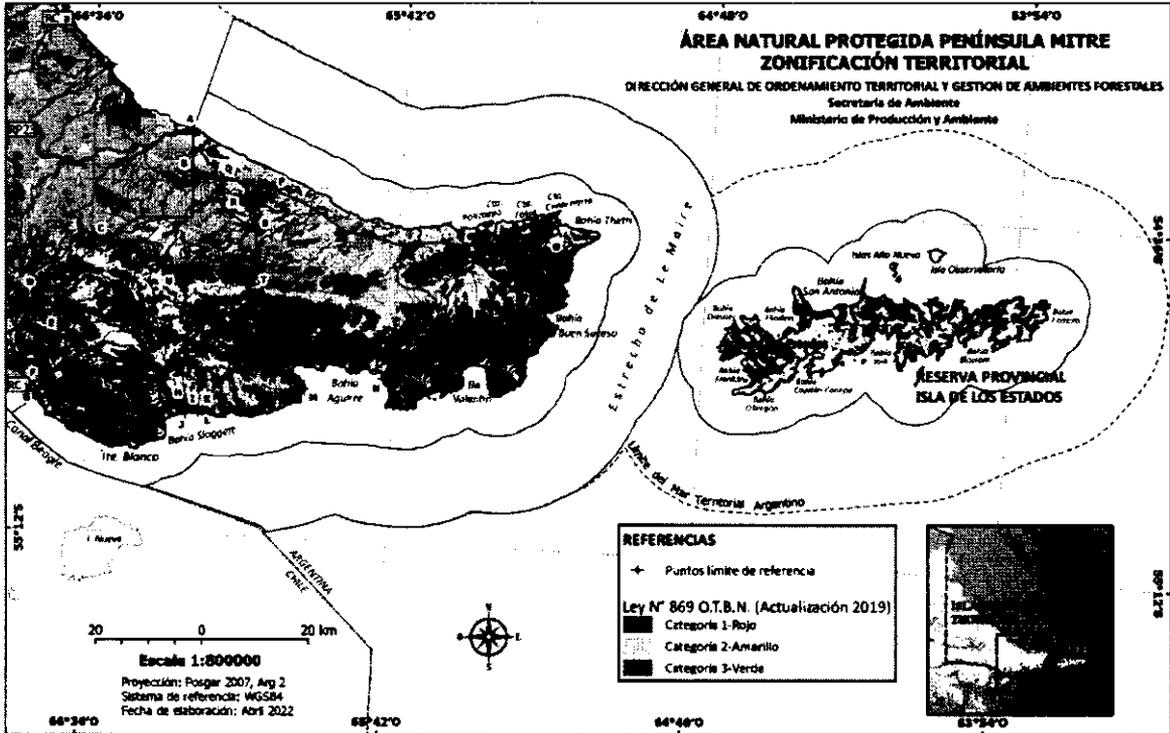


Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



S/Asunto 614/21



Emmanuel Trentino Martire
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.

Prof. Andrea G. ENRITES
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja

DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO

Mario Jorge COLAZO
Legislador Partido Verde
PODER LEGISLATIVO

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

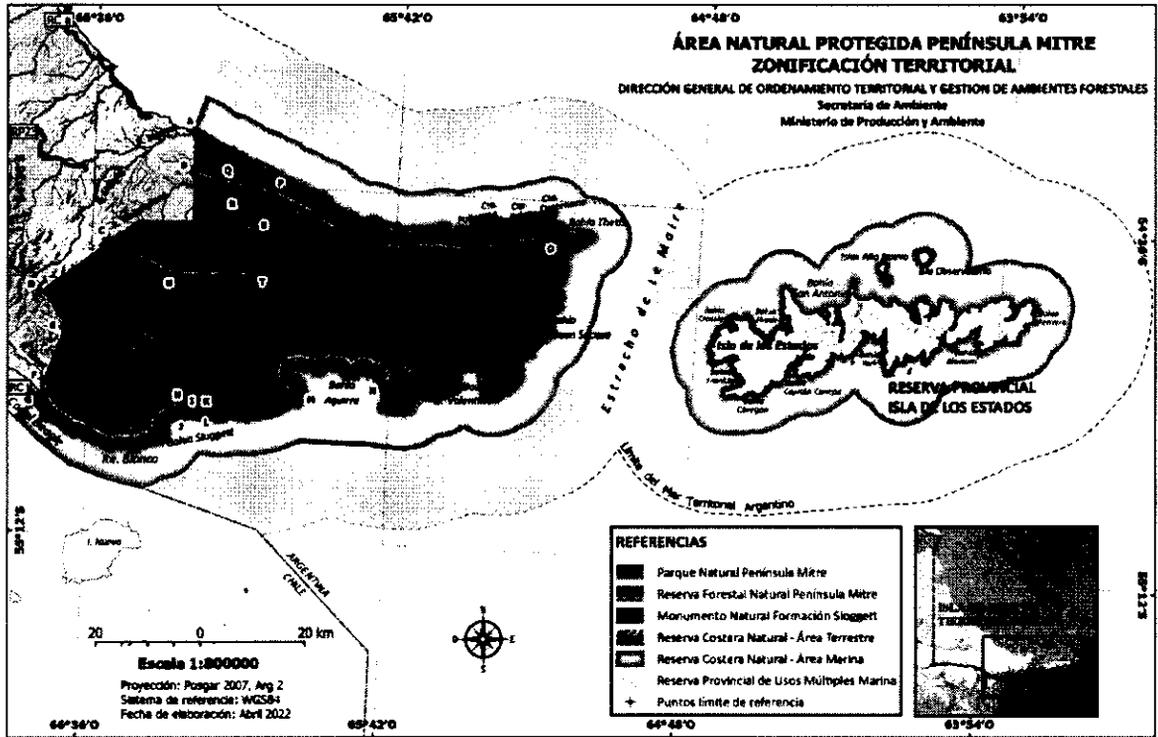
Ricardo H. FURLAN
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto 614/21



Mauricio

Emmanuel Trentino Martire
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.

FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja

Prof. Andrea GERRATES
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Myriam Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

Federico SCHIRANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

DANIEL RIVARDO
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO

Mario Jorge COLAZO
Legislador Partido Verde
PODER LEGISLATIVO

Ricardo H. FURLAN
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Mauricio

Myriam Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



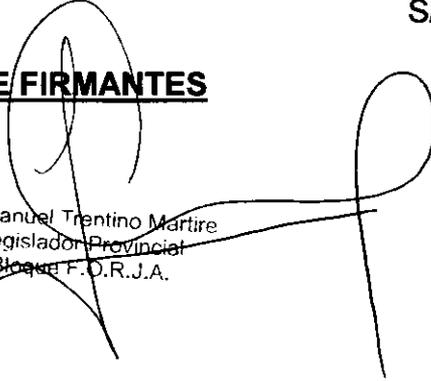
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



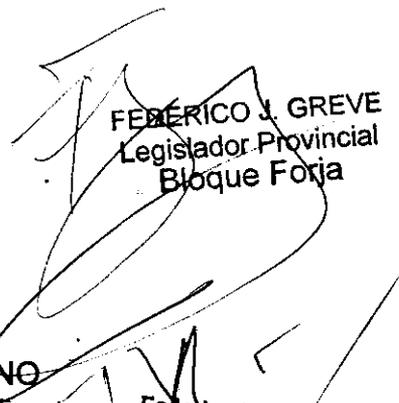
S/Asunto 614/21

LISTADO DE FIRMANTES

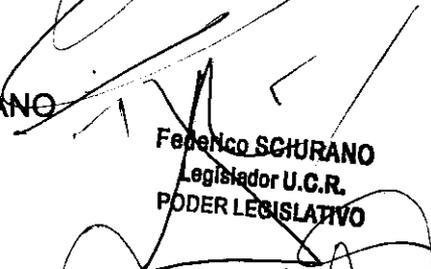
Leg. Emmanuel TRENTINO MÁRTIRE 
Emmanuel Trentino Martire
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.

Leg. Pablo Gustavo VILLEGAS

Leg. Federico GREVE


FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja

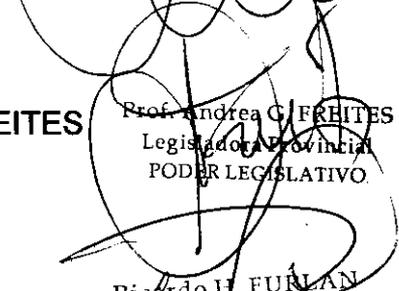
Leg. Federico SCIURANO


Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Leg. Jorge Mario COLAZO


Mario Jorge COLAZO
Legislador Partido Verde
PODER LEGISLATIVO

Leg. Andrea Graciela FREITES


Prof. Andrea G. FREITES
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

Leg. Ricardo Humberto FURLAN


Ricardo H. FURLAN
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



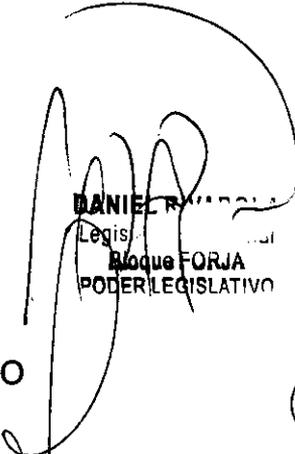
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



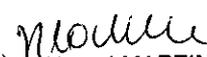
S/Asunto 614/21

Leg. Daniel RIVAROLA


DANIEL RIVAROLA
Legislativo
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO

Leg. Maria Victoria VUOTO

Leg. Myriam MARTINEZ


Myriam Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

Leg. Federico BILOTA IVANDIC

CREACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA PENÍNSULA MITRE



Artículo 1º.- Créase dentro del régimen del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas dispuesto por Ley provincial 272 el Área Natural Protegida Península Mitre (ANPPM).

Artículo 2º.- El Área Natural Protegida Península Mitre comprende la porción terrestre del extremo oriental del sector argentino de la Isla Grande de Tierra del Fuego, el área marina adyacente, las áreas marinas que rodean la Isla de los Estados, Isla de Año Nuevo e Islotes Adyacentes y la totalidad de los espejos, cursos de agua, lagunas, islas e islotes interiores que se encuentren ubicados dentro de los límites.

DE LOS LÍMITES DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA PENÍNSULA MITRE

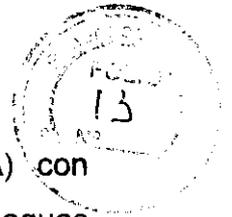
Artículo 3º.- Establézcanse los siguientes límites generales del Área Natural Protegida Península Mitre de conformidad con el plano cartográfico según el Anexo de la presente:

a) al Oeste, desde el punto (A) de intersección de la costa atlántica con el límite oriental de la parcela rural 120 A, discurre hacia el Sur primero colindando por su lado Este y hacia el Oeste colindando con su lado Sur hasta el vértice Suroeste de dicha parcela. Desde allí en línea recta hacia el punto (D) definido por las coordenadas 54° 47' 19,36" Sur - 66° 44' 55,35" Oeste. Desde este último punto continúa en línea recta hasta el punto (E) que se corresponde con las coordenadas 54° 50' 58,75" Sur- 66° 40' 37,48" Oeste. Desde allí sigue en línea recta al punto (F) de coordenadas 54° 56' 20,27" Sur- 66° 44' 1,76" Oeste, coincidente con la margen oriental del Río Moat. Desde este último punto, el límite se define siguiendo dicha margen Este del Río Moat hacia el Sur hasta su desembocadura en la costa marina (G) de coordenadas 54° 58' 23,87" Sur - 66° 44' 50,62" Oeste;

b) al Sur, Este y Norte los límites se extienden desde una línea recta imaginaria en dirección Suroeste (ángulo de 235°) desde el punto (G) hasta el límite externo de las aguas jurisdiccionales provinciales, proyectándose desde dicho punto en una línea paralela a la línea de base establecida por la Ley nacional 23.968, hasta la

*Corregido
por Técnica
M.S. B.T.V.*

Juan Carlos Montoya
Director de Asistencia y
Técnica Legislativa
Poder Legislativo



intersección con una línea recta imaginaria que parte desde el punto (A) con orientación Nor-noreste (ángulo de 22°) abarcando la totalidad de las aguas jurisdiccionales provinciales, islas e islotes ubicados en dicho sector; y

c) el Área Natural Protegida Península Mitre comprende el área marina que rodea la Isla de los Estados, Isla de Año Nuevo e Islotes Adyacentes con los siguientes límites: límite interno, la línea de máxima marea; límite externo, una línea paralela y a una distancia de cuatro (4) millas náuticas que se proyecta en torno a la Isla de los Estados, Isla de Año Nuevo e Islotes adyacentes a partir de la línea de base establecida por Ley nacional 23.968.

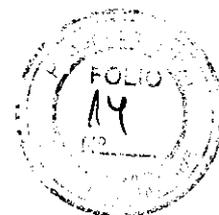
DE LA COMPOSICIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA PENÍNSULA MITRE

Artículo 4°.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley provincial 272, el Área Natural Protegida Península Mitre está compuesta por:

- a) el Parque Natural Provincial Península Mitre como ambiente de conservación paisajística y natural, bajo la categoría de área destinada a uso no extractivo y rigurosa intervención del Estado;
- b) la Reserva Forestal Natural Península Mitre como ambiente de conservación y producción bajo la categoría de área de aptitud productiva controlada técnicamente por el Estado;
- c) el Monumento Natural Provincial Formación Sloggett, como ambiente de conservación biótica, bajo la categoría de área destinada a uso no extractivo y rigurosa intervención del Estado;
- d) la Reserva Costera Natural, como ambiente de conservación y producción, bajo la categoría de área de aptitud productiva controlada técnicamente por el Estado; y
- e) la Reserva Provincial de Uso Múltiple como ambiente de conservación y producción bajo la categoría de áreas de aptitud productiva controlada técnicamente por el Estado.

DEL PARQUE NATURAL PROVINCIAL PENÍNSULA MITRE

Artículo 5°.- El Parque Natural Provincial Península Mitre abarca todo el espacio terrestre del Área Natural Protegida Península Mitre excluyendo la Reserva Forestal Natural Península Mitre el Monumento Natural Provincial Formación Sloggett y la



Reserva Costera Natural.

DE LA RESERVA FORESTAL NATURAL PENÍNSULA MITRE

Artículo 6°.- Establézcanse los siguientes límites: al Norte queda definido por una línea recta imaginaria en dirección sudeste que parte del punto (B) correspondiente a las coordenadas $54^{\circ} 34' 44,10''$ Sur - $66^{\circ} 18' 35,94''$ Oeste, hasta el punto (Q) correspondiente a las coordenadas $54^{\circ} 35' 28,73''$ Sur - $66^{\circ} 13' 15,55''$ Oeste.

El límite oriental queda definido por la línea recta que une el punto (Q) con el punto (R) de coordenadas $54^{\circ} 38' 39,25''$ Sur - $66^{\circ} 13' 4,22''$ Oeste. Desde el punto (R) por una línea recta imaginaria en dirección Sureste hasta el punto (S) correspondiente a las coordenadas $54^{\circ} 40' 36,47''$ Sur - $66^{\circ} 7' 10,38''$ Oeste. Desde el punto (S) por una línea recta imaginaria en dirección sur hasta el punto (T) correspondiente a las coordenadas $54^{\circ} 44' 49''$ Sur - $66^{\circ} 6' 49,48''$ Oeste.

El límite Sur desde el punto (T) por una línea recta imaginaria en dirección oeste hasta el punto (U) correspondiente a las coordenadas $54^{\circ} 45' 7,19''$ Sur - $66^{\circ} 20' 59,50''$ Oeste. Desde el punto (U) por una línea recta imaginaria en dirección noroeste hasta el punto (C) correspondiente a las coordenadas $54^{\circ} 41' 59,62''$ Sur - $66^{\circ} 32' 58,89''$ Oeste.

El límite occidental queda definido por el límite general del Área Natural Protegida Península Mitre desde el punto (C) hasta el punto (B).

Quedan comprendidas en esta categoría territorios de las Reservas Forestales de Producción Irigoyen y Malenguena, definidas como tales por el Decreto provincial 2502/2002 con el objetivo de dar proyección y previsibilidad a la industria forestal local.

Artículo 7°.- En el ámbito de la Reserva Forestal Natural Península Mitre se podrán realizar actividades de aprovechamiento y conservación forestal, en el marco de la Leyes provinciales 145 y 869. Para ello la autoridad competente elaborará los correspondientes Planes de Manejo Sostenible y de Conservación (PMSyC).

La autoridad de aplicación de esta ley tomará intervención de manera previa a la aprobación del Plan de Manejo Sostenible y de Conservación, lo incorporara en el Plan de Manejo y Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre, y será informada por



la autoridad competente de la emisión de Permisos y Concesiones de Aprovechamiento Forestal que se extiendan.

Solamente podrán realizarse actividades productivas enmarcadas en esta ley e incorporadas en el Plan de Manejo y Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre.

DEL MONUMENTO NATURAL FORMACIÓN SLOGGET

Artículo 8º.- Establézcanse los siguientes límites del Monumento Natural Formación Sloggett: delimitado por la poligonal que une el punto (J) de coordenadas $54^{\circ} 59' 33,90''$ Sur - $66^{\circ} 18' 21,08''$ Oeste con el punto (I) de coordenadas $54^{\circ} 59' 6,43''$ Sur - $66^{\circ} 18' 23,30''$ Oeste, el punto (K) de coordenadas $54^{\circ} 59' 3,73''$ Sur - $66^{\circ} 16' 9,64''$ Oeste, y el punto (L) de coordenadas $54^{\circ} 59' 30,21''$ Sur - $66^{\circ} 16' 9,11''$ Oeste. Entre el punto (L) y el punto (J) el límite está constituido por la línea de pleamar costera.

DE LA RESERVA COSTERA NATURAL

Artículo 9º.- La Reserva Costera Natural comprende un área terrestre con tres (3) sectores y un área marina con dos (2) sectores.

Artículo 10.- Establézcanse los siguientes límites del área terrestre de la Reserva Costera Natural:

a) el Sector Atlántico entre el punto (A) y siguiendo la línea de costa hasta el punto (O) de coordenadas $54^{\circ} 39' 52,20''$ Sur - $65^{\circ} 16' 3,80''$ Oeste y el área desarrollada entre la línea costera de máxima marea que une ambos puntos y una franja terrestre de tres (3) kilómetros paralela a la misma, que discurre desde el punto (O) hasta el punto (P) de coordenadas $54^{\circ} 36' 21,66''$ Sur - $66^{\circ} 4' 7,02''$ Oeste; desde el cual la franja terrestre se ensancha para abarcar desde la línea costera hasta las líneas rectas imaginarias que unen dicho punto (P) con el punto (Q) de coordenadas $54^{\circ} 35' 28,73''$ Sur - $66^{\circ} 13' 15,55''$ Oeste y punto (B), vértice Norte del perímetro de la Reserva Forestal Natural Península Mitre; y de allí hasta el punto (A);

b) el Sector Bahía Aguirre comprende una franja terrestre de dos (2) kilómetros desde la línea de costa definida por la línea de máxima marea entre los puntos (N) de coordenadas $54^{\circ} 55' 14,34''$ Sur - $65^{\circ} 43' 44,94''$ Oeste y el punto (M) de coordenadas



54° 56' 37.81" Sur - 65° 57' 32.26" Oeste; \ }

c) el Sector Cabo San Pío comprende una franja terrestre de dos (2) kilómetros desde la línea de costa definida por la línea de máxima marea. El límite oriental está dado por una línea que parte desde el punto (J), pasa por el punto (I) siguiendo el límite occidental del Monumento Natural Formación Sloggett y sigue en línea recta hacia el Norte desde el punto (I) hasta el punto (H) correspondiente a las coordenadas 54° 58' 26,56" Sur - 66° 18' 26,82" Oeste que lo une al Monumento Natural Formación Sloggett y el límite occidental del área protegida Área Natural Protegida Península Mitre sobre el Río Moat.

La parcela rural 3 se encuentra comprendida en su totalidad en este sector.

Artículo 11.- Establézcanse los siguientes límites del área marina de la Reserva Costera Natural:

a) el sector marino adyacente a la porción terrestre del extremo oriental del sector argentino de la Isla Grande de Tierra del Fuego. Límite externo: cuatro (4) millas náuticas contadas a partir de la línea de base establecida por la Ley nacional 23.968 en torno al extremo oriental de la Isla Grande de Tierra del Fuego en toda la extensión del área protegida. Límite interno: la línea de máxima marea en toda la extensión del área protegida.

El área marina comprende las islas e islotes ubicados en dicha extensión. ✓

b) El sector marino adyacente a la Isla de los Estados, Isla de Año Nuevo e Islotes adyacentes: los límites de la Reserva Costera Natural son los descritos en la presente.

DE LA RESERVA PROVINCIAL DE USO MÚLTIPLE

Artículo 12.- Establézcanse los siguientes límites de la Reserva Provincial de Uso Múltiple: Comprende todo el espacio marino del Área Natural Protegida Península Mitre excluyendo la Reserva Costera Natural - Área Marina.

Artículo 13.- En el ámbito de la Reserva Provincial de Uso Múltiple se podrá realizar actividad pesquera comercial, sujeto a un plan de gestión del recurso pesquero que



deberá establecer la autoridad competente en conjunto con la autoridad de aplicación de esta ley.

La autoridad competente otorgará los permisos de pesca correspondientes conforme el plan de gestión del recurso establecido.

Solamente podrán realizarse actividades productivas enmarcadas en esta ley e incorporadas en el Plan de Manejo y Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre.

DE LAS ACTIVIDADES PROHIBIDAS

Artículo 14.- En el ámbito de la Reserva Provincial de Uso Múltiple y Reserva Costera Natural, sólo se podrán realizar las actividades contempladas en sus respectivos Planes de Manejo y quedarán prohibidas las siguientes actividades:

- a) ejercicios militares de superficie o submarinos que generen impacto sobre especies y ecosistemas del Área Natural Protegida Península Mitre. Se consideran de alto impacto el uso de proyectiles balísticos con o sin detonaciones, utilización de armamentos que produzcan residuos químicos en el suelo, aire o agua, emisiones sonoras de intensidad superior a la habitualmente producida por la navegación de embarcaciones civiles, utilización de armamentos y métodos de detección que incluyan emisión de radiaciones susceptibles de afectar la salud de los ecosistemas naturales;
- b) utilización de artefactos que ahuyentan a la fauna o la perjudiquen;
- c) las actividades no contempladas en los planes de manejo que se establezcan;
- d) cualquier tipo de actividad extractiva no sustentable, que genere impactos irreversibles en los ecosistemas y los paisajes o que afecte los objetivos de conservación del área;
- e) cualquier tipo de actividad extractiva que afecte el lecho marino y el subsuelo marino;
- f) la introducción de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los sistemas naturales o causar daños en ellos;
- g) la introducción de especies vegetales o animales exóticas; y
- h) la alteración o destrucción de sitios arqueológicos, paleontológicos y bienes de interés cultural.



DEL PLAN DE MANEJO Y GESTIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA PENINSULA MITRE

Artículo 15.- El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación de la Ley provincial 272, procederá en el plazo de tres (3) años a formular el Plan de Manejo y Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre, para el efectivo cumplimiento de lo instituido en los artículos 35, 36, 37, 40,41, 48, 49, 50, 57 y 58 inclusive, de la Ley provincial 272.

La Formulación del Plan de Manejo y Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre deberá además estar orientada por las siguientes pautas:

- a) su elaboración se realizará en un marco participativo y multidisciplinario. Contemplará para su futura ejecución e implementación mecanismos de co-gobernanza democrática, entendiéndose como tal para esta ley la participación activa de los actores de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales de la Provincia en los procesos que en el Plan de Manejo y Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre se estipulan para la conservación, administración, aprovechamiento del Área Natural Protegida Península Mitre y los recursos que ésta contiene;
- b) se deberán distribuir equitativamente los derechos de utilización de los recursos naturales del Área Natural Protegida Península Mitre priorizando los intereses de las comunidades y organizaciones provinciales; y
- c) resaltar la función social que para la población fueguina deberá cumplir el área protegida en la faz educativa y recreativa.

Artículo 16.- El Poder Ejecutivo, a través de las áreas técnicas competentes, podrá:

- a) ratificar autorizaciones de asentamientos humanos preexistentes dentro del Área Natural Protegida Península Mitre sujetos en todos los casos al régimen previsto en el artículo 85 de la Ley provincial 272, sometidos a las restricciones y limitaciones que prevé el presente régimen.

Los asentamientos humanos preexistentes dentro del ámbito del Área Natural Protegida Península Mitre identificados como antiguas ocupaciones con tramitaciones

en curso, en el marco de lo establecido en la Ley provincial 313, artículo 7 ^{inciso c)} ~~inc. c.~~, se regularizarán conforme lo dispuesto por el artículo 11 y siguientes de la misma norma, siempre que la actividad y superficie del predio ocupado, según su localización, se ajuste a las normas del Plan de Manejo y Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre aprobado para el área. Las acciones administrativas que se encuentren vigentes serán impulsadas por el particular o de oficio por la autoridad de aplicación y deberán ser concluidas en el término de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente. Vencido ese plazo, quedará cerrada la tramitación por parte del administrado en el contexto de esta figura. La superficie a otorgar deberá ser consistente con las características del proyecto presentado, atendiendo a la factibilidad económica y ambiental del mismo y ajustarse al Plan de Manejo y Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre aprobado para el área;

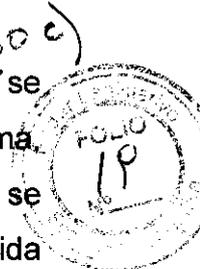
b) autorizar nuevos asentamientos productivos, de servicios recreativos o turísticos con armónica inserción al ecosistema, que encuadren en los lineamientos del Plan de Manejo y Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre previas evaluaciones de rigor a que debe someterse el proyecto en cuestión, minimizando los riesgos de impacto sobre el área; y

c) autorizar en forma temporal usos y actividades humanas compatibles con la conservación del Área Natural Protegida Península Mitre, hasta que el Plan de Manejo y Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre instituido por el artículo 15 de esta ley establezca las variables para las condiciones y restricciones de uso de cada área, ambiente y categoría de manejo.

Artículo 17.- Todo inmueble de propiedad privada ubicado dentro del Área Natural Protegida Península Mitre queda sujeto a las limitaciones y restricciones establecidas en los artículos 87, 88, 89 y 90 inclusive de la Ley provincial 272.

Artículo 18.- Las Tierras Fiscales que conforman el Área Natural Protegida Península Mitre no podrán ser enajenadas ni afectadas a usos no permitidos en las categorías que la integran y en la planificación que a cada una les corresponda.

Artículo 19.- Declárase de utilidad pública para su conservación, protección y uso exclusivamente turístico, a los depósitos de minerales de segunda categoría identificados como turberas en el Área Natural Protegida Península Mitre.





DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 20.- La autoridad de aplicación ~~de esta ley~~ es el Ministerio de Producción y Ambiente o ~~aquel~~ que en el futuro lo reemplace como máxima autoridad provincial ambiental. *el organismo*

DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE PARTICIPACIÓN PARA LA GESTIÓN

Artículo 21.- Créase la Comisión Consultiva de participación para la Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre que tendrá por funciones:

- a) conciliar los intereses de los sectores económicos, sociales, culturales y de las diferentes actividades antrópicas relacionadas al sistema territorial que conforma el Área Natural Protegida Península Mitre;
- b) monitorear el avance y los resultados del Proceso de Diseño e Implementación del Plan de Manejo y Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre;
- c) participar y acompañar en el análisis y deliberación de los proyectos y propuestas a ser presentadas e implementadas en el Área Natural Protegida Península Mitre, en el marco de esta ley;
- d) monitorear la aplicación de los fondos destinados al Área Natural Protegida Península Mitre;
- e) ser instancia obligatoria de intervención formal para la presentación de la Memoria y Balance de Gestión Anual, a elevar por la autoridad de aplicación a la Legislatura provincial;
- f) de acuerdo a las funciones establecidas precedentemente y dada la complejidad del Área Natural Protegida Península Mitre, todas las acciones de la Comisión Consultiva y de Participación para la Gestión, a través de su funcionamiento, deberán propender a agilizar y facilitar los mecanismos de gestión para la efectiva implementación del Plan de Manejo y Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre.

Artículo 22.- La Comisión ~~Consultiva de Participación para la Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre~~ estará compuesta por:

- a) la autoridad de aplicación de esta ley o la que en el futuro la reemplace, quien la



presidirá;

- b) el titular técnico del área a cargo de las "Áreas Naturales Protegidas provinciales", o quien en el futuro lo reemplace;
- c) un (1) representante titular y uno suplente de la autoridad de aplicación de la Ley provincial 370;
- d) el titular técnico del área a cargo de "Patrimonio Arqueológico, Paleontológico e Histórico provincial", o quien en el futuro lo reemplace;
- e) un (1) representante del Poder Legislativo titular y uno suplente;
- f) un (1) representante titular y uno suplente por cada Universidad Pública con asiento en la Provincia.;
- g) un (1) representante titular y uno suplente de centros de investigación oficiales dependientes del Conicet con asiento en la Provincia;
- h) un (1) representante técnico titular y uno suplente del InFueTur;
- i) un (1) representante titular y uno suplente de las Cámaras Empresariales de la Provincia, cuyo objetivo sea la actividad turística;
- j) dos (2) representantes titulares y dos (2) suplentes de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) de la Provincia legalmente constituidas y con asiento legal en la Provincia no menor a cinco (5) años desde la entrada en vigencia de esta ley, cuyo objeto social tenga vinculación con asuntos territoriales, ambientales y de áreas naturales protegidas;
- k) un (1) representante titular y uno suplente de la Asociación de Profesionales de Turismo de Tierra del Fuego; ✓
- l) un (1) representante titular y uno (1) suplente de las comunidades originarias de la Provincia, legalmente constituidas;

En el caso de considerar pertinente y de acuerdo a las temáticas que se aborden, la Comisión Consultiva y de Participación para la Gestión, podrá convocar a otras entidades y actores previa postulación y autorización por parte de la mencionada comisión. Asimismo, para el tratamiento de temáticas específicas podrán convocarse mesas técnicas de trabajo.

Artículo 23.- El Poder Ejecutivo en la reglamentación establecerá los mecanismos de



funcionamiento de la Comisión Consultiva y de Gestión del Área Natural Protegida ~~Península Mitre~~, bajo los siguientes lineamientos mínimos:

- a) tendrá carácter consultivo y honorario;
- b) elaborará su propio reglamento interno de funcionamiento; y
- c) sus conclusiones serán no vinculantes, sin embargo, en caso de apartamiento, la autoridad de aplicación deberá fundamentar por escrito y notificar en un plazo de diez (10) días a la Comisión Consultiva y de Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre.

DE LOS RECURSOS

Artículo 24.- El Poder Ejecutivo dotará de los recursos humanos y económicos necesarios para el desarrollo de todas las obligaciones inherentes a la gestión del Área Natural Protegida Península Mitre, en el marco del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas establecido por Ley provincial 272.

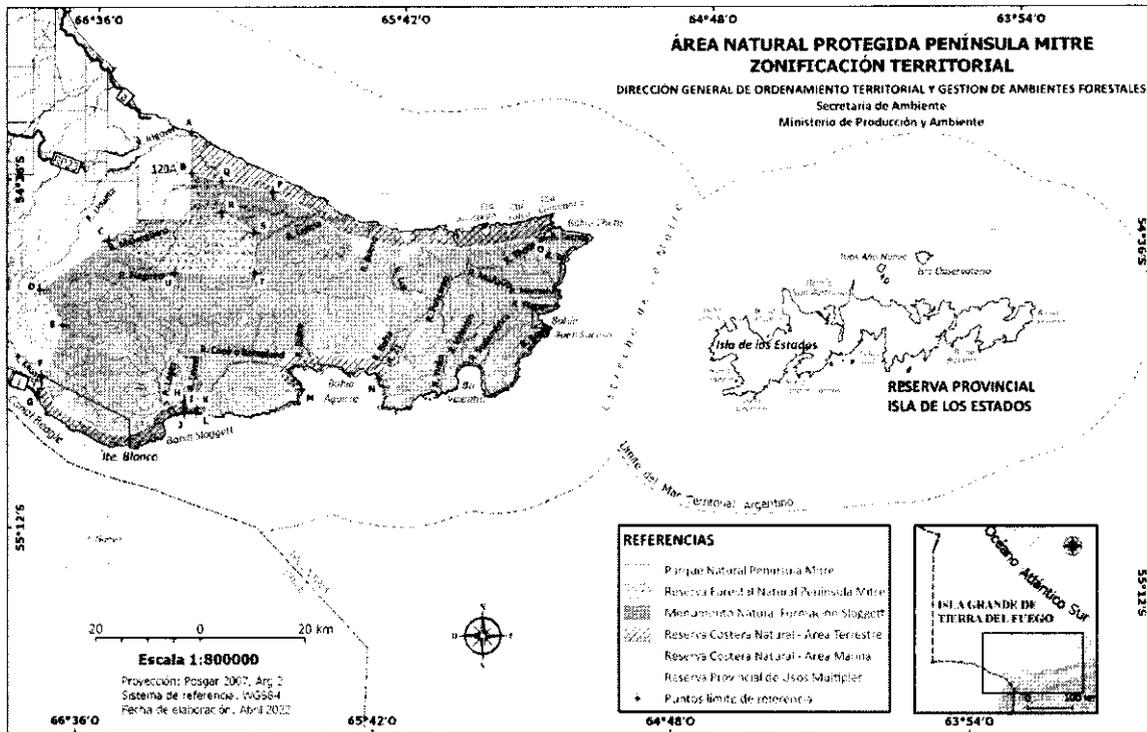
DEL PLANO CARTOGRÁFICO

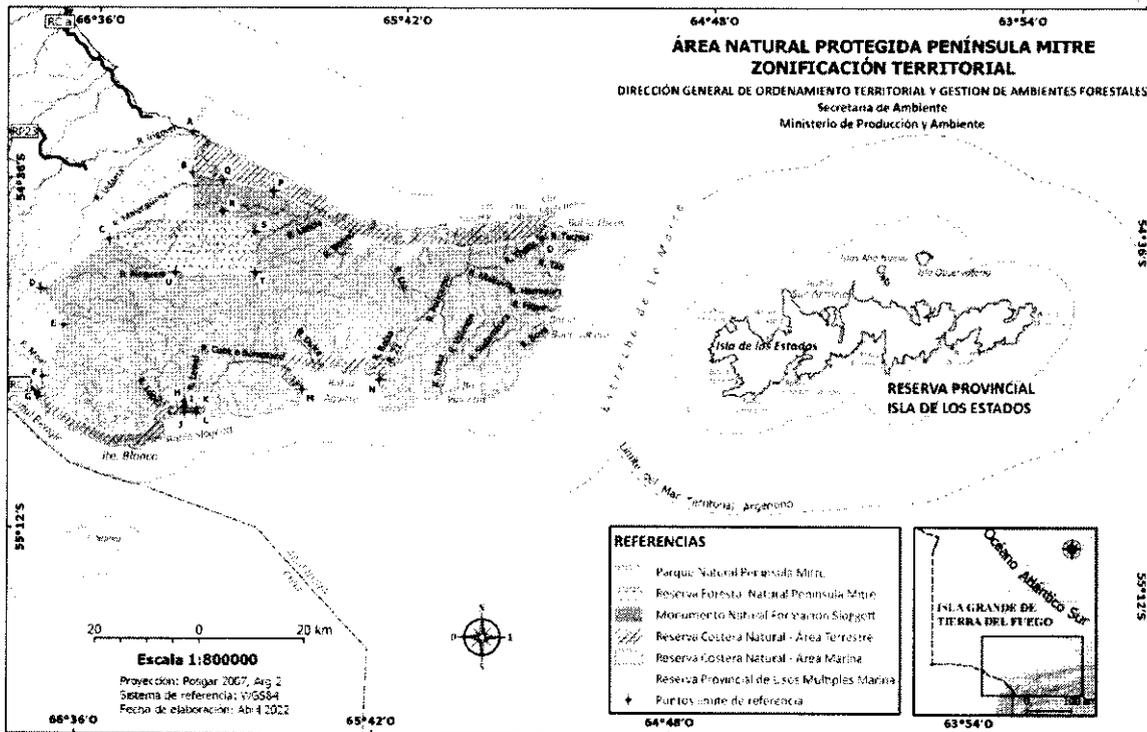
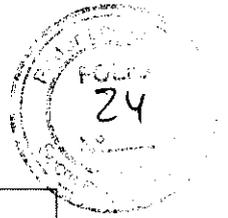
Artículo 25.- Apruébase el plano cartográfico de ubicación que como Anexo forma parte integrante de la presente, el cual contiene los límites generales del Área Natural Protegida Península Mitre y los límites correspondientes al Parque Natural Provincial Península Mitre, al Monumento Natural Provincial Formación Sloggett, a la Reserva Forestal Natural Península Mitre, a la Reserva Costera Natural y a la Reserva Provincial de Uso Múltiple, conforme lo indicado en la presente ley.

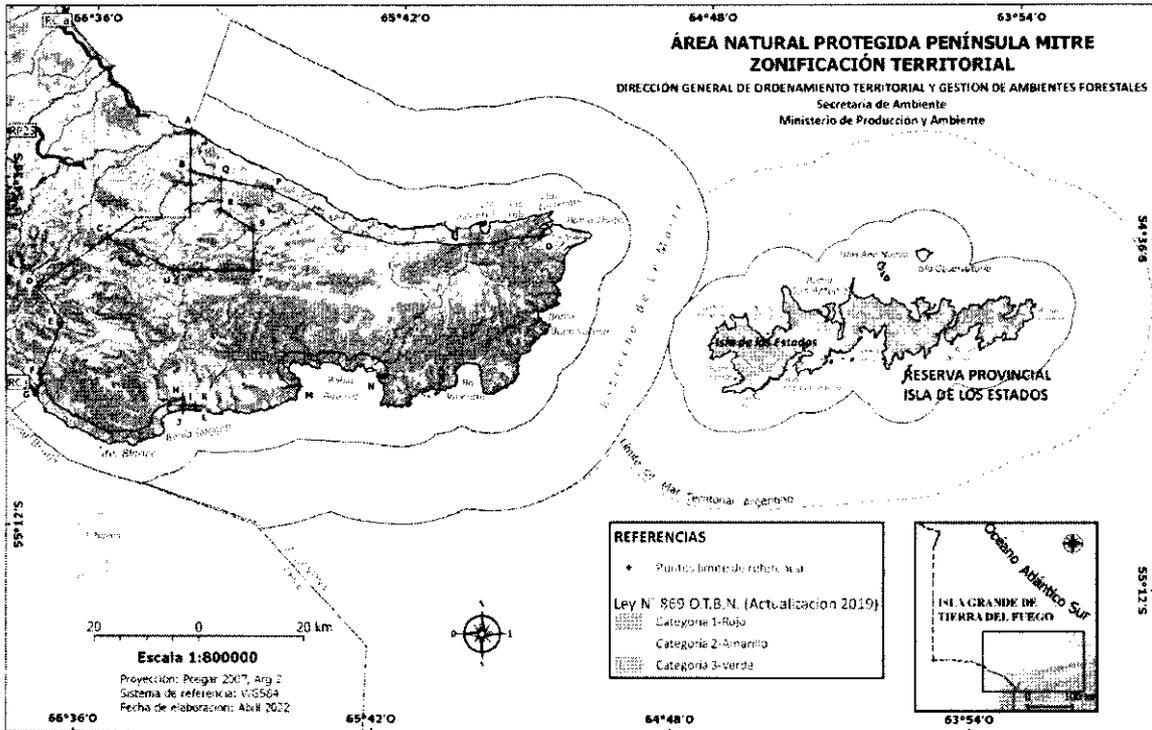
Artículo 26.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de ciento ochenta (180) días ~~desde su promulgación~~ *desde su promulgación*

Artículo 27.- Comuníquese al Poder Ejecutivo *provincial*

ANEXO









Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



Asunto 614/21

**DICTAMEN DE COMISIONES N°3
EN MAYORÍA**

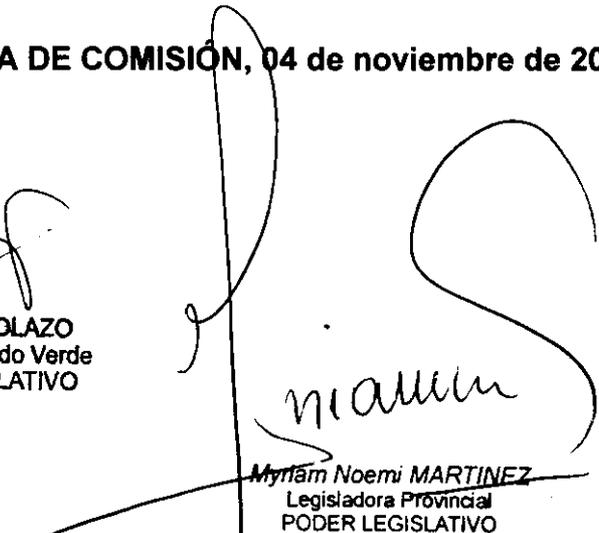
CÁMARA LEGISLATIVA:

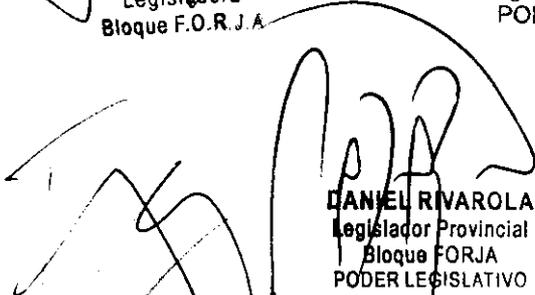
La Comisión N°3 de Obra Pública. Servicios Públicos. Transportes. Comunicaciones. Agricultura y Ganadería. Industria. Comercio. Recursos Naturales (Pesca, Bosques, Minería, Aguas, Flora y Fauna). Turismo. Energía y Combustibles. ha considerado el **asunto 614/21 614/21 BLOQUES F.D.T-P.J. y PARTIDO VERDE Proyecto de Ley** creando el Área Natural Protegida Península Mitre. (Com. 3, 4 y 1); y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente.

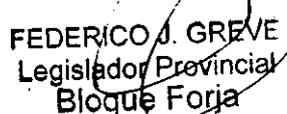
SALA DE COMISIÓN, 04 de noviembre de 2022

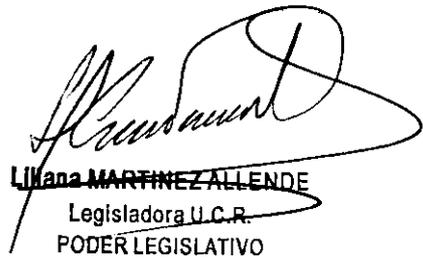

Mónica Mabel ACOSTA
Legisladora
Bloque F.O.R.J.A.

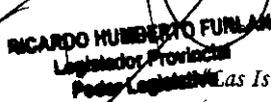

María Laura COLAZO
Legisladora Partido Verde
PODER LEGISLATIVO


Myriam Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO


DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO


FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja


Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO


RICARDO HUMBERTO FURLAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



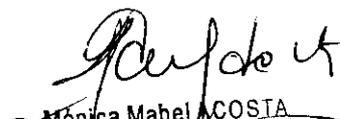
Asunto 614/21

FUNDAMENTOS

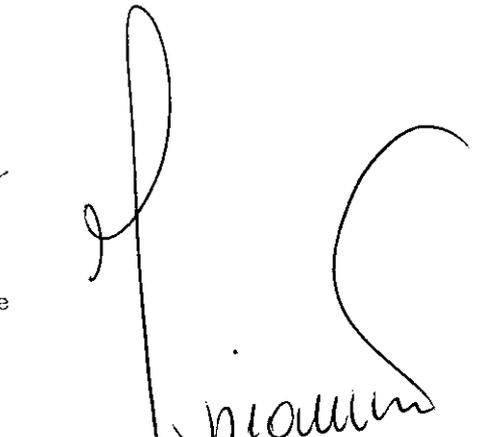
SEÑORA PRESIDENTA:

Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el miembro informante.

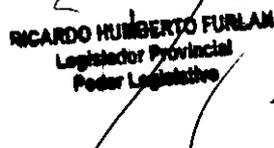
SALA DE COMISIÓN, 04 de noviembre de 2022

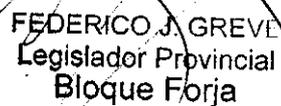

Mónica Mabel ACOSTA
Legisladora
Bloque F.O.R.J.A.


María Laura COLAZO
Legisladora Partido Verde
PODER LEGISLATIVO


Myriam Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO


DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO


RICARDO HUMBERTO FURLAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo


FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja


Liana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.O.R.
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

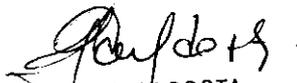
"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



Asunto 614/21

LISTADO DE FIRMANTES

Leg. Mónica ACOSTA


Mónica Mabel ACOSTA
Legisladora
Bloque F.O.R.J.A.

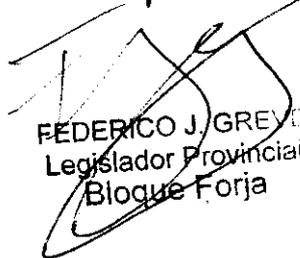
Leg. Liliana MARTÍNEZ ALLENDE


Liliana MARTÍNEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Leg. Daniel RIVAROLA


DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO

Leg. Federico GREVE


FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja

Leg. Damián LÖFFLER

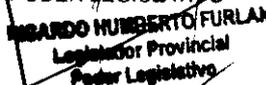
Leg. María Laura COLAZO


María Laura COLAZO
Legisladora Partido Verde
PODER LEGISLATIVO

Leg. Myriam MARTINEZ


Myriam Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

Leg. Ricardo Humberto FURLAN


RICARDO HUMBERTO FURLAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Leg. Federico BILOTA IVANDIC



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



Asunto 614/21

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

CREACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA PENÍNSULA MITRE

Artículo 1°.- Créase dentro del régimen del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas dispuesto por Ley provincial 272, el Área Natural Protegida Península Mitre (ANPPM).

Artículo 2°.- El Área Natural Protegida Península Mitre comprende la porción terrestre del extremo oriental del sector argentino de la Isla Grande de Tierra del Fuego, el área marina adyacente, las áreas marinas que rodean la Isla de los Estados, Isla de Año Nuevo e Islotes Adyacentes y la totalidad de los espejos, cursos de agua, lagunas, islas e islotes interiores que se encuentren ubicados dentro de los límites.

DE LOS LÍMITES DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA PENÍNSULA MITRE

Artículo 3°.- Establézcanse los siguientes límites generales del Área Natural Protegida Península Mitre de conformidad con el plano cartográfico según el Anexo de la presente:

a) al Oeste, desde el punto (A) de intersección de la costa atlántica con el límite oriental de la parcela rural 120 A, discurre hacia el Sur primero colindando por su lado Este y hacia el Oeste colindando con su lado Sur hasta el vértice Suroeste de dicha parcela.

Desde allí en línea recta hacia el punto (D) definido por las coordenadas 54° 47' 19,36"

Sur - 66° 44' 55,35" Oeste. Desde este último punto continúa en línea recta hasta el

punto (E) que se corresponde con las coordenadas 54° 50' 58,75" Sur- 66° 40' 37,48"

Oeste. Desde allí sigue en línea recta al punto (F) de coordenadas 54° 56' 20,27" Sur-

66° 44' 1,76" Oeste, coincidente con la margen oriental del Río Moat. Desde este último

punto, el límite se define siguiendo dicha margen Este del Río Moat hacia el Sur hasta

su desembocadura en la costa marina (G) de coordenadas 54° 58' 23,87" Sur - 66° 44'

RICARDO HUMBERTO FURLAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo

EDERICO J. GREVIERO
Legislador Provincial
Bloque Forja

Mariana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Mónica Mabel ACOSTA
Legisladora
Bloque F.O.R.J.A.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"
María Laura COLAZO
Legisladora Partido Verde
PODER LEGISLATIVO

Myriam Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

Asunto 614/21

50,62" Oeste;

b) al Sur, Este y Norte los límites se extienden desde una línea recta imaginaria en dirección Suroeste (ángulo de 235°) desde el punto (G) hasta el límite externo de las aguas jurisdiccionales provinciales, proyectándose desde dicho punto en una línea paralela a la línea de base establecida por la Ley nacional 23.968, hasta la intersección con una línea recta imaginaria que parte desde el punto (A) con orientación Nor-noreste (ángulo de 22°) abarcando la totalidad de las aguas jurisdiccionales provinciales, islas e islotes ubicados en dicho sector; y

c) el Área Natural Protegida Península Mitre comprende el área marina que rodea la Isla de los Estados, Isla de Año Nuevo e Islotes Adyacentes con los siguientes límites: límite interno, la línea de máxima marea; límite externo, una línea paralela y a una distancia de cuatro (4) millas náuticas que se proyecta en torno a la Isla de los Estados, Isla de Año Nuevo e Islotes adyacentes a partir de la línea de base establecida por Ley nacional 23.968.

DE LA COMPOSICIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA PENÍNSULA MITRE

Artículo 4°.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley provincial 272, el Área Natural Protegida Península Mitre está compuesta por:

a) el Parque Natural Provincial Península Mitre como ambiente de conservación paisajística y natural, bajo la categoría de área destinada a uso no extractivo y rigurosa

intervención del Estado;

b) la Reserva Forestal Natural Península Mitre como ambiente de conservación y producción bajo la categoría de área de aptitud productiva controlada técnicamente por el Estado;

c) el Monumento Natural Provincial Formación Sloggett, como ambiente de conservación biótica, bajo la categoría de área destinada a uso no extractivo y rigurosa intervención del Estado;

d) la Reserva Costera Natural, como ambiente de conservación y producción, bajo la categoría de área de aptitud productiva controlada técnicamente por el Estado; y

e) la Reserva Provincial de Uso Múltiple como ambiente de conservación y producción

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

EDUARDO HUMBERTO DE LA TORRE
Legislador Provincial
Bloque Forja

FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja

LUCÍA MARÍA ESTALLÉNDE
Legisladora U. O. N. V. O.
PODER LEGISLATIVO

Monica (M) ...
Legislac
Bloque F.O

Maria Laura COLAZO
Legisladora Partido Verde
PODER LEGISLATIVO

Maria Inés MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



Asunto 614/21

bajo la categoría de áreas de aptitud productiva controlada técnicamente por el Estado.

DEL PARQUE NATURAL PROVINCIAL PENÍNSULA MITRE

Artículo 5°.- El Parque Natural Provincial Península Mitre abarca todo el espacio terrestre del Área Natural Protegida Península Mitre excluyendo la Reserva Forestal Natural Península Mitre el Monumento Natural Provincial Formación Sloggett y la Reserva Costera Natural.

DE LA RESERVA FORESTAL NATURAL PENÍNSULA MITRE

Artículo 6°.- Establézcanse los siguientes límites: al Norte queda definido por una línea recta imaginaria en dirección sudeste que parte del punto (B) correspondiente a las coordenadas 54° 34' 44,10" Sur - 66° 18' 35,94" Oeste, hasta el punto (Q) correspondiente a las coordenadas 54° 35' 28,73" Sur - 66° 13' 15,55" Oeste.

El límite oriental queda definido por la línea recta que une el punto (Q) con el punto (R) de coordenadas 54° 38' 39,25" Sur - 66° 13' 4,22" Oeste. Desde el punto (R) por una línea recta imaginaria en dirección Sureste hasta el punto (S) correspondiente a las coordenadas 54° 40' 36,47" Sur - 66° 7' 10,38" Oeste. Desde el punto (S) por una línea recta imaginaria en dirección sur hasta el punto (T) correspondiente a las coordenadas 54° 44' 49" Sur - 66° 6' 49,48" Oeste.

El límite Sur desde el punto (T) por una línea recta imaginaria en dirección oeste hasta el punto (U) correspondiente a las coordenadas 54° 45' 7,19" Sur - 66° 20' 59,50" Oeste. Desde el punto (U) por una línea recta imaginaria en dirección noroeste hasta el punto (C) correspondiente a las coordenadas 54° 41' 59,62" Sur - 66° 32' 58,89" Oeste.

El límite occidental queda definido por el límite general del Área Natural Protegida Península Mitre desde el punto (C) hasta el punto (B).

Quedan comprendidas en esta categoría territorios de las Reservas Forestales de Producción Irigoyen y Malenguena, definidas como tales por el Decreto provincial 2502/2002 con el objetivo de dar proyección y previsibilidad a la industria forestal local.

Artículo 7°.- En el ámbito de la Reserva Forestal Natural Península Mitre se podrán

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

RICARDO HUMBERTO GIRÓN
Legislador Provincial
Poder Legislativo

FEDERICO J. GRETE
Legislador Provincial
Bloque Forja

Liliana MARTÍNEZ ALLENDE
Legisladora P.N.S.A.
PODER LEGISLATIVO

Mariana María ACOSTA
Legisladora
Bloque F.O.R.J.A.

María Laura COLAZO
Legisladora Partido Verde
PODER LEGISLATIVO

Myriam Noemí MARTÍNEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

Asunto 614/21

realizar actividades de aprovechamiento y conservación forestal, en el marco de las Leyes provinciales 145 y 869. Para ello la autoridad competente elaborará los correspondientes Planes de Manejo Sostenible y de Conservación (PMSyC).

La autoridad de aplicación de esta ley tomará intervención de manera previa a la aprobación del Plan de Manejo Sostenible y de Conservación, lo incorporara en el Plan de Manejo y Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre, y será informada por la autoridad competente de la emisión de Permisos y Concesiones de Aprovechamiento Forestal que se extiendan.

Solamente podrán realizarse actividades productivas enmarcadas en esta ley e incorporadas en el Plan de Manejo y Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre.

DEL MONUMENTO NATURAL FORMACIÓN SLOGGET

Artículo 8°.- Establézcanse los siguientes límites del Monumento Natural Formación Sloggett: delimitado por la poligonal que une el punto (J) de coordenadas 54° 59' 33,90" Sur - 66° 18' 21,08" Oeste con el punto (I) de coordenadas 54° 59' 6,43" Sur - 66° 18' 23,30" Oeste, el punto (K) de coordenadas 54° 59' 3,73" Sur - 66° 16' 9,64" Oeste, y el punto (L) de coordenadas 54° 59' 30, 21" Sur- 66° 16' 9,11" Oeste. Entre el punto (L) y el punto (J) el límite está constituido por la línea de pleamar costera.

DE LA RESERVA COSTERA NATURAL

Artículo 9°.- La Reserva Costera Natural comprende un área terrestre con tres (3) sectores y un área marina con dos (2) sectores.

Artículo 10.- Establézcanse los siguientes límites del área terrestre de la Reserva Costera Natural:

el Sector Atlántico entre el punto (A) y siguiendo la línea de costa hasta el punto (O) de coordenadas 54° 39' 52,20" Sur - 65° 16' 3,80" Oeste y el área desarrollada entre la línea costera de máxima marea que une ambos puntos y una franja terrestre de tres (3) kilómetros paralela a la misma, que discurre desde el punto (O) hasta el punto (F)

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

RICARDO HUMBERTO FERRARI
Legislador Provincial
Bloque Forista

EDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forista

ANITA MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Mónica María ACOSTA
Legisladora
Bloque F.O.R.J.A.

María Laura COLAZO
Legisladora Partido Verde
PODER LEGISLATIVO

ANITA MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

DANIEL RIVARDO
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



Asunto 614/21

de coordenadas 54° 36' 21,66" Sur - 66° 4' 7,02" Oeste; desde el cual la franja terrestre se ensancha para abarcar desde la línea costera hasta las líneas rectas imaginarias que unen dicho punto (P) con el punto (Q) de coordenadas 54° 35' 28,73" Sur - 66° 13' 15,55" Oeste y punto (B), vértice Norte del perímetro de la Reserva Forestal Natural Península Mitre; y de allí hasta el punto (A);

b) el Sector Bahía Aguirre comprende una franja terrestre de dos (2) kilómetros desde la línea de costa definida por la línea de máxima marea entre los puntos (N) de coordenadas 54° 55' 14,34" Sur - 65° 43' 44,94" Oeste y el punto (M) de coordenadas 54° 56' 37,81" Sur - 65° 57' 32,26" Oeste;

c) el Sector Cabo San Pío comprende una franja terrestre de dos (2) kilómetros desde la línea de costa definida por la línea de máxima marea. El límite oriental está dado por una línea que parte desde el punto (J), pasa por el punto (I) siguiendo el límite occidental del Monumento Natural Formación Sloggett y sigue en línea recta hacia el Norte desde el punto (I) hasta el punto (H) correspondiente a las coordenadas 54° 58' 26,56" Sur - 66° 18' 26,82" Oeste que lo une al Monumento Natural Formación Sloggett y el límite occidental del área protegida Área Natural Protegida Península Mitre sobre el Río Moat.

La parcela rural 3 se encuentra comprendida en su totalidad en este sector.

Artículo 11.- Establézcanse los siguientes límites del área marina de la Reserva Costera Natural:

a) el sector marino adyacente a la porción terrestre del extremo oriental del sector argentino de la Isla Grande de Tierra del Fuego. Límite externo: cuatro (4) millas náuticas contadas a partir de la línea de base establecida por la Ley nacional 23.968 en todo al extremo oriental de la Isla Grande de Tierra del Fuego en toda la extensión del área protegida. Límite interno: la línea de máxima marea en toda la extensión del área protegida.

El área marina comprende las islas e islotes ubicados en dicha extensión.

b) El sector marino adyacente a la Isla de los Estados, Isla de Año Nuevo e Islotes adyacentes: los límites de la Reserva Costera Natural son los descriptos en la

RICARDO HUBERTO BURLAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo

FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.R.P.
PODER LEGISLATIVO

Mónica Mabel ACOSTA
Legisladora
Bloque F.O.R.J.A.

Maria Laura COLAZO
Legisladora Partido Verde
PODER LEGISLATIVO

Mónica NOVA MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

Asunto 614/21

presente.

DE LA RESERVA PROVINCIAL DE USO MÚLTIPLE

Artículo 12.- Establézcanse los siguientes límites de la Reserva Provincial de Uso Múltiple: Comprende todo el espacio marino del Área Natural Protegida Península Mitre excluyendo la Reserva Costera Natural - Área Marina.

Artículo 13.- En el ámbito de la Reserva Provincial de Uso Múltiple se podrá realizar actividad pesquera comercial, sujeto a un plan de gestión del recurso pesquero que deberá establecer la autoridad competente en conjunto con la autoridad de aplicación de esta ley.

La autoridad competente otorgará los permisos de pesca correspondientes conforme el plan de gestión del recurso establecido.

Solamente podrán realizarse actividades productivas enmarcadas en esta ley e incorporadas en el Plan de Manejo y Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre.

DE LAS ACTIVIDADES PROHIBIDAS

Artículo 14.- En el ámbito de la Reserva Provincial de Uso Múltiple y Reserva Costera Natural, sólo se podrán realizar las actividades contempladas en sus respectivos Planes de Manejo y quedarán prohibidas las siguientes actividades:

ejercicios militares de superficie o submarinos que generen impacto sobre especies y ecosistemas del Área Natural Protegida Península Mitre. Se consideran de alto impacto el uso de proyectiles balísticos con o sin detonaciones, utilización de armamentos que produzcan residuos químicos en el suelo, aire o agua, emisiones sonoras de intensidad superior a la habitualmente producida por la navegación de embarcaciones civiles, utilización de armamentos y métodos de detección que incluyan emisión de radiaciones susceptibles de afectar la salud de los ecosistemas naturales; utilización de artefactos que ahuyentan a la fauna o la perjudiquen; y las actividades no contempladas en los planes de manejo que se establezcan;

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

RIGARDO HUBERTO FURLAN
Legislador Provincial
Bloque Forja
PODER LEGISLATIVO

DERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja
PODER LEGISLATIVO

VERONICA ANGELO
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

MABEL ACO
Legisladora
Bloque F.O.R.

Maria Laura COLAZO
Legisladora Partido Verde
PODER LEGISLATIVO

Myriam Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



Asunto 514/21

- d) cualquier tipo de actividad extractiva no sustentable, que genere impactos irreversibles en los ecosistemas y los paisajes o que afecte los objetivos de conservación del área;
- e) cualquier tipo de actividad extractiva que afecte el lecho marino y el subsuelo marino;
- f) la introducción de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los sistemas naturales o causar daños en ellos;
- g) la introducción de especies vegetales o animales exóticas; y
- h) la alteración o destrucción de sitios arqueológicos, paleontológicos y bienes de interés cultural.

DEL PLAN DE MANEJO Y GESTIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA PENINSULA MITRE

Artículo 15.- El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación de la Ley provincial 272, procederá en el plazo de tres (3) años a formular el Plan de Manejo y Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre, para el efectivo cumplimiento de lo instituido en los artículos 35, 36, 37, 40, 41, 48, 49, 50, 57 y 58 inclusive, de la Ley provincial 272.

La Formulación del Plan de Manejo y Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre deberá además estar orientada por las siguientes pautas:

a) su elaboración se realizará en un marco participativo y multidisciplinario.

Contemplará para su futura ejecución e implementación mecanismos de co-gobernanza democrática, entendiéndose como tal para esta ley la participación activa

de los actores de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales de la Provincia

en los procesos que en el Plan de Manejo y Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre se estipulan para la conservación, administración, aprovechamiento del Área Natural Protegida Península Mitre y los recursos que ésta contiene;

b) se deberán distribuir equitativamente los derechos de utilización de los recursos naturales del Área Natural Protegida Península Mitre priorizando los intereses de las

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

RICARDO HUMBERTO FORLANO
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

FEDERICO J. GEBVE
Legislador Provincial
Bloque FORJA

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.P.
PODER LEGISLATIVO

Mónica Mabel ACOSTA
Legisladora
Bloque F.O.R.J.A.

María Laura COLAZO
Legisladora Partido Verde
PODER LEGISLATIVO

Myriam DOLORES MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

Asunto 614/21

comunidades y organizaciones provinciales; y

c) resaltar la función social que para la población fueguina deberá cumplir el área protegida en la faz educativa y recreativa.

Artículo 16.- El Poder Ejecutivo, a través de las áreas técnicas competentes, podrá:

a) ratificar autorizaciones de asentamientos humanos preexistentes dentro del Área Natural Protegida Península Mitre sujetos en todos los casos al régimen previsto en el artículo 85 de la Ley provincial 272, sometidos a las restricciones y limitaciones que prevé el presente régimen.

Los asentamientos humanos preexistentes dentro del ámbito del Área Natural Protegida Península Mitre identificados como antiguas ocupaciones con tramitaciones en curso, en el marco de lo establecido en la Ley provincial 313, artículo 7 inc c., se regularizarán conforme lo dispuesto por el artículo 11 y siguientes de la misma norma, siempre que la actividad y superficie del predio ocupado, según su localización, se ajuste a las normas del Plan de Manejo y Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre aprobado para el área. Las acciones administrativas que se encuentren vigentes serán impulsadas por el particular o de oficio por la autoridad de aplicación y deberán ser concluidas en el término de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente. Vencido ese plazo, quedará cerrada la tramitación por parte del particular administrado en el contexto de esta figura. La superficie a otorgar deberá ser consistente con las características del proyecto presentado, atendiendo a la factibilidad económica y ambiental del mismo y ajustarse al Plan de Manejo y Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre aprobado para el área;

b) autorizar nuevos asentamientos productivos, de servicios recreativos o turísticos con armónica inserción al ecosistema, que encuadren en los lineamientos del Plan de Manejo y Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre previas evaluaciones de impacto que debe someterse el proyecto en cuestión, minimizando los riesgos de impacto sobre el área; y

RICARDO HUMBERTO FURLAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo

FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque FORJA

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Mónica María COSTA
Legisladora
Bloque F.O.R.J.A.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich de Sur son y serán Argentinas"

María Laura COLAZO
Legisladora Partido Verde
PODER LEGISLATIVO

Myriam Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



Asunto 614/21

c) autorizar en forma temporal usos y actividades humanas compatibles con la conservación del Área Natural Protegida Península Mitre, hasta que el Plan de Manejo y Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre instituido por el artículo 15 de esta ley establezca las variables para las condiciones y restricciones de uso de cada área, ambiente y categoría de manejo.

Artículo 17.- Todo inmueble de propiedad privada ubicado dentro del Área Natural Protegida Península Mitre queda sujeto a las limitaciones y restricciones establecidas en los artículos 87, 88, 89 y 90 inclusive de la Ley provincial 272.

Artículo 18.- Las Tierras Fiscales que conforman el Área Natural Protegida Península Mitre no podrán ser enajenadas ni afectadas a usos no permitidos en las categorías que la integran y en la planificación que a cada una les corresponda.

Artículo 19.- Declárase de utilidad pública para su conservación, protección y uso exclusivamente turístico, a los depósitos de minerales de segunda categoría identificados como turberas en el Área Natural Protegida Península Mitre.

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 20.- La autoridad de aplicación de esta ley es el Ministerio de Producción y Ambiente o aquel que en el futuro lo reemplace como máxima autoridad provincial ambiental.

DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE PARTICIPACIÓN PARA LA GESTIÓN

Artículo 21.- Créase la Comisión Consultiva de participación para la Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre que tendrá por funciones:

- a) conciliar los intereses de los sectores económicos, sociales, culturales y de las diferentes actividades antrópicas relacionadas al sistema territorial que conforma el Área Natural Protegida Península Mitre;
- b) monitorear el avance y los resultados del Proceso de Diseño e Implementación del Plan de Manejo y Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre;
- c) participar y acompañar en el análisis y deliberación de los proyectos y propuestas a

RICARDO HUMBERTO FURLAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo

FEDERICO J. GREVI
Legislador Provincial
Bloque Forja

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Mónica Mapey COSTA
Legisladora
Bloque F.O.R.J.A.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

María Laura COLAZO
Legisladora Partido Verde
PODER LEGISLATIVO

Miguel Wladimir MARTINEZ
Legislador
PODER LEGISLATIVO

DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

Asunto 614/21

ser presentadas e implementadas en el Área Natural Protegida Península Mitre, en el marco de esta ley;

d) monitorear la aplicación de los fondos destinados al Área Natural Protegida Península Mitre;

e) ser instancia obligatoria de intervención formal para la presentación de la Memoria y Balance de Gestión Anual, a elevar por la autoridad de aplicación a la Legislatura provincial;

f) de acuerdo a las funciones establecidas precedentemente y dada la complejidad del Área Natural Protegida Península Mitre, todas las acciones de la Comisión Consultiva y de Participación para la Gestión, a través de su funcionamiento, deberán propender a agilizar y facilitar los mecanismos de gestión para la efectiva implementación del Plan de Manejo y Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre.

Artículo 22.- La Comisión Consultiva de Participación para la Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre estará compuesta por:

a) la autoridad de aplicación de esta ley o la que en el futuro la reemplace, quien la presidirá;

b) el titular técnico del área a cargo de las "Áreas Naturales Protegidas provinciales", o quien en el futuro lo reemplace;

c) un (1) representante titular y uno suplente de la autoridad de aplicación de la Ley provincial 370;

d) el titular técnico del área a cargo de "Patrimonio Arqueológico, Paleontológico e Histórico provincial", o quien en el futuro lo reemplace;

e) un (1) representante del Poder Legislativo titular y uno suplente;

f) un (1) representante titular y uno suplente por cada Universidad Pública con asiento en la Provincia.;

g) un (1) representante titular y uno suplente de centros de investigación oficiales dependientes del Conicet con asiento en la Provincia;

h) un (1) representante técnico titular y uno suplente del InFueTur;

RICARDO HUMBERTO FURLAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo

FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja

Juliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Mónica María COSTA
Legisladora
Bloque F.O.R.J.A.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

Maria Laura COLAZO
Legisladora Partido Verde
PODER LEGISLATIVO

Myriam Cecilia MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



Asunto 614/21

- i) un (1) representante titular y uno suplente de las Cámaras Empresariales de la Provincia, cuyo objetivo sea la actividad turística;
- j) dos (2) representantes titulares y dos (2) suplentes de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) de la Provincia legalmente constituidas y con asiento legal en la Provincia no menor a cinco (5) años desde la entrada en vigencia de esta ley, cuyo objeto social tenga vinculación con asuntos territoriales, ambientales y de áreas naturales protegidas;
- k) un (1) representante titular y uno suplente de la Asociación de Profesionales de Turismo de Tierra del Fuego;
- l) un (1) representante titular y uno (1) suplente de las comunidades originarias de la Provincia, legalmente constituidas;

En el caso de considerar pertinente y de acuerdo a las temáticas que se aborden, la Comisión Consultiva y de Participación para la Gestión, podrá convocar a otras entidades y actores previa postulación y autorización por parte de la mencionada comisión. Asimismo, para el tratamiento de temáticas específicas podrán convocarse mesas técnicas de trabajo.

Artículo 23.- El Poder Ejecutivo en la reglamentación establecerá los mecanismos de funcionamiento de la Comisión Consultiva y de Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre, bajo los siguientes lineamientos mínimos:

- a) tendrá carácter consultivo y honorario;
- b) elaborará su propio reglamento interno de funcionamiento;
- c) sus conclusiones serán no vinculantes, sin embargo, en caso de apartamiento, la autoridad de aplicación deberá fundamentar por escrito y notificar en un plazo de diez (10) días a la Comisión Consultiva y de Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre.

DE LOS RECURSOS

Artículo 24.- El Poder Ejecutivo dotará de los recursos humanos y económicos necesarios para el desarrollo de todas las obligaciones inherentes a la gestión del Área

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

[Signature]
RIBARDO HUNDEERTO FURLAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo

[Signature]
FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja Mitre.

[Signature]
Liliana MARTINEZ
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

[Signature]
Marica Mabel ACOSTA
Legisladora
Bloque F.O.R.J.A.

[Signature]
María Laura COLAZO
Legisladora Partido Verde
PODER LEGISLATIVO

[Signature]
Myriam Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

[Signature]
DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

Asunto 614/21

Natural Protegida Península Mitre, en el marco del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas establecido por Ley provincial 272.

DEL PLANO CARTOGRAFICO

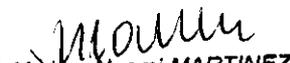
Artículo 25.- Apruébase el plano cartográfico de ubicación que como Anexo forma parte integrante de la presente, el cual contiene los límites generales del Área Natural Protegida Península Mitre y los límites correspondientes al Parque Natural Provincial Península Mitre, al Monumento Natural Provincial Formación Sloggett, a la Reserva Forestal Natural Península Mitre, a la Reserva Costera Natural y a la Reserva Provincial de Uso Múltiple, conforme lo indicado en la presente ley.

Artículo 26.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de ciento ochenta (180) días desde su promulgación.

Artículo 27.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Mónica Mabel ACOSTA
Legisladora
Bloque F.O.R.J.A.

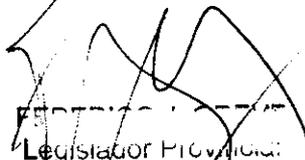

María Laura COLAZO
Legisladora Partido Verde
PODER LEGISLATIVO


Mynam Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO


DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO


Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO


RICARDO HUMBERTO FURLAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Legislador Provincial
Bloque Forja

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



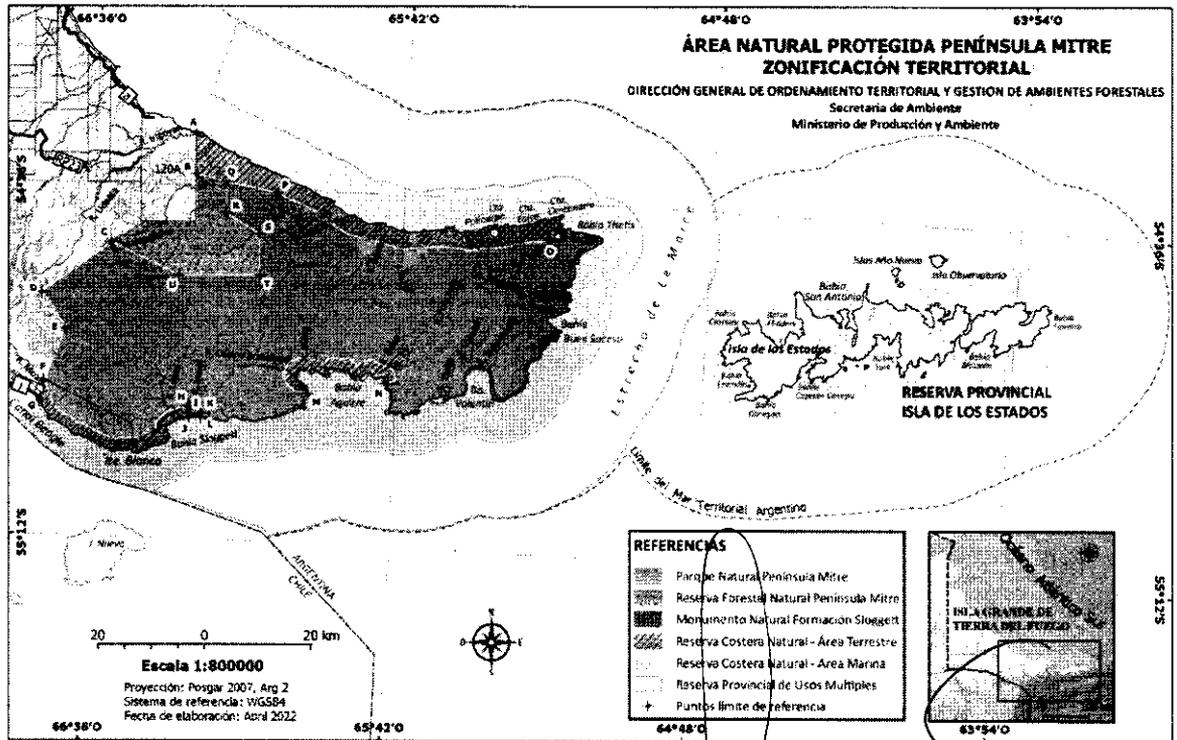
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



Asunto 614/21

ANEXO



[Signature]
Monica Mabel AUGUSTA
Legisladora
Bloque F.O.R.J.A.

[Signature]
María Laura COLAZO
Legisladora Partido Verde
PODER LEGISLATIVO

[Signature]
Myriam Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

[Signature]
RICARDO HUBERTO FURLAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo

[Signature]
DANIEL
Legislador
Bloque
PODER LEGISLATIVO

[Signature]
FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja

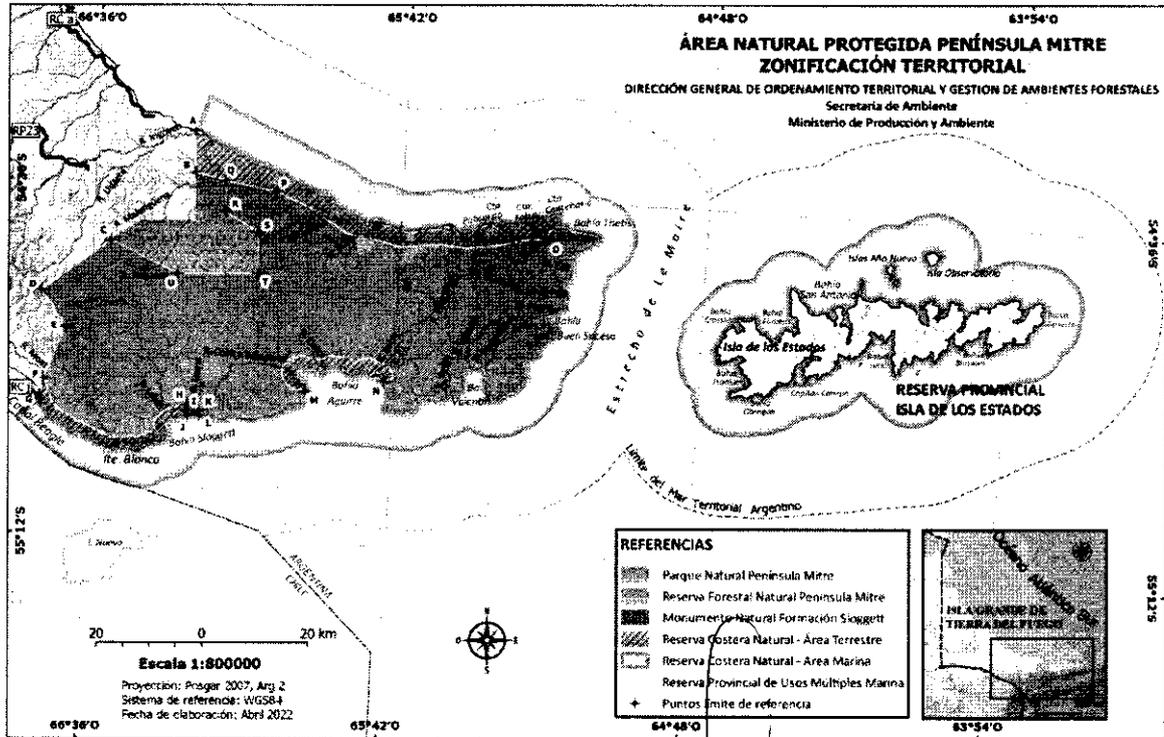
[Signature]
Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

Asunto 614/21



Mónica Mabel ACCO
Mónica Mabel ACCO
Legisladora
Bloque F.O.R.J.A.

Maria Laura SOLAZO
Maria Laura SOLAZO
Legisladora Partido Verde
PODER LEGISLATIVO

Myriam Noemi MARTINEZ
Myriam Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

DANIEL RIVAROLA
DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO

FEDERICO J. GREVE
FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja

LIVIANA MARTINEZ ALLENDE
LIVIANA MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

RICARDO HUMBERTO FURLAN
RICARDO HUMBERTO FURLAN
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

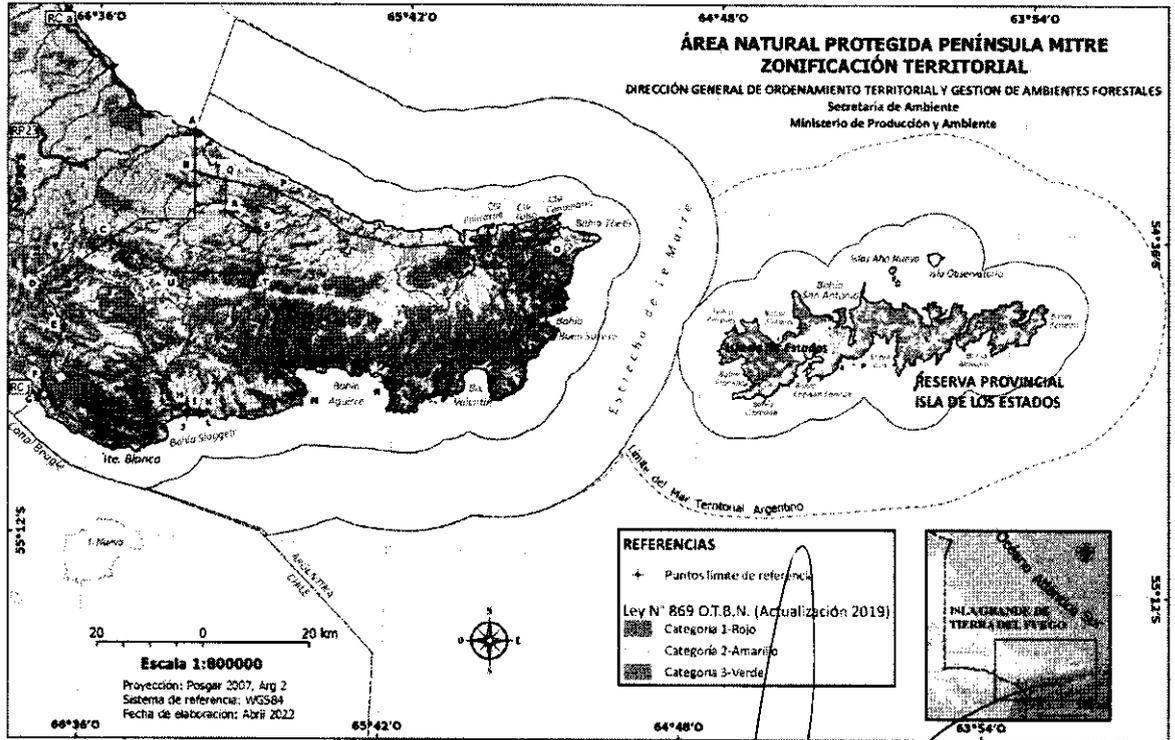


Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



Asunto 614/21



[Signature]
Mónica Mabel ACOS
Legisladora
Bloque F.O.R.J.A

[Signature]
Maria Laura COLAZO
Legisladora Partido Verde
PODER LEGISLATIVO

[Signature]
Myriam Noemí MARTÍNEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

[Signature]
DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO

[Signature]
FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja

[Signature]
Liliana MARTÍNEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

[Signature]
RICARDO HUMBERTO FURLAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



Asunto 614/21

**DICTAMEN DE COMISIONES N°3
EN MAYORÍA**

CÁMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N°3 de Obra Pública. Servicios Públicos. Transportes. Comunicaciones. Agricultura y Ganadería. Industria. Comercio. Recursos Naturales (Pesca, Bosques, Minería, Aguas, Flora y Fauna). Turismo. Energía y Combustibles. ha considerado el **asunto 614/21 614/21 BLOQUES F.D.T-P.J. y PARTIDO VERDE Proyecto de Ley** creando el Área Natural Protegida Península Mitre. (Com. 3, 4 y 1); y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente.

SALA DE COMISIÓN, 04 de noviembre de 2022

Myriam Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

Laura COLAZO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

Mónica Mabel ACOSTA
Legisladora
Bloque F.O.R.J.A.

DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO

FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja

RICARDO HUBERTO FURLAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Liliana María ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



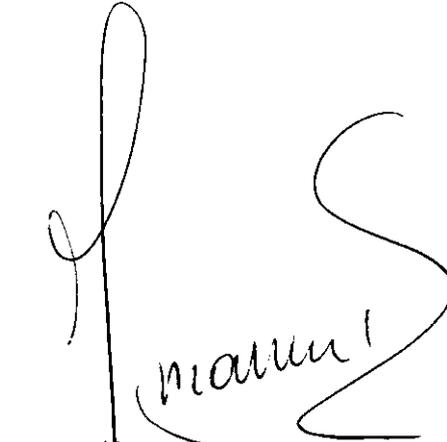
Asunto 614/21

FUNDAMENTOS

SEÑORA PRESIDENTA:

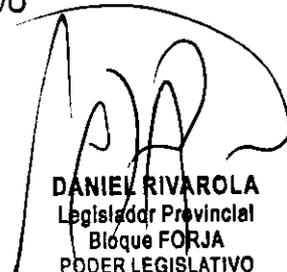
Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el miembro informante.

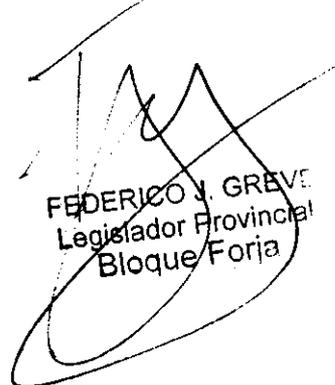
SALA DE COMISIÓN, 04 de noviembre de 2022


Myriam Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

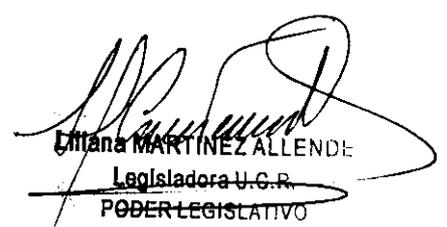

Maria Laura COLAZO
Legisladora Partido Verde
PODER LEGISLATIVO


Mónica Mabel ACC
Legisladora
Bloque F.O.R.J.A


DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO


FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja


RICARDO HUMBERTO FURLAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



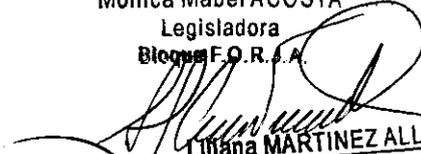
Asunto 614/21

LISTADO DE FIRMANTES

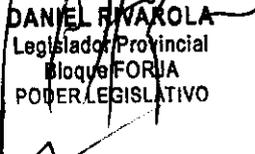
Leg. Mónica ACOSTA


Mónica Mabel ACOSTA
Legisladora
Bloque F.O.R.J.A.

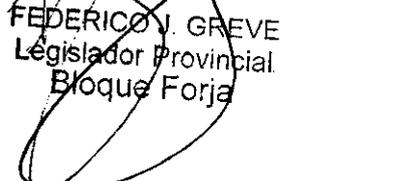
Leg. Liliana MARTÍNEZ ALLENDE


Liliana MARTÍNEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Leg. Daniel RIVAROLA

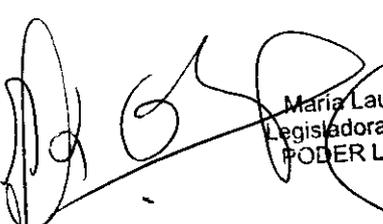

DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO

Leg. Federico GREVE

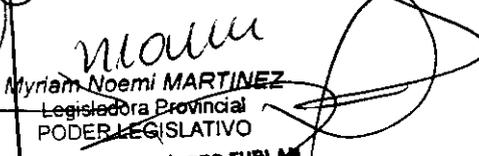

FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja

Leg. Damián LÖFFLER

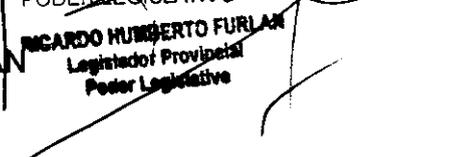
Leg. María Laura COLAZO


María Laura COLAZO
Legisladora Partido Verde
PODER LEGISLATIVO

Leg. Myriam MARTINEZ


Myriam Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

Leg. Ricardo Humberto FURLAN


RICARDO HUMBERTO FURLAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Leg. Federico BILOTA IVANDIC



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



Asunto 644/21

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

CREACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA PENÍNSULA MITRE

Artículo 1°.- Créase dentro del régimen del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas dispuesto por Ley provincial 272, el Área Natural Protegida Península Mitre (ANPPM).

Artículo 2°.- El Área Natural Protegida Península Mitre comprende la porción terrestre del extremo oriental del sector argentino de la Isla Grande de Tierra del Fuego, el área marina adyacente, las áreas marinas que rodean la Isla de los Estados, Isla de Año Nuevo e Islotes Adyacentes y la totalidad de los espejos, cursos de agua, lagunas, islas e islotes interiores que se encuentren ubicados dentro de los límites.

DE LOS LÍMITES DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA PENÍNSULA MITRE

Artículo 3°.- Establézcense los siguientes límites generales del Área Natural Protegida Península Mitre de conformidad con el plano cartográfico según el Anexo de la presente:

a) al Oeste, desde el punto (A) de intersección de la costa atlántica con el límite oriental de la parcela rural 120 A, discurre hacia el Sur primero colindando por su lado Este y hacia el Oeste colindando con su lado Sur hasta el vértice Suroeste de dicha parcela. Desde allí en línea recta hacia el punto (D) definido por las coordenadas 54° 47' 19,36" Sur - 66° 44' 55,35" Oeste. Desde este último punto continúa en línea recta hasta el punto (E) que se corresponde con las coordenadas 54° 50' 58,75" Sur- 66° 40' 37,48" Oeste. Desde allí sigue en línea recta al punto (F) de coordenadas 54° 56' 20,27" Sur- 66° 44' 1,76" Oeste, coincidente con la margen oriental del Río Moat. Desde este último punto, el límite se define siguiendo dicha margen Este del Río Moat hacia el Sur hasta su desembocadura en la costa marina (G) de coordenadas 54° 58' 23,87" Sur - 66° 44'

[Signature]
Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.F.
PODER LEGISLATIVO

[Signature]
FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja

[Signature]
NICARDO HUMBERTO FURLAN
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias-Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

[Signature]
María Laura COLAZO
Legisladora Partido Verde
PODER LEGISLATIVO

[Signature]
Mynar Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

[Signature]
DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO

[Signature]
Mónica María ACOSTA
Legisladora
Bloque F.O.R.J.A.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

Asunto 614/21

50,62" Oeste;

b) al Sur, Este y Norte los límites se extienden desde una línea recta imaginaria en dirección Suroeste (ángulo de 235°) desde el punto (G) hasta el límite externo de las aguas jurisdiccionales provinciales, proyectándose desde dicho punto en una línea paralela a la línea de base establecida por la Ley nacional 23.968, hasta la intersección con una línea recta imaginaria que parte desde el punto (A) con orientación Nor-noreste (ángulo de 22°) abarcando la totalidad de las aguas jurisdiccionales provinciales, islas e islotes ubicados en dicho sector; y

c) el Área Natural Protegida Península Mitre comprende el área marina que rodea la Isla de los Estados, Isla de Año Nuevo e Islotes Adyacentes con los siguientes límites: límite interno, la línea de máxima marea; límite externo, una línea paralela y a una distancia de cuatro (4) millas náuticas que se proyecta en torno a la Isla de los Estados, Isla de Año Nuevo e Islotes adyacentes a partir de la línea de base establecida por Ley nacional 23.968.

DE LA COMPOSICIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA PENÍNSULA MITRE

Artículo 4º.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley provincial 272, el Área Natural Protegida Península Mitre está compuesta por:

a) el Parque Natural Provincial Península Mitre como ambiente de conservación paisajística y natural, bajo la categoría de área destinada a uso no extractivo y rigurosa intervención del Estado;

b) la Reserva Forestal Natural Península Mitre como ambiente de conservación y producción bajo la categoría de área de aptitud productiva controlada técnicamente por el Estado;

c) el Monumento Natural Provincial Formación Sloggett, como ambiente de conservación biótica, bajo la categoría de área destinada a uso no extractivo y rigurosa intervención del Estado;

d) la Reserva Costera Natural, como ambiente de conservación y producción, bajo la categoría de área de aptitud productiva controlada técnicamente por el Estado, y

e) la Reserva Provincial de Uso Múltiple como ambiente de conservación y producción

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Mónica Maffey COSTA
Legisladora
Bloque F.O.R.J.A.

María Laura COLAZO
Legisladora Partido Verde
PODER LEGISLATIVO

Myriam Noemí MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

DANIEL BIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO

ERICKA MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.
PODER LEGISLATIVO

EDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja

RICARDO HUMBERTO FURLA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



Asunto 614/21

bajo la categoría de áreas de aptitud productiva controlada técnicamente por el Estado.

DEL PARQUE NATURAL PROVINCIAL PENÍNSULA MITRE

Artículo 5°.- El Parque Natural Provincial Península Mitre abarca todo el espacio terrestre del Área Natural Protegida Península Mitre excluyendo la Reserva Forestal Natural Península Mitre el Monumento Natural Provincial Formación Sloggett y la Reserva Costera Natural.

DE LA RESERVA FORESTAL NATURAL PENÍNSULA MITRE

Artículo 6°.- Establézcanse los siguientes límites: al Norte queda definido por una línea recta imaginaria en dirección sudeste que parte del punto (B) correspondiente a las coordenadas 54° 34' 44,10" Sur - 66° 18' 35,94" Oeste, hasta el punto (Q) correspondiente a las coordenadas 54° 35' 28,73" Sur - 66° 13' 15,55" Oeste.

El límite oriental queda definido por la línea recta que une el punto (Q) con el punto (R) de coordenadas 54° 38' 39,25" Sur - 66° 13' 4,22" Oeste. Desde el punto (R) por una línea recta imaginaria en dirección Sureste hasta el punto (S) correspondiente a las coordenadas 54° 40' 36,47" Sur - 66° 7' 10,38" Oeste. Desde el punto (S) por una línea recta imaginaria en dirección sur hasta el punto (T) correspondiente a las coordenadas 54° 44' 49" Sur - 66° 6' 49,48" Oeste.

El límite Sur desde el punto (T) por una línea recta imaginaria en dirección oeste hasta el punto (U) correspondiente a las coordenadas 54° 45' 7,19" Sur - 66° 20' 59,50" Oeste. Desde el punto (U) por una línea recta imaginaria en dirección noroeste hasta el punto (C) correspondiente a las coordenadas 54° 41' 59,62" Sur - 66° 32' 58,89" Oeste.

El límite occidental queda definido por el límite general del Área Natural Protegida Península Mitre desde el punto (C) hasta el punto (B).

Quedan comprendidas en esta categoría territorios de las Reservas Forestales de Producción Irigoyen y Malenguena, definidas como tales por el Decreto provincial 2502/2002 con el objetivo de dar proyección y previsibilidad a la industria forestal local.

Artículo 7°.- En el ámbito de la Reserva Forestal Natural Península Mitre se podrán

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

[Signature]
María Mercedes ACOSTA
Legisladora
Bloque F.O.R.J.A

[Signature]
María Laura COLAZO
Legisladora Partido Verde

[Signature]
Myriam Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

[Signature]
DANIEL FIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO

[Signature]
RICARDO HUMBERTO FURLAN
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

[Signature]
LILIA MARTINEZ VENDE
Legisladora P.C.B.
PODER LEGISLATIVO

[Signature]
FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque FORJA



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Asunto 614/21

realizar actividades de aprovechamiento y conservación forestal, en el marco de las Leyes provinciales 145 y 869. Para ello la autoridad competente elaborará los correspondientes Planes de Manejo Sostenible y de Conservación (PMSyC).

La autoridad de aplicación de esta ley tomará intervención de manera previa a la aprobación del Plan de Manejo Sostenible y de Conservación, lo incorporara en el Plan de Manejo y Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre, y será informada por la autoridad competente de la emisión de Permisos y Concesiones de Aprovechamiento Forestal que se extiendan.

Solamente podrán realizarse actividades productivas enmarcadas en esta ley e incorporadas en el Plan de Manejo y Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre.

DEL MONUMENTO NATURAL FORMACIÓN SLOGGET

Artículo 8°.- Establézcense los siguientes límites del Monumento Natural Formación Sloggett: delimitado por la poligonal que une el punto (J) de coordenadas 54° 59' 33,90" Sur - 66° 18' 21,08" Oeste con el punto (I) de coordenadas 54° 59' 6,43" Sur - 66° 18' 23,30" Oeste, el punto (K) de coordenadas 54° 59' 3,73" Sur - 66° 16' 9,64" Oeste, y el punto (L) de coordenadas 54° 59' 30,21" Sur- 66° 16' 9,11" Oeste. Entre el punto (L) y el punto (J) el límite está constituido por la línea de pleamar costera.

DE LA RESERVA COSTERA NATURAL

Artículo 9°.- La Reserva Costera Natural comprende un área terrestre con tres (3) sectores y un área marina con dos (2) sectores.

Artículo 10.- Establézcense los siguientes límites del área terrestre de la Reserva Costera Natural:

a) el Sector Atlántico entre el punto (A) y siguiendo la línea de costa hasta el punto (O) de coordenadas 54° 39' 52,20" Sur - 65° 16' 3,80" Oeste y el área desarrollada entre la línea costera de máxima marea que une ambos puntos y una franja terrestre de tres (3) kilómetros paralela a la misma, que discurre desde el punto (O) hasta el punto (P)

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Mónica Mabel ACOSTA
Legisladora
Bloque F.O.R.J.A.

Laura COLAZO
Legisladora Partido Verde
PODER LEGISLATIVO

Myriam Noemí MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO

RICARDO HUMBERTO CURIA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Maria MARTINEZ ALLENDE
Legisladora
PODER LEGISLATIVO

FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



Asunto 614/21

de coordenadas 54° 36' 21,66" Sur - 66° 4' 7,02" Oeste; desde el cual la franja terrestre se ensancha para abarcar desde la línea costera hasta las líneas rectas imaginarias que unen dicho punto (P) con el punto (Q) de coordenadas 54° 35' 28,73" Sur - 66° 13' 15,55" Oeste y punto (B), vértice Norte del perímetro de la Reserva Forestal Natural Península Mitre; y de allí hasta el punto (A);

b) el Sector Bahía Aguirre comprende una franja terrestre de dos (2) kilómetros desde la línea de costa definida por la línea de máxima marea entre los puntos (N) de coordenadas 54° 55' 14,34" Sur - 65° 43' 44,94" Oeste y el punto (M) de coordenadas 54° 56' 37,81" Sur - 65° 57' 32,26" Oeste;

c) el Sector Cabo San Pío comprende una franja terrestre de dos (2) kilómetros desde la línea de costa definida por la línea de máxima marea. El límite oriental está dado por una línea que parte desde el punto (J), pasa por el punto (I) siguiendo el límite occidental del Monumento Natural Formación Sloggett y sigue en línea recta hacia el Norte desde el punto (I) hasta el punto (H) correspondiente a las coordenadas 54° 58' 26,56" Sur - 66° 18' 26,82" Oeste que lo une al Monumento Natural Formación Sloggett y el límite occidental del área protegida Área Natural Protegida Península Mitre sobre el Río Moat.

La parcela rural 3 se encuentra comprendida en su totalidad en este sector.

Artículo 11.- Establézcanse los siguientes límites del área marina de la Reserva Costera Natural:

a) el sector marino adyacente a la porción terrestre del extremo oriental del sector argentino de la Isla Grande de Tierra del Fuego. Límite externo: cuatro (4) millas náuticas contadas a partir de la línea de base establecida por la Ley nacional 23.968 en torno al extremo oriental de la Isla Grande de Tierra del Fuego en toda la extensión del área protegida. Límite interno: la línea de máxima marea en toda la extensión del área protegida.

El área marina comprende las islas e islotes ubicados en dicha extensión.

b) El sector marino adyacente a la Isla de los Estados, Isla de Año Nuevo e Islotes adyacentes: los límites de la Reserva Costera Natural son los descriptos en la

RICARDO HUMBERTO FORJA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Myriam Noemi MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.
PODER LEGISLATIVO

EDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja

Monica Mabel
Legisladora U.C.
Bloque FORJA

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"
Maria Laura COLAZO
Legisladora Partido Verde
PODER LEGISLATIVO

Myriam Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

Asunto 614/21

presente.

DE LA RESERVA PROVINCIAL DE USO MÚLTIPLE

Artículo 12.- Establézcanse los siguientes límites de la Reserva Provincial de Uso Múltiple: Comprende todo el espacio marino del Área Natural Protegida Península Mitre excluyendo la Reserva Costera Natural - Área Marina.

Artículo 13.- En el ámbito de la Reserva Provincial de Uso Múltiple se podrá realizar actividad pesquera comercial, sujeto a un plan de gestión del recurso pesquero que deberá establecer la autoridad competente en conjunto con la autoridad de aplicación de esta ley.

La autoridad competente otorgará los permisos de pesca correspondientes conforme el plan de gestión del recurso establecido.

Solamente podrán realizarse actividades productivas enmarcadas en esta ley e incorporadas en el Plan de Manejo y Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre.

DE LAS ACTIVIDADES PROHIBIDAS

Artículo 14.- En el ámbito de la Reserva Provincial de Uso Múltiple y Reserva Costera Natural, sólo se podrán realizar las actividades contempladas en sus respectivos Planes de Manejo y quedarán prohibidas las siguientes actividades:

- ejercicios militares de superficie o submarinos que generen impacto sobre especies y ecosistemas del Área Natural Protegida Península Mitre. Se consideran de alto impacto el uso de proyectiles balísticos con o sin detonaciones, utilización de armamentos que produzcan residuos químicos en el suelo, aire o agua, emisiones sonoras de intensidad superior a la habitualmente producida por la navegación de embarcaciones civiles, utilización de armamentos y métodos de detección que incluyan emisión de radiaciones susceptibles de afectar la salud de los ecosistemas naturales;
- utilización de artefactos que ahuyentan a la fauna o la perjudiquen;
- las actividades no contempladas en los planes de manejo que se establezcan;

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Mónica Mabel ACOSTA
Legisladora
Bloque F.O.R.J.A.

Marta Laura COLAZO
Legisladora Partido Verde
PODER LEGISLATIVO

Myriam Noemí MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

DANIEL BIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora P.C.R.
PODER LEGISLATIVO

FEDERICO J. GRIFFIN
Legislador Provincial
Bloque FORJA

RICARDO HUBERTO FURLAN
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



Asunto-614/21

comunidades y organizaciones provinciales; y

c) resaltar la función social que para la población fueguina deberá cumplir el área protegida en la faz educativa y recreativa.

Artículo 16.- El Poder Ejecutivo, a través de las áreas técnicas competentes, podrá:

a) ratificar autorizaciones de asentamientos humanos preexistentes dentro del Área Natural Protegida Península Mitre sujetos en todos los casos al régimen previsto en el artículo 85 de la Ley provincial 272, sometidos a las restricciones y limitaciones que prevé el presente régimen.

Los asentamientos humanos preexistentes dentro del ámbito del Área Natural Protegida Península Mitre identificados como antiguas ocupaciones con tramitaciones en curso, en el marco de lo establecido en la Ley provincial 313, artículo 7 inc c., se regularizarán conforme lo dispuesto por el artículo 11 y siguientes de la misma norma, siempre que la actividad y superficie del predio ocupado, según su localización, se ajuste a las normas del Plan de Manejo y Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre aprobado para el área. Las acciones administrativas que se encuentren vigentes serán impulsadas por el particular o de oficio por la autoridad de aplicación y

deberán ser concluidas en el término de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente. Vencido ese plazo, quedará cerrada la tramitación por parte del administrado en el contexto de esta figura. La superficie a otorgar deberá ser consistente con las características del proyecto presentado, atendiendo a la factibilidad técnica y ambiental del mismo y ajustarse al Plan de Manejo y Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre aprobado para el área;

b) autorizar nuevos asentamientos productivos, de servicios recreativos o turísticos con armónica inserción al ecosistema, que encuadren en los lineamientos del Plan de Manejo y Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre previas evaluaciones de rigor a que debe someterse el proyecto en cuestión, minimizando los riesgos de impacto sobre el área; y

RICARDO HUMBERTO CORREAS
Legislador Provincial
Poder Legislativo

LIDIA MARTINEZ
Legisladora P.O.R.
PODER LEGISLATIVO

FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja

Mónica Mabel ACOSTA
Legisladora
Bloque F.O.R.J.A.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

María Laura COLAZO
Legisladora Partido Verde
PODER LEGISLATIVO

Myniam Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

Asunto 614/21

- d) cualquier tipo de actividad extractiva no sustentable, que genere impactos irreversibles en los ecosistemas y los paisajes o que afecte los objetivos de conservación del área;
- e) cualquier tipo de actividad extractiva que afecte el lecho marino y el subsuelo marino;
- f) la introducción de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los sistemas naturales o causar daños en ellos;
- g) la introducción de especies vegetales o animales exóticas; y
- h) la alteración o destrucción de sitios arqueológicos, paleontológicos y bienes de interés cultural.

DEL PLAN DE MANEJO Y GESTIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA PENINSULA MITRE

Artículo 15.- El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación de la Ley provincial 272, procederá en el plazo de tres (3) años a formular el Plan de Manejo y Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre, para el efectivo cumplimiento de lo instituido en los artículos 35, 36, 37, 40,41, 48, 49, 50, 57 y 58 inclusive, de la Ley provincial 272.

La Formulación del Plan de Manejo y Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre deberá además estar orientada por las siguientes pautas:

a) su elaboración se realizará en un marco participativo y multidisciplinario.

Contemplará para su futura ejecución e implementación mecanismos de co-gobernanza democrática, entendiéndose como tal para esta ley la participación activa

de los actores de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales de la Provincia

en los procesos que en el Plan de Manejo y Gestión del Área Natural Protegida

Península Mitre se estipulan para la conservación, administración, aprovechamiento del Área Natural Protegida Península Mitre y los recursos que ésta contiene;

b) se deberán distribuir equitativamente los derechos de utilización de los recursos

naturales del Área Natural Protegida Península Mitre priorizando los intereses de las

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

RICARDO HUBERTO FURLAN
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Mariana MARTÍNEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

FEDERICO J. GRIVE
Legislador Provincial
Bloque Forja

Mónica Mabe ACOSTA
Legisladora
Bloque F.O.R.J.A.

María Julia COLAZO
Legisladora Partido Verde
PODER LEGISLATIVO

Mariana Noemí MARTÍNEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

DANIEL RIVARÍN
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



Asunto 614/21

c) autorizar en forma temporal usos y actividades humanas compatibles con la conservación del Área Natural Protegida Península Mitre, hasta que el Plan de Manejo y Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre instituido por el artículo 15 de esta ley establezca las variables para las condiciones y restricciones de uso de cada área, ambiente y categoría de manejo.

Artículo 17.- Todo inmueble de propiedad privada ubicado dentro del Área Natural Protegida Península Mitre queda sujeto a las limitaciones y restricciones establecidas en los artículos 87, 88, 89 y 90 inclusive de la Ley provincial 272.

Artículo 18.- Las Tierras Fiscales que conforman el Área Natural Protegida Península Mitre no podrán ser enajenadas ni afectadas a usos no permitidos en las categorías que la integran y en la planificación que a cada una les corresponda.

Artículo 19.- Declárase de utilidad pública para su conservación, protección y uso exclusivamente turístico, a los depósitos de minerales de segunda categoría identificados como turberas en el Área Natural Protegida Península Mitre.

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 20.- La autoridad de aplicación de esta ley es el Ministerio de Producción y Ambiente o aquel que en el futuro lo reemplace como máxima autoridad provincial ambiental.

DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE PARTICIPACIÓN PARA LA GESTIÓN

Artículo 21.- Créase la Comisión Consultiva de participación para la Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre que tendrá por funciones:

- conciliar los intereses de los sectores económicos, sociales, culturales y de las diferentes actividades antrópicas relacionadas al sistema territorial que conforma el Área Natural Protegida Península Mitre;
- monitorear el avance y los resultados del Proceso de Diseño e Implementación del Plan de Manejo y Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre;
- participar y acompañar en el análisis y deliberación de los proyectos y propuestas a

RICARDO HUBERTO FURLAN
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

MARÍA MYRIAM MARTÍNEZ ADLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja

Mónica Mabe VACOSTA
Legisladora
Bloque F.O.R.J.A.

Maria Laura COLAZO
Legisladora Partido Verde
PODER LEGISLATIVO

Myriam Neri MARTÍNEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

DANIEL RIVAROL
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

Asunto 614/21

ser presentadas e implementadas en el Área Natural Protegida Península Mitre, en el marco de esta ley;

d) monitorear la aplicación de los fondos destinados al Área Natural Protegida Península Mitre;

e) ser instancia obligatoria de intervención formal para la presentación de la Memoria y Balance de Gestión Anual, a elevar por la autoridad de aplicación a la Legislatura provincial;

f) de acuerdo a las funciones establecidas precedentemente y dada la complejidad del Área Natural Protegida Península Mitre, todas las acciones de la Comisión Consultiva y de Participación para la Gestión, a través de su funcionamiento, deberán propender a agilizar y facilitar los mecanismos de gestión para la efectiva implementación del Plan de Manejo y Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre.

Artículo 22.- La Comisión Consultiva de Participación para la Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre estará compuesta por:

a) la autoridad de aplicación de esta ley o la que en el futuro la reemplace, quien la presidirá;

b) el titular técnico del área a cargo de las "Áreas Naturales Protegidas provinciales", o quien en el futuro lo reemplace;

c) un (1) representante titular y uno suplente de la autoridad de aplicación de la Ley Provincial 370;

d) un (1) representante titular y uno suplente de la autoridad de aplicación de la Ley Provincial 370; el titular técnico del área a cargo de "Patrimonio Arqueológico, Paleontológico e Histórico provincial", o quien en el futuro lo reemplace;

e) un (1) representante del Poder Legislativo titular y uno suplente;

f) un (1) representante titular y uno suplente por cada Universidad Pública con asiento en la Provincia.;

g) un (1) representante titular y uno suplente de centros de investigación oficiales dependientes del Conicet con asiento en la Provincia;

h) un (1) representante técnico titular y uno suplente del InfueTur;

RICARDO HUBBERTO YRIBARRA
Legislador Provincial
Poder Legislativo

WILIANA MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.
PODER LEGISLATIVO

FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja

Mónica Mabel AZOSTA
Legisladora
Bloque F.O.R.J.A.

María Laura COLAZO
Legisladora Partido Verde
PODER LEGISLATIVO

Myriam Mabel MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

DANIEL RIVAR
Legislador Provin
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



Asunto 614/21

- i) un (1) representante titular y uno suplente de las Cámaras Empresariales de la Provincia, cuyo objetivo sea la actividad turística;
- j) dos (2) representantes titulares y dos (2) suplentes de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) de la Provincia legalmente constituidas y con asiento legal en la Provincia no menor a cinco (5) años desde la entrada en vigencia de esta ley, cuyo objeto social tenga vinculación con asuntos territoriales, ambientales y de áreas naturales protegidas;
- k) un (1) representante titular y uno suplente de la Asociación de Profesionales de Turismo de Tierra del Fuego;
- l) un (1) representante titular y uno (1) suplente de las comunidades originarias de la Provincia, legalmente constituidas;

En el caso de considerar pertinente y de acuerdo a las temáticas que se aborden, la Comisión Consultiva y de Participación para la Gestión, podrá convocar a otras entidades y actores previa postulación y autorización por parte de la mencionada comisión. Asimismo, para el tratamiento de temáticas específicas podrán convocarse mesas técnicas de trabajo.

Artículo 23.- El Poder Ejecutivo en la reglamentación establecerá los mecanismos de funcionamiento de la Comisión Consultiva y de Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre, bajo los siguientes lineamientos mínimos:

- a) tendrá carácter consultivo y honorario;
- b) elaborará su propio reglamento interno de funcionamiento;

Las conclusiones serán no vinculantes, sin embargo, en caso de apartamiento, la autoridad de aplicación deberá fundamentar por escrito y notificar en un plazo de diez (10) días a la Comisión Consultiva y de Gestión del Área Natural Protegida Península

DE LOS RECURSOS

Artículo 24.- El Poder Ejecutivo dotará de los recursos humanos y económicos necesarios para el desarrollo de todas las obligaciones inherentes a la gestión del Área

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

RICARDO HUMBERTO CURSUS
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja

Mónica Mabel ACOSTA
Legisladora
Bloque F.O.R.J.A.

María Laura COLAZO
Legisladora Partido Verde
PODER LEGISLATIVO

Miriam Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

DANIEL RIVARI
Legislador Provin
Bloque FORJA
PODER LEGISLAT



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

Asunto 614/21

Natural Protegida Península Mitre, en el marco del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas establecido por Ley provincial 272.

DEL PLANO CARTOGRAFICO

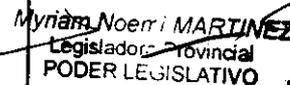
Artículo 25.- Apruébase el plano cartográfico de ubicación que como Anexo forma parte integrante de la presente, el cual contiene los límites generales del Área Natural Protegida Península Mitre y los límites correspondientes al Parque Natural Provincial Península Mitre, al Monumento Natural Provincial Formación Sloggett, a la Reserva Forestal Natural Península Mitre, a la Reserva Costera Natural y a la Reserva Provincial de Uso Múltiple, conforme lo indicado en la presente ley.

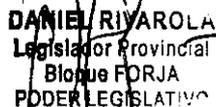
Artículo 26.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de ciento ochenta (180) días desde su promulgación.

Artículo 27.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

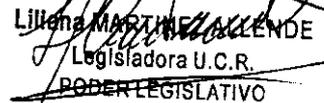

Mónica Mabel ACOSTA
Legisladora
Bloque F.O.R.J.A.

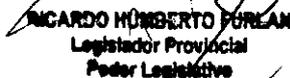

María Laura COLAZO
Legisladora Partido Verde
PODER LEGISLATIVO


Myriam Noemí MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO


DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO


FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja


Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO


RICARDO HÚMBERTO PURLAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo



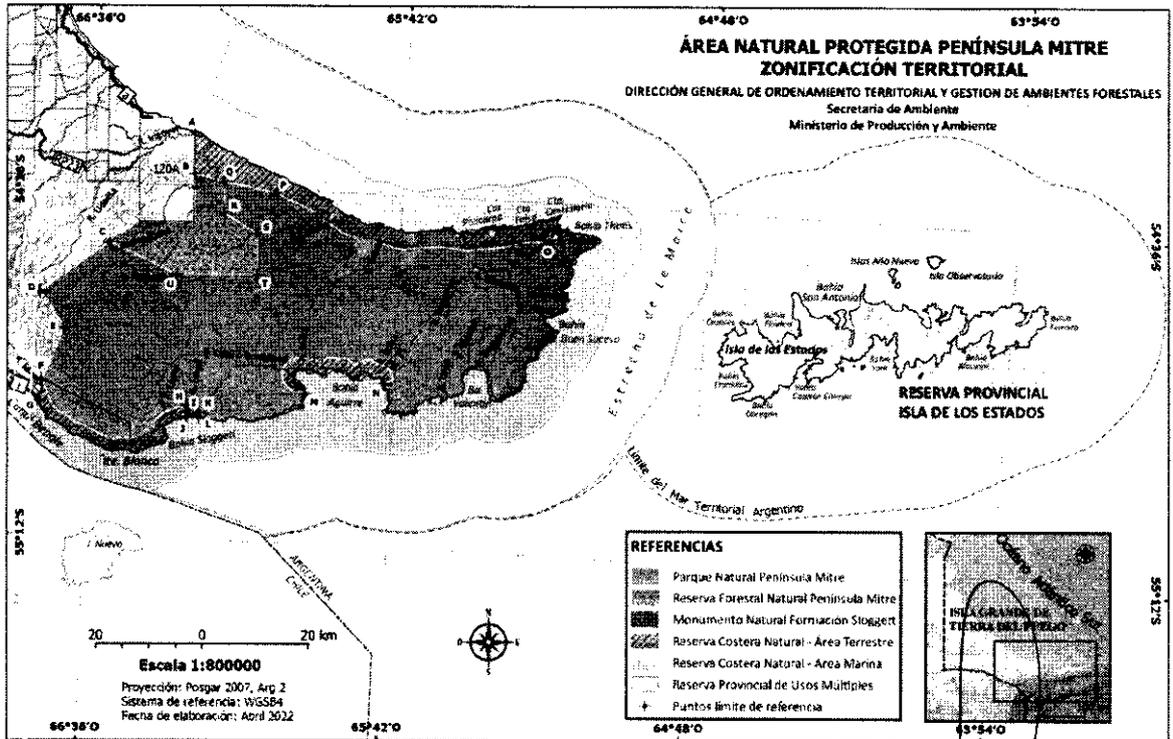
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



Asunto 614/21

ANEXO



[Handwritten signatures and printed names of legislators]

Monica Maqui ACOSTA
Legisladora
Bloque F.O.R.J.A.

Maria Laura COLAZO
Legisladora Partido Verde
PODER LEGISLATIVO

Myriam Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

RICARDO HUMBERTO FURLAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo

DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO

FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja

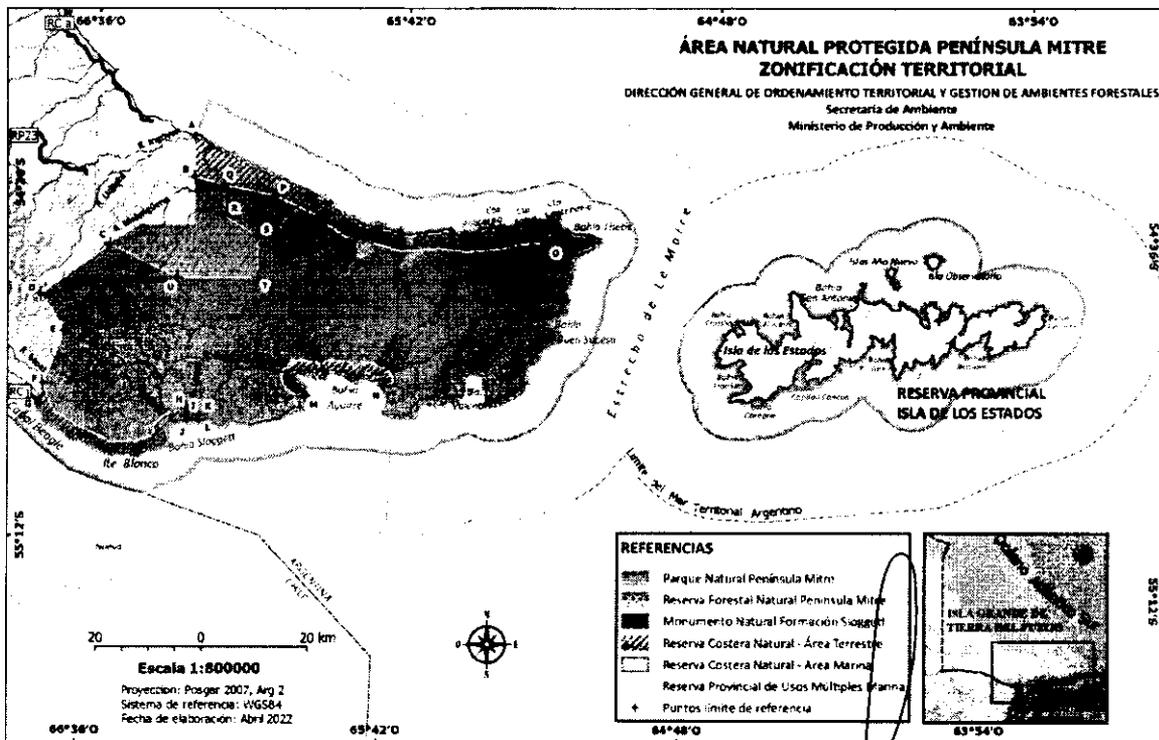
Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

Asunto 614/21



Mónica Mabel ACOSTA
Mónica Mabel ACOSTA
Legisladora
Bloque F.O.R.J.A.

Maria Laura COLAZO
Maria Laura COLAZO
Legisladora Partido Verde
PODER LEGISLATIVO

Myriam Noemi MARTINEZ
Myriam Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

FEDERICO J. GREVE
FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja

DANIEL RIVAROLA
DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

RICARDO HUBERTO FURLAN
RICARDO HUBERTO FURLAN
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

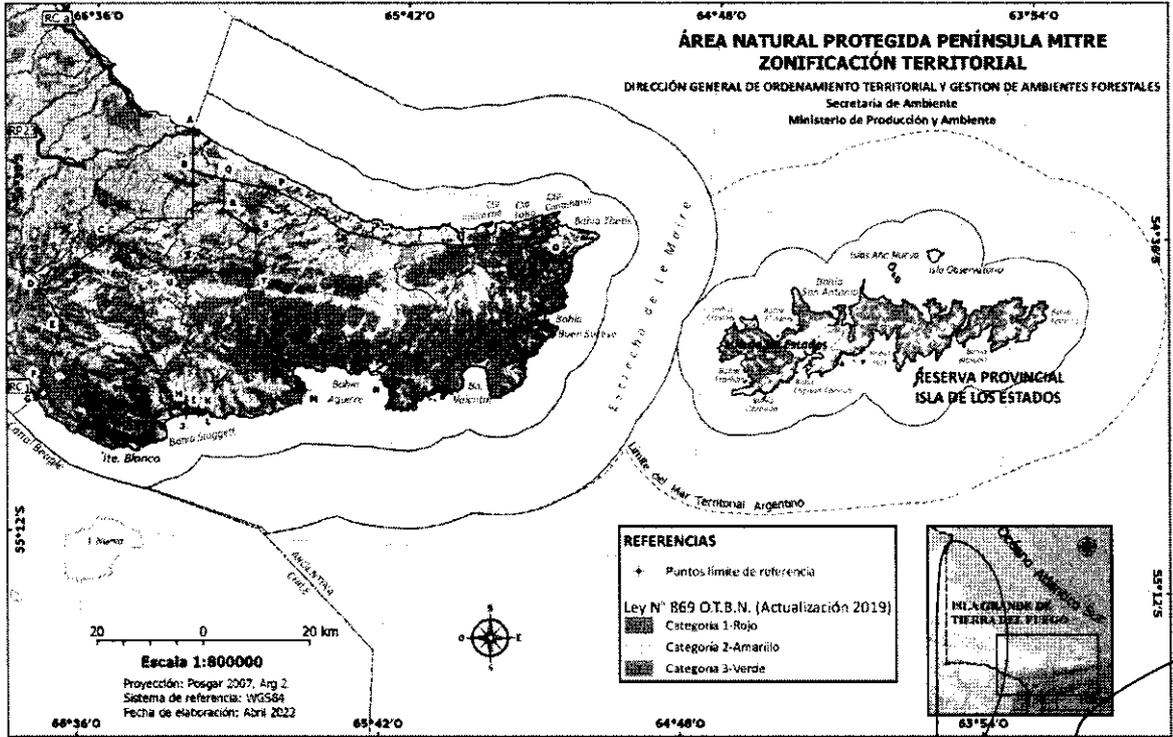


Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



Asunto 614/21



[Signature]
Mónica Mabel ACOSTA
Legisladora
Bloque F.O.R.J.A.

[Signature]
María Laura COLAZO
Legisladora Partido Verde
PODER LEGISLATIVO

[Signature]
Myriam Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

[Signature]
FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja

[Signature]
DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO

[Signature]
Kilian MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

[Signature]
RICARDO HUMBERTO FURLAN
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

644/21
2/11/22

CREACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA PENÍNSULA MITRE

Artículo 1º.- Créase dentro del régimen del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas dispuesto por Ley provincial 272, el Área Natural Protegida Península Mitre (ANPPM).



Artículo 2º.- El Área Natural Protegida Península Mitre comprende la porción terrestre del extremo oriental del sector argentino de la Isla Grande de Tierra del Fuego, el área marina adyacente, las áreas marinas que rodean la Isla de los Estados, Isla de Año Nuevo e Islotes Adyacentes y la totalidad de los espejos, cursos de agua, lagunas, islas e islotes interiores que se encuentren ubicados dentro de los límites.

DE LOS LÍMITES DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA PENÍNSULA MITRE

Artículo 3º.- Establézcanse los siguientes límites generales del Área Natural Protegida Península Mitre de conformidad con el plano cartográfico según el Anexo de la presente:

a) al Oeste, desde el punto (A) de intersección de la costa atlántica con el límite oriental de la parcela rural 120 A, discurre hacia el Sur primero colindando por su lado Este y hacia el Oeste colindando con su lado Sur hasta el vértice Suroeste de dicha parcela. Desde allí en línea recta hacia el punto (D) definido por las coordenadas $54^{\circ} 47' 19,36''$ Sur - $66^{\circ} 44' 55,35''$ Oeste. Desde este último punto continúa en línea recta hasta el punto (E) que se corresponde con las coordenadas $54^{\circ} 50' 58,75''$ Sur - $66^{\circ} 40' 37,48''$ Oeste. Desde allí sigue en línea recta al punto (F) de coordenadas $54^{\circ} 56' 20,27''$ Sur - $66^{\circ} 44' 1,76''$ Oeste, coincidente con la margen oriental del Río Moat. Desde este último punto, el límite se define siguiendo dicha margen Este del Río Moat hacia el Sur hasta su desembocadura en la costa marina (G) de coordenadas $54^{\circ} 53' 23,87''$ Sur - $66^{\circ} 44' 50,62''$ Oeste;

b) al Sur, Este y Norte los límites se extienden desde una línea recta imaginaria en dirección Suroeste (ángulo de 235°) desde el punto (G) hasta el límite externo de las aguas jurisdiccionales provinciales, proyectándose desde dicho punto en una línea paralela a la línea de base establecida por la Ley nacional 23.968, hasta la



intersección con una línea recta imaginaria que parte desde el punto (A) con orientación Nor-noreste (ángulo de 22°) abarcando la totalidad de las aguas jurisdiccionales provinciales, islas e islotes ubicados en dicho sector; y

c) el Área Natural Protegida Península Mitre comprende el área marina que rodea la Isla de los Estados, Isla de Año Nuevo e Islotes Adyacentes con los siguientes límites: límite interno, la línea de máxima marea; límite externo, una línea paralela y a una distancia de cuatro (4) millas náuticas que se proyecta en torno a la Isla de los Estados, Isla de Año Nuevo e Islotes adyacentes a partir de la línea de base establecida por Ley nacional 23.968.

DE LA COMPOSICIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA PENÍNSULA MITRE

Artículo 4°.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley provincial 272, el Área Natural Protegida Península Mitre está compuesta por:

a) el Parque Natural Provincial Península Mitre como ambiente de conservación paisajística y natural, bajo la categoría de área destinada a uso no extractivo y rigurosa intervención del Estado;

b) la Reserva Forestal Natural Península Mitre como ambiente de conservación y producción bajo la categoría de área de aptitud productiva controlada técnicamente por el Estado;

c) el Monumento Natural Provincial Formación Sloggett, como ambiente de conservación biótica, bajo la categoría de área destinada a uso no extractivo y rigurosa intervención del Estado;

d) la Reserva Costera Natural, como ambiente de conservación y producción, bajo la categoría de área de aptitud productiva controlada técnicamente por el Estado; y

e) la Reserva Provincial de Uso Múltiple como ambiente de conservación y producción bajo la categoría de áreas de aptitud productiva controlada técnicamente por el Estado.

DEL PARQUE NATURAL PROVINCIAL PENÍNSULA MITRE

Artículo 5°.- El Parque Natural Provincial Península Mitre abarca todo el espacio terrestre del Área Natural Protegida Península Mitre excluyendo la Reserva Forestal Natural Península Mitre el Monumento Natural Provincial Formación Sloggett y la



Reserva Costera Natural.

DE LA RESERVA FORESTAL NATURAL PENÍNSULA MITRE

Artículo 6°.- Establézcanse los siguientes límites: al Norte queda definido por una línea recta imaginaria en dirección sudeste que parte del punto (B) correspondiente a las coordenadas $54^{\circ} 34' 44,10''$ Sur - $66^{\circ} 18' 35,94''$ Oeste, hasta el punto (Q) correspondiente a las coordenadas $54^{\circ} 35' 28,73''$ Sur - $66^{\circ} 13' 15,55''$ Oeste.

El límite oriental queda definido por la línea recta que une el punto (Q) con el punto (R) de coordenadas $54^{\circ} 38' 39,25''$ Sur - $66^{\circ} 13' 4,22''$ Oeste. Desde el punto (R) por una línea recta imaginaria en dirección Sureste hasta el punto (S) correspondiente a las coordenadas $54^{\circ} 40' 36,47''$ Sur - $66^{\circ} 7' 10,38''$ Oeste. Desde el punto (S) por una línea recta imaginaria en dirección sur hasta el punto (T) correspondiente a las coordenadas $54^{\circ} 44' 49''$ Sur - $66^{\circ} 6' 49,48''$ Oeste.

El límite Sur desde el punto (T) por una línea recta imaginaria en dirección oeste hasta el punto (U) correspondiente a las coordenadas $54^{\circ} 45' 7,19''$ Sur - $66^{\circ} 20' 59,50''$ Oeste. Desde el punto (U) por una línea recta imaginaria en dirección noroeste hasta el punto (C) correspondiente a las coordenadas $54^{\circ} 41' 59,62''$ Sur - $66^{\circ} 32' 58,89''$ Oeste.

El límite occidental queda definido por el límite general del Área Natural Protegida Península Mitre desde el punto (C) hasta el punto (B).

Quedan comprendidas en esta categoría territorios de las Reservas Forestales de Producción Irigoyen y Malenguena, definidas como tales por el Decreto provincial 2502/2002 con el objetivo de dar proyección y previsibilidad a la industria forestal local.

Artículo 7°.- En el ámbito de la Reserva Forestal Natural Península Mitre se podrán realizar actividades de aprovechamiento y conservación forestal, en el marco de la Leyes provinciales 145 y 869. Para ello la autoridad competente elaborará los correspondientes Planes de Manejo Sostenible y de Conservación (PMSyC).

La autoridad de aplicación de esta ley tomará intervención de manera previa a la aprobación del Plan de Manejo Sostenible y de Conservación, lo incorporará en el Plan de Manejo y Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre, y será informada por



la autoridad competente de la emisión de Permisos y Concesiones de Aprovechamiento Forestal que se extiendan.

Solamente podrán realizarse actividades productivas enmarcadas en esta ley e incorporadas en el Plan de Manejo y Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre.

DEL MONUMENTO NATURAL FORMACIÓN SLOGGET

Artículo 8º.- Establézcanse los siguientes límites del Monumento Natural Formación Sloggett: delimitado por la poligonal que une el punto (J) de coordenadas $54^{\circ} 59' 33,90''$ Sur - $66^{\circ} 18' 21,08''$ Oeste con el punto (I) de coordenadas $54^{\circ} 59' 6,43''$ Sur - $66^{\circ} 18' 23,30''$ Oeste, el punto (K) de coordenadas $54^{\circ} 59' 3,73''$ Sur - $66^{\circ} 16' 9,64''$ Oeste, y el punto (L) de coordenadas $54^{\circ} 59' 30,21''$ Sur - $66^{\circ} 16' 9,11''$ Oeste. Entre el punto (L) y el punto (J) el límite está constituido por la línea de pleamar costera.

DE LA RESERVA COSTERA NATURAL

Artículo 9º.- La Reserva Costera Natural comprende un área terrestre con tres (3) sectores y un área marina con dos (2) sectores.

Artículo 10.- Establézcanse los siguientes límites del área terrestre de la Reserva Costera Natural:

a) el Sector Atlántico entre el punto (A) y siguiendo la línea de costa hasta el punto (O) de coordenadas $54^{\circ} 39' 52,20''$ Sur - $65^{\circ} 16' 3,80''$ Oeste y el área desarrollada entre la línea costera de máxima marea que une ambos puntos y una franja terrestre de tres (3) kilómetros paralela a la misma, que discurre desde el punto (O) hasta el punto (P) de coordenadas $54^{\circ} 36' 21,66''$ Sur - $66^{\circ} 4' 7,02''$ Oeste; desde el cual la franja terrestre se ensancha para abarcar desde la línea costera hasta las líneas rectas imaginarias que unen dicho punto (P) con el punto (Q) de coordenadas $54^{\circ} 35' 28,73''$ Sur - $66^{\circ} 13' 15,55''$ Oeste y punto (B), vértice Norte del perímetro de la Reserva Forestal Natural Península Mitre; y de allí hasta el punto (A);

b) el Sector Bahía Aguirre comprende una franja terrestre de dos (2) kilómetros desde la línea de costa definida por la línea de máxima marea entre los puntos (N) de coordenadas $54^{\circ} 55' 14,34''$ Sur - $65^{\circ} 43' 44,94''$ Oeste y el punto (M) de coordenadas



54° 56' 37.81" Sur - 65° 57' 32.26" Oeste;

c) el Sector Cabo San Pío comprende una franja terrestre de dos (2) kilómetros desde la línea de costa definida por la línea de máxima marea. El límite oriental está dado por una línea que parte desde el punto (J), pasa por el punto (I) siguiendo el límite occidental del Monumento Natural Formación Sloggett y sigue en línea recta hacia el Norte desde el punto (I) hasta el punto (H) correspondiente a las coordenadas 54° 58' 26,56" Sur - 66° 18' 26,82" Oeste que lo une al Monumento Natural Formación Sloggett y el límite occidental del área protegida Área Natural Protegida Península Mitre sobre el Río Moat.

La parcela rural 3 se encuentra comprendida en su totalidad en este sector.

Artículo 11.- Establézcanse los siguientes límites del área marina de la Reserva Costera Natural:

a) el sector marino adyacente a la porción terrestre del extremo oriental del sector argentino de la Isla Grande de Tierra del Fuego. Límite externo: cuatro (4) millas náuticas contadas a partir de la línea de base establecida por la Ley nacional 23.968 en torno al extremo oriental de la Isla Grande de Tierra del Fuego en toda la extensión del área protegida. Límite interno: la línea de máxima marea en toda la extensión del área protegida.

El área marina comprende las islas e islotes ubicados en dicha extensión.

b) El sector marino adyacente a la Isla de los Estados, Isla de Año Nuevo e Islotes adyacentes: los límites de la Reserva Costera Natural son los descriptos en la presente.

DE LA RESERVA PROVINCIAL DE USO MÚLTIPLE

Artículo 12.- Establézcanse los siguientes límites de la Reserva Provincial de Uso Múltiple: Comprende todo el espacio marino del Área Natural Protegida Península Mitre excluyendo la Reserva Costera Natural - Área Marina.

Artículo 13.- En el ámbito de la Reserva Provincial de Uso Múltiple se podrá realizar actividad pesquera comercial, sujeto a un plan de gestión del recurso pesquero que



deberá establecer la autoridad competente en conjunto con la autoridad de aplicación de esta ley.

La autoridad competente otorgará los permisos de pesca correspondientes conforme el plan de gestión del recurso establecido.

Solamente podrán realizarse actividades productivas enmarcadas en esta ley e incorporadas en el Plan de Manejo y Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre.

DE LAS ACTIVIDADES PROHIBIDAS

Artículo 14.- En el ámbito de la Reserva Provincial de Uso Múltiple y Reserva Costera Natural, sólo se podrán realizar las actividades contempladas en sus respectivos Planes de Manejo y quedarán prohibidas las siguientes actividades:

- a) ejercicios militares de superficie o submarinos que generen impacto sobre especies y ecosistemas del Área Natural Protegida Península Mitre. Se consideran de alto impacto el uso de proyectiles balísticos con o sin detonaciones, utilización de armamentos que produzcan residuos químicos en el suelo, aire o agua, emisiones sonoras de intensidad superior a la habitualmente producida por la navegación de embarcaciones civiles, utilización de armamentos y métodos de detección que incluyan emisión de radiaciones susceptibles de afectar la salud de los ecosistemas naturales;
- b) utilización de artefactos que ahuyentan a la fauna o la perjudiquen;
- c) las actividades no contempladas en los planes de manejo que se establezcan;
- d) cualquier tipo de actividad extractiva no sustentable, que genere impactos irreversibles en los ecosistemas y los paisajes o que afecte los objetivos de conservación del área;
- e) cualquier tipo de actividad extractiva que afecte el lecho marino y el subsuelo marino;
- f) la introducción de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los sistemas naturales o causar daños en ellos;
- g) la introducción de especies vegetales o animales exóticas; y
- h) la alteración o destrucción de sitios arqueológicos, paleontológicos y bienes de interés cultural.



DEL PLAN DE MANEJO Y GESTIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA PENINSULA MITRE

Artículo 15.- El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación de la Ley provincial 272, procederá en el plazo de tres (3) años a formular el Plan de Manejo y Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre, para el efectivo cumplimiento de lo instituido en los artículos 35, 36, 37, 40,41, 48, 49, 50, 57 y 58 inclusive, de la Ley provincial 272.

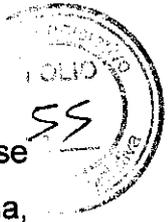
La Formulación del Plan de Manejo y Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre deberá además estar orientada por las siguientes pautas:

- a) su elaboración se realizará en un marco participativo y multidisciplinario. Contemplará para su futura ejecución e implementación mecanismos de co-gobernanza democrática, entendiéndose como tal para esta ley la participación activa de los actores de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales de la Provincia en los procesos que en el Plan de Manejo y Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre se estipulan para la conservación, administración, aprovechamiento del Área Natural Protegida Península Mitre y los recursos que ésta contiene;
- b) se deberán distribuir equitativamente los derechos de utilización de los recursos naturales del Área Natural Protegida Península Mitre priorizando los intereses de las comunidades y organizaciones provinciales; y
- c) resaltar la función social que para la población fueguina deberá cumplir el área protegida en la faz educativa y recreativa.

Artículo 16.- El Poder Ejecutivo, a través de las áreas técnicas competentes, podrá:

- a) ratificar autorizaciones de asentamientos humanos preexistentes dentro del Área Natural Protegida Península Mitre sujetos en todos los casos al régimen previsto en el artículo 85 de la Ley provincial 272, sometidos a las restricciones y limitaciones que prevé el presente régimen.

Los asentamientos humanos preexistentes dentro del ámbito del Área Natural Protegida Península Mitre identificados como antiguas ocupaciones con tramitaciones



en curso, en el marco de lo establecido en la Ley provincial 313, artículo 7 inc c., se regularizarán conforme lo dispuesto por el artículo 11 y siguientes de la misma norma, siempre que la actividad y superficie del predio ocupado, según su localización, se ajuste a las normas del Plan de Manejo y Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre aprobado para el área. Las acciones administrativas que se encuentren vigentes serán impulsadas por el particular o de oficio por la autoridad de aplicación y deberán ser concluidas en el término de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente. Vencido ese plazo, quedará cerrada la tramitación por parte del administrado en el contexto de esta figura. La superficie a otorgar deberá ser consistente con las características del proyecto presentado, atendiendo a la factibilidad económica y ambiental del mismo y ajustarse al Plan de Manejo y Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre aprobado para el área;

b) autorizar nuevos asentamientos productivos, de servicios recreativos o turísticos con armónica inserción al ecosistema, que encuadren en los lineamientos del Plan de Manejo y Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre previas evaluaciones de rigor a que debe someterse el proyecto en cuestión, minimizando los riesgos de impacto sobre el área; y

c) autorizar en forma temporal usos y actividades humanas compatibles con la conservación del Área Natural Protegida Península Mitre, hasta que el Plan de Manejo y Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre instituido por el artículo 15 de esta ley establezca las variables para las condiciones y restricciones de uso de cada área, ambiente y categoría de manejo.

Artículo 17.- Todo inmueble de propiedad privada ubicado dentro del Área Natural Protegida Península Mitre queda sujeto a las limitaciones y restricciones establecidas en los artículos 87, 88, 89 y 90 inclusive de la Ley provincial 272.

Artículo 18.- Las Tierras Fiscales que conforman el Área Natural Protegida Península Mitre no podrán ser enajenadas ni afectadas a usos no permitidos en las categorías que la integran y en la planificación que a cada una les corresponda.

Artículo 19.- Declárase de utilidad pública para su conservación, protección y uso exclusivamente turístico, a los depósitos de minerales de segunda categoría identificados como turberas en el Área Natural Protegida Península Mitre.



DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 20.- La autoridad de aplicación de esta ley es el Ministerio de Producción y Ambiente o aquel que en el futuro lo reemplace como máxima autoridad provincial ambiental.

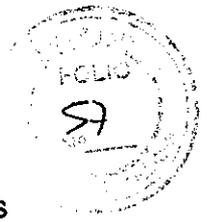
DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE PARTICIPACIÓN PARA LA GESTIÓN

Artículo 21.- Créase la Comisión Consultiva de participación para la Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre que tendrá por funciones:

- a) conciliar los intereses de los sectores económicos, sociales, culturales y de las diferentes actividades antrópicas relacionadas al sistema territorial que conforma el Área Natural Protegida Península Mitre;
- b) monitorear el avance y los resultados del Proceso de Diseño e Implementación del Plan de Manejo y Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre;
- c) participar y acompañar en el análisis y deliberación de los proyectos y propuestas a ser presentadas e implementadas en el Área Natural Protegida Península Mitre, en el marco de esta ley;
- d) monitorear la aplicación de los fondos destinados al Área Natural Protegida Península Mitre;
- e) ser instancia obligatoria de intervención formal para la presentación de la Memoria y Balance de Gestión Anual, a elevar por la autoridad de aplicación a la Legislatura provincial;
- f) de acuerdo a las funciones establecidas precedentemente y dada la complejidad del Área Natural Protegida Península Mitre, todas las acciones de la Comisión Consultiva y de Participación para la Gestión, a través de su funcionamiento, deberán propender a agilizar y facilitar los mecanismos de gestión para la efectiva implementación del Plan de Manejo y Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre.

Artículo 22.- La Comisión Consultiva de Participación para la Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre estará compuesta por:

- a) la autoridad de aplicación de esta ley o la que en el futuro la reemplace, quien la



presidirá;

b) el titular técnico del área a cargo de las "Áreas Naturales Protegidas provinciales", o quien en el futuro lo reemplace;

c) un (1) representante titular y uno suplente de la autoridad de aplicación de la Ley provincial 370;

d) el titular técnico del área a cargo de "Patrimonio Arqueológico, Paleontológico e Histórico provincial", o quien en el futuro lo reemplace;

e) un (1) representante del Poder Legislativo titular y uno suplente;

f) un (1) representante titular y uno suplente por cada Universidad Pública con asiento en la Provincia.;

g) un (1) representante titular y uno suplente de centros de investigación oficiales dependientes del Conicet con asiento en la Provincia;

h) un (1) representante técnico titular y uno suplente del InFueTur;

i) un (1) representante titular y uno suplente de las Cámaras Empresariales de la Provincia, cuyo objetivo sea la actividad turística;

j) dos (2) representantes titulares y dos (2) suplentes de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) de la Provincia legalmente constituidas y con asiento legal en la Provincia no menor a cinco (5) años desde la entrada en vigencia de esta ley, cuyo objeto social tenga vinculación con asuntos territoriales, ambientales y de áreas naturales protegidas;

k) un (1) representante titular y uno suplente de la Asociación de Profesionales de Turismo de Tierra del Fuego;

l) un (1) representante titular y uno (1) suplente de las comunidades originarias de la Provincia, legalmente constituidas;

En el caso de considerar pertinente y de acuerdo a las temáticas que se aborden, la Comisión Consultiva y de Participación para la Gestión, podrá convocar a otras entidades y actores previa postulación y autorización por parte de la mencionada comisión. Asimismo, para el tratamiento de temáticas específicas podrán convocarse mesas técnicas de trabajo.

Artículo 23.- El Poder Ejecutivo en la reglamentación establecerá los mecanismos de



funcionamiento de la Comisión Consultiva y de Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre, bajo los siguientes lineamientos mínimos:

- a) tendrá carácter consultivo y honorario;
- b) elaborará su propio reglamento interno de funcionamiento;
- c) sus conclusiones serán no vinculantes, sin embargo, en caso de apartamiento, la autoridad de aplicación deberá fundamentar por escrito y notificar en un plazo de diez (10) días a la Comisión Consultiva y de Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre.

DE LOS RECURSOS

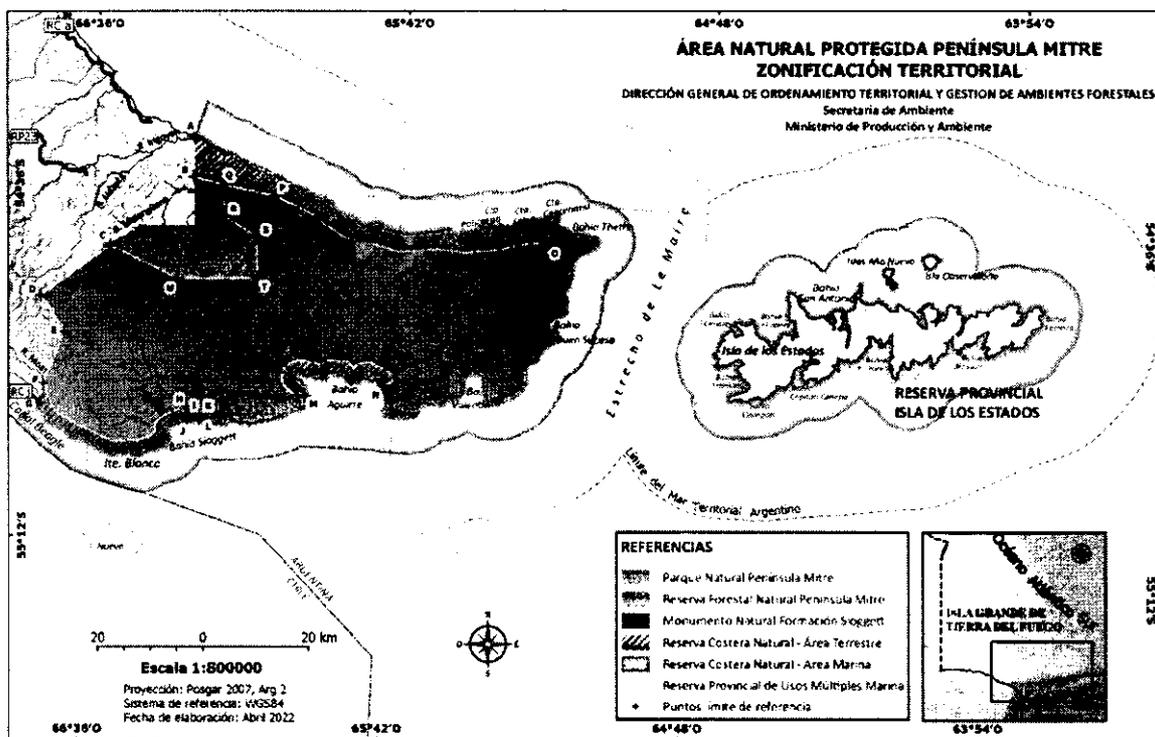
Artículo 24.- El Poder Ejecutivo dotará de los recursos humanos y económicos necesarios para el desarrollo de todas las obligaciones inherentes a la gestión del Área Natural Protegida Península Mitre, en el marco del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas establecido por Ley provincial 272.

DEL PLANO CARTOGRÁFICO

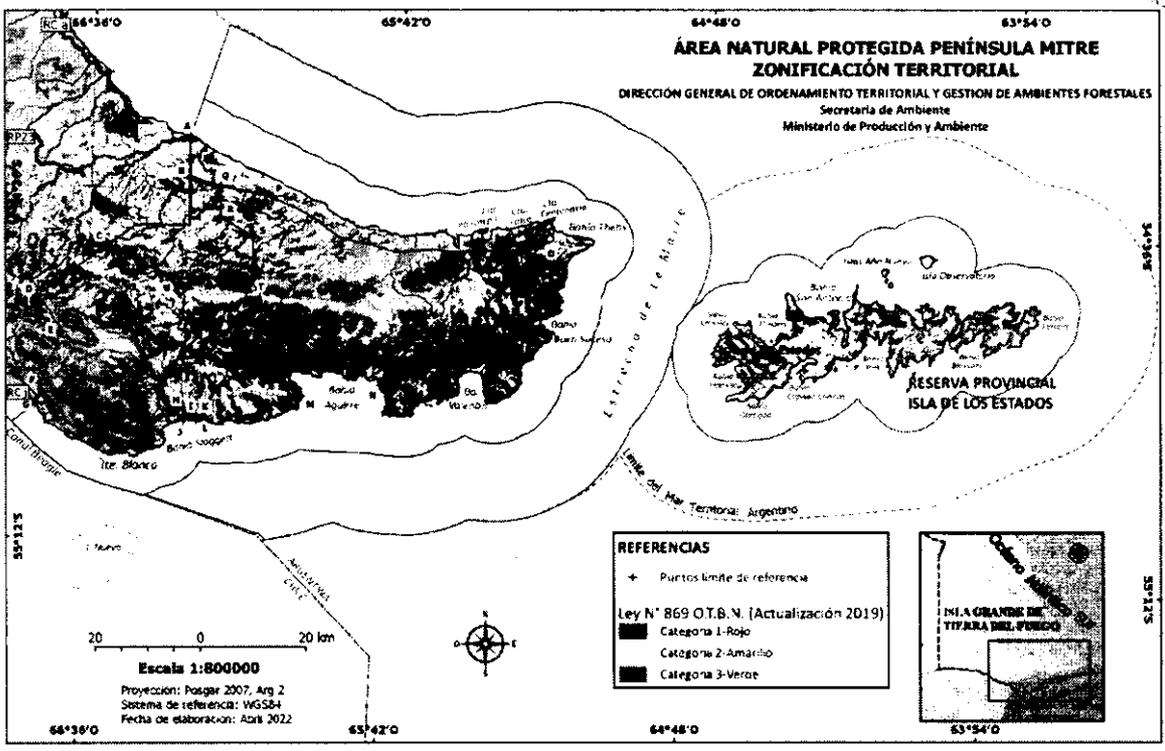
Artículo 25.- Apruébase el plano cartográfico de ubicación que como Anexo forma parte integrante de la presente, el cual contiene los límites generales del Área Natural Protegida Península Mitre y los límites correspondientes al Parque Natural Provincial Península Mitre, al Monumento Natural Provincial Formación Sloggett, a la Reserva Forestal Natural Península Mitre, a la Reserva Costera Natural y a la Reserva Provincial de Uso Múltiple, conforme lo indicado en la presente ley.

Artículo 26.- El Poder Ejecutivo reglamentara la presente ley en el plazo de ciento ochenta (180) días desde su promulgación.

Artículo 27.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.



FOLIO
61/61
Nº



PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 614

PERIODO LEGISLATIVO: 2021

Extracto:

**BLOQUES F.D.T.-P.J. Y PARTIDO VERDE PROYECTO DE LEY
CREANDO EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA PENÍNSULA
MITRE**

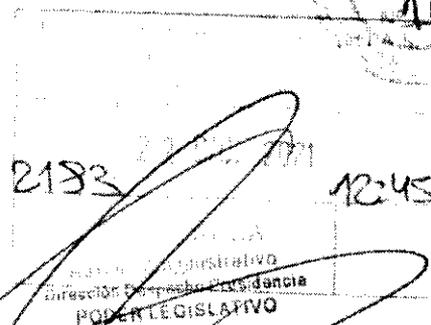
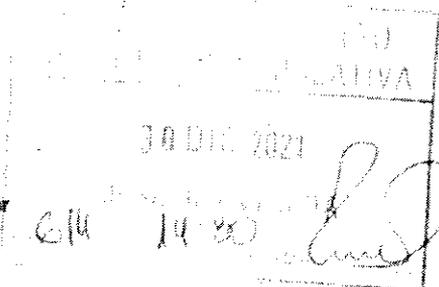
Entró en la Sesión de: 30/03/2022

Girado a la Comisión Nº: 3, 4 y 1

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque FRENTE DE TODOS - P.J.
Legisladora MYRIAM NOEMI MARTINEZ
Bloque PARTIDO VERDE
Legisladora MARÍA LAURA COLAZO



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted en nuestro carácter de Legisladoras Provinciales a fin de poner nuevamente en consideración de la Cámara Legislativa, que tenemos el honor de integrar, el proyecto de ley que tiene por finalidad la creación del Área Natural Protegida Península Mitre dentro del régimen del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas dispuesto por la Ley N° 272, que abarcará la porción terrestre del extremo oriental de la Isla Grande de Tierra del Fuego, el área marina adyacente, las áreas marinas que rodean la Isla de los Estados, Isla de Año Nuevo e Islotes Adyacentes y la totalidad de los espejos, cursos de agua, lagunas, islas e islotes interiores que se encuentren ubicados dentro de los límites.

Esta iniciativa cuenta con antecedentes legislativos que datan desde el año 1990, momento en que el Partido Justicialista presentó ante la Cámara Legislativa un proyecto de ley declarando ambiente natural al extremo oriental del archipiélago fueguino "Península Mitre".

Tiempo después, ya por el año 2003, el Poder Ejecutivo Provincial presentó un proyecto de ley creando las áreas naturales protegidas "Área Natural Protegida Península Mitre" y "Área Natural Protegida de las Cuencas de los Ríos Irigoyen y Moat" en el marco de la citada Ley N° 272, proyectos que sirvieron durante años como base para la presentación de distintas iniciativas dirigidas a proteger el área en cuestión.

Desde el año 2008 desde el bloque Frente para la Victoria- Partido Justicialista venimos insistiendo en la necesidad de proteger el área natural de la Península Mitre, mediante la presentación de los proyectos de ley ingresados como asuntos número 100/2008, 114/2011, 375/2013, 329/2016 y 067/2018, considerando la complejidad e integridad del sistema ecológico del que forma parte el área, es decir, todos aquellos elementos naturales con ella vinculados o asociados.

Que con fecha 1° de julio de 2020 conjuntamente los Bloques del Frente de Todos-PJ y del Partido Verde hemos presentado nuevamente este proyecto de ley,



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque FRENTE DE TODOS - P.J.
Legisladora MYRIAM NOEMI MARTINEZ
Bloque PARTIDO VERDE
Legisladora MARIA LAURA COIAZO



el que ha sido ingresado como asunto número 113/2020, siendo girado a las Comisión Permanentes de Asesoramiento Legislativo N° 3, 1 y 2 de esta Legislatura para su tratamiento.

Que las mencionadas comisiones a la fecha no ha emitido dictamen aconsejando la sanción del proyecto presentado, encontrándose vencido el plazo para su tratamiento, en virtud de lo prescripto por el artículo 1° de la Ley Nacional N° 13.640.

Que, debemos mencionar que el 2 de diciembre del año 2020 el Poder Ejecutivo provincial, dicto el Decreto N°1710/2020, mediante el cual se declara de Interés Ambiental, Natural y Cultural de la provincia el sector terrestre y marítimo denominado Península Mitre.-

Que sin perjuicio del decreto mencionado, resultando competencia de esta legislatura dictar leyes en defensa de la ecología y el medio ambiente, legislar sobre los recursos renovables y no renovables de la Provincia y sobre el uso de las tierras de propiedad del Estado Provincial (art. 105 y ctes. de la Constitución Provincial), resulta necesario, a criterio de estas legisladoras, dar adecuada protección a este territorio provincial mediante una ley específica.-

Es en este contexto que venimos a reiterar parte de los fundamentos oportunamente esgrimidos en el asunto N° 113/2020, por resultar los mismos adecuados y conducentes para fundamentar el presente proyecto de ley.

“Esta iniciativa, propone la creación del Área natural Protegida Península Mitre, con el objeto de establecer un marco jurídico para la conservación y protección de esta porción del extremo sudoriental fueguino, cuyas fuentes se remiten a los proyectos presentados como asuntos N° 283/1990, 069/2003, 399/2005, 030/2007, 100/2008, 114/2011, 375/2013, 329/2016 y 067/2018 y al excelente trabajo técnico realizado por el Ingeniero Forestal Jorge Ontivero, respondiendo a claros mandatos constitucionales en materia de ecología.

En efecto, nuestra Constitución Provincial, en el Capítulo II - Ecología - establece en su artículo 54 que: “el agua, el suelo y el aire, como elementos vitales para el hombre, son materia de especial protección por parte del Estado Provincial. El Estado Provincial protege el medio ambiente, preserva los recursos naturales ordenando su



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque FRENTE DE TODOS - PJ
Legisladora MYRIAM NOEMI MARTINEZ
Bloque PARTIDO VERDE
Legisladora MARIA LAURA COLAZO



uso y aprovechamiento y resguarda el equilibrio de los ecosistemas, sin discriminación de individuos o regiones".

El mismo artículo de nuestra Carta Magna también dispone que para ello el Estado Provincial dictará normas que aseguren, entre otros: "la compatibilidad de la programación física, económica y social de la Provincia, con la preservación y mejoramiento de ambiente"...

Más adelante, el artículo 82 faculta al Estado a destinar superficies de tierras fiscales para la creación de reservas y parques naturales.

Para dar cumplimiento con lo normado, en este proyecto se busca la compatibilización de los usos y actividades humanas con la conservación de los ambientes naturales, determinando un planeamiento del funcionamiento de cada área natural organizada como tal.

Por su parte, en materia específica de áreas protegidas, la Legislatura Provincial de Tierra del Fuego AelAS en diciembre de 1995 sancionó la Ley N° 272, que instituye el "Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas", el que estará constituido por las Áreas Naturales Protegidas de jurisdicción provincial creadas por ley de la Legislatura Provincial, planificadas y creadas sobre bases científico-técnicas, como un sistema integral que responda a los objetivos globales de conservación perseguidos y enumerados en la misma.

A partir del dictado de dicha norma marco, fueron constituidas por ley especial las distintas áreas protegidas: Reserva Cultural - Natural Playa Larga (Ley N° 384), Reserva Costa Atlántica de Tierra del Fuego (Ley N° 415), Reserva Corazón de la Isla (Ley N° 494), Reserva Turística Restringida (Ley N° 530), Reserva Provincial de Uso Múltiple Laguna Negra (Ley N° 599), Reserva Provincial de uso Múltiple Río Valdez (Ley N° 600).

En relación al sector específico de la Península Mitre, fue en el año 1989, a través del Proyecto Extremo Oriental del Archipiélago Fueguino desarrollado por el entonces Museo Territorial, que se formuló la primera propuesta para crear el área pro-



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque FRENTE DE TODOS - P.J.
Legisladora MYRIAM NOEMI MARTINEZ
Bloque PARTIDO VERDE
Legisladora MARIA LAURA COLAZO

tegida denominada Península Mitre, basada en el excepcional valor natural y cultural vinculado a la conservación de la naturaleza.

En el año 1991, la Resolución N° 01/1991 de la Subsecretaría de Planeamiento del Gobierno del Ex Territorio, con el fin de asegurar el cuidado y mejoramiento de los ambientes naturales, encomienda al Museo del Fin del Mundo, a la Dirección de Recursos Naturales y al Instituto Fueguino de Turismo la implementación de las medidas que en el ejercicio de su competencia correspondieran para la adecuada conservación, protección y preservación de la zona delimitada como Península Mitre, Islotes Adyacentes e Isla de los Estados.

La planificación del área protegida Península Mitre, como parte integrante del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, es retomada por la entonces Dirección de Protección Ambiental de la Provincia y luego continuada en el año 2001, en el marco de un trabajo interdisciplinario que contó con la participación de la Subsecretaría de Planeamiento, Subsecretaría de Recursos Naturales, Museo del Fin del Mundo, Secretaría de Turismo y el aporte técnico de profesionales pertenecientes al Centro Austral De Investigaciones Científicas (CADIC), la Administración de Parques Nacionales y Profesionales Independientes.

Se desarrolló así un valioso trabajo de debate e integración de las opiniones de diferentes sectores vinculados al área de Península Mitre, que arrojó como resultado de dicha labor de planificación un documento técnico "Península Mitre. Creación de un Área Natural Protegida en el Extremo Suroriental de la Isla Grande de Tierra del Fuego, República Argentina", el cual provee la descripción del área, su uso pasado y actual, sus valores y características salientes, así como también se exponen los fundamentos y establecen las bases para la elaboración del proyecto de ley que acompaña a la presente.

A propósito de la protección de los recursos del sector, en el año 2011 se dicta la Resolución N° 401/11 de la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Ambiente provincial que aprueba los Criterios de Ordenamiento y la Zonificación de Turberas de la Provincia, elaborados por la Comisión de Ordenamiento de Turberas creada en el ámbito de la citada Secretaría. Mediante el instrumento regulatorio, se clasifica a las turberas



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque FRENTE DE TODOS - P J
Legisladora MYRIAM NOEMI MARTINEZ
Bloque PARTIDO VERDE
Legisladora MARIA LAURA COLAZO

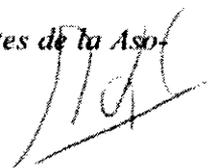


de Península Mitre dentro de la categoría A "Zonas de Protección de Turberas". En estas zonas se prohíben las actividades que involucren la destrucción y/o degradación irreversible de las turberas, en especial la actividad minera extractiva y la ejecución de drenajes que puedan producir cambios en las condiciones hidrológicas naturales de estos humedales. La ejecución de obras públicas o privadas que impliquen necesariamente el drenaje de turberas y/o la remoción de turba, deberán ser autorizadas expresamente por la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Ambiente, previo informe técnico de la Comisión de Ordenamiento de Turberas.

Como se expuso en el año 2013, por iniciativa de la legisladora Myriam Martínez, el Bloque FPV presenta el proyecto como asunto 375/2013, reingresando el mismo en el año 2016 como asunto 329/2016, y en el año 2018 como asunto 67/2018, resultando esta la cuarta oportunidad, ahora conjuntamente con la legisladora del Partido Verde de Laura Colazo.-

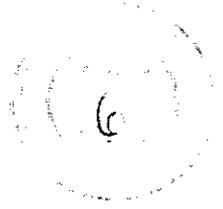
En este camino en el año 2017 se solicita la intervención de las distintas áreas del Gobierno Provincial de la ex gobernadora Rosana Bertone, y en el periodo 2017-2019, la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, como autoridad de aplicación de la Ley Provincial N° 272, del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, realizó una convocatoria a la sociedad civil y, a lo largo de cinco talleres, las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales locales aunaron criterios para modificar el proyecto de ley de creación del Área Natural Protegida Península Mitre. En dicha instancia, y con la participación y acuerdo de representantes del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia y del Instituto Fueguino de Turismo, las distintas partes acordaron límites, usos y zonificación del ANPPM. En base a la labor descripta, se giró a la Legislatura el documento del texto consensuado a fin de que fuera incorporado como propuesta y aportes a realizar en el estudio del asunto 067/18 dentro de la Comisión 3.

Ha sido en este sendero, que nos hemos reunido con autoridades de diferentes áreas del Gobierno provincial y referentes de distintas organizaciones dedicadas al turismo, la ecología y el medio ambiente, particularmente con los integrantes de la Aso-





Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque FRENTE DE TODOS - P.J.
Legisladora MYRIAM NOEMI MARTINEZ
Bloque PARTIDO VERDE
Legisladora MARIA LAURA COLAZO



ciación Civil Conservación Península Mitre, de la Asociación Argentina de Guías de Montaña (AAGM) en Tierra del Fuego, de la Asociación Manekenk, de la Asociación Bahía Encerrada (ABE), de la Asociación de Profesionales en Turismo de Tierra del Fuego y de la Cámara de Turismo de Tierra del Fuego, quienes han colaborado activamente dedicando su tiempo y experiencia para mejorar el proyecto originalmente presentado.

De esta manera hemos acordado avanzar de forma conjunta en las correcciones necesarias, siendo este proyecto el trabajo llevado adelante por las áreas gubernamentales mencionadas y con referentes de distintas organizaciones, quienes han logrado un consenso en cuanto a las modificaciones propuestas redefiniendo las zonas, límites y categorización de las áreas que componen la península según modalidades de utilización e intervención del Estado.

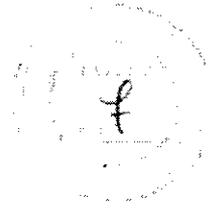
Asimismo diversas instituciones gubernamentales y no gubernamentales han declarado su adhesión a la voluntad de creación del Área Natural Península Mitre. Entre dichos apoyos se encuentra: la adhesión de la Comunidad Yagan Paiakoala de TDF; los Concejos Deliberantes de Ushuaia y de Rio Grande; la Universidad de Tierra del Fuego AelAS; las organizaciones ambientalistas Aves Argentinas, ABE, Fundación Ushuaia XXI, Fundación ECOSUR, Red de Defensoras del Ambiente y Buen Vivir; la Asociación de Profesionales en Turismo de TDF; empresas dedicadas al turismo y reconocidas por su trayectoria en la isla como Canal Fun & Nature SRL y Compañía de Guías SRL.

En virtud de la labor realizada entre los distintos actores gubernamentales y no gubernamentales, el Consejo Federal de Medio Ambiente se hizo eco de la reiterada petición de protección, y se expidió mediante la Resolución 398/2019 el 25 de julio de 2019, declarando de interés la sanción y promulgación de la ley de Creación del Área Protegida Península Mitre, así como de las leyes de Creación del Cuerpo de Guardaparques Provinciales y la de Creación del Fondo para la Preservación Conservación de Áreas Naturales Protegidas.

Es así que El proyecto de ley que aquí se presenta mantiene el espíritu de los consensos obtenidos y de los aportes realizados en conjunto, al que se han propuesto el agregado de dos modificaciones en dicho asunto: una referida a los límites y la



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque FRENTE DE TODOS - P.J.
Legisladora MYRIAM NOEMI MARTINEZ
Bloque PARTIDO VERDE
Legisladora MARIA LAURA COLAZO



otra a la conformación de la Comisión Consultiva. En dicho sentido, acompañamos adjunta a la presente, copia de la nota oportunamente presentada por el colectivo de asociaciones de la sociedad civil.-

Es importante recordar el excepcional valor natural y cultural que ha sido reconocido en distintos ámbitos vinculados a la conservación de la naturaleza, según se detalla a continuación:

- a) Refugio para especies de la fauna nativa amenazadas de extinción (zorro colorado fueguino, nutria de Magallanes o chungungo, lobito de río o huillín, cauquén cabeza colorada) y especies consideradas vulnerables (carancho austral, chorlote blanco y remolinera antártica).*
- b) Diversidad y abundancia de aves y mamíferos marinos (cormorán imperial, cormorán de cuello negro, lobo marino de un pelo, lobo marino de dos pelos).*
- c) Diversidad y extensión de sus humedales, entre los que se encuentran los turbales, que comprenden el ochenta por ciento (80 %) de los existentes en la Provincia de Tierra del Fuego y presentan características ecológicas únicas por su función en la regulación de cuencas hídricas y mitigación de cambio climático, convirtiendo a la península, en el lugar de mayor captura de carbono en Argentina por unidad de superficie.*
- d) Existencia de cursos y espejos de agua no sembrados con salmónidos, donde se conservaría la ictiofauna nativa de aguas interiores.*
- e) Bosques nativos de características especiales por su ubicación litoral y alta humedad ambiental.*
- f) Hábitat de especies endémicas de la flora vascular fueguina.*
- g) Área de alimentación del pingüino de penacho amarillo (especie señalada como vulnerable por la UICN).*
- h) Hábitat de una variada vegetación marina bentónica, que presenta especies exclusivas y endémicas.*
- i) Grandes extensiones de bosques de algas pardas, que constituyen refugio y área de alimentación de diversos invertebrados, peces, aves y mamíferos marinos.*





Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque FRENTE DE TODOS - P J
Legisladora MYRIAM NOEMI MARTINEZ
Bloque PARTIDO VERDE
Legisladora MARÍA LAURA COLAZO

- j) Área de cría de merluza de cola (especie de alto valor comercial).
- k) Área de importante interés geológico y paleontológico correspondiente a afloramientos que preservan el testimonio de las características paleoambientales y del contenido paleoflorístico, con restos de troncos, hojas y fructificaciones fósiles de 40 millones de años de antigüedad.
- l) Área de importante valor cultural vinculado a la riqueza de testimonios arqueológicos correspondiente al grupo aborígen Haush, a la historia de la navegación del Atlántico sudoriental y al doblamiento de Tierra del Fuego.
- m) Además, son numerosos los restos de naufragios que se encuentran en sus aguas, declarados en su totalidad Patrimonio Histórico Provincial.

Mención aparte merece la concentración de turberas, que si bien se encuentra en proceso de investigación, existen datos a nivel global producidos por el Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación de Naciones Unidas (UNEP-WCMC) y cálculos realizados por National Geographic Society que demuestran que la Península Mitre almacena aproximadamente el equivalente a más de tres años de emisiones de dióxido de carbono de toda la Argentina, conteniendo más carbono que cualquier área protegida del país, datos publicados en medios nacionales como "La Nación" (<https://www.lanacion.com.ar/sociedad/peninsula-mitre-es-aspiradora-carbono-buscan-sea-nid2297277>), "Infobae" (<https://www.infobae.com/sociedad/2019/10/21/crisis-climatica-tierra-del-fuego-la-provincia-con-mayor-potencial-para-la-captura-de-carbono-a-traves-de-la-turba/>), "Telam" (<https://www.telam.com.ar/notas/201910/399309-tierra-del-fuego-reservorio-carbono.html>) y replicado en medios de circulación fueguina.

Esto evidencia la necesidad de proteger el área para evitar así la degradación de estos ecosistemas y la liberación del carbono almacenado en ellos, de consecuencias altamente nocivas atento a que se aumentaría el efecto invernadero.

Cabe destacar que actualmente la Península Mitre es un área cuyos aportes a la economía provincial son mínimos. Su puesta en valor a través de la creación de esta área protegida es el primer paso para la modificación de esta situación y otorgar un marco adecuado para la planificación y desarrollo de un potencial uso turístico, que



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque FRENTE DE TODOS - PJ
Legisladora MYRIAM NOEMI MARTINEZ
Bloque PARTIDO VERDE
Legisladora MARIA LAURA COLAZO



permitirá ampliar la oferta, fundamentalmente en lo que corresponde a turismo no convencional, modalidad cuya tendencia es creciente.

Asimismo, la conformación del corredor zonal Andino Austral posibilitará que la Provincia cuente con paquetes turísticos más variados y obtener un mayor beneficio a las economías locales por la diversificación de la oferta a lo largo del corredor.

Que, a pesar del tiempo transcurrido, no han perdido actualidad los motivos que ameritan la protección del área detallados en los proyectos de ley referenciados a la fecha, sino que se han agudizado por la aparición de estudios recientes, resultando de vital importancia para nuestra provincia contar con una ley que proteja el área de la Península Mitre en toda su extensión.

El proyecto contiene la delimitación geográfica del área a protegerse, con determinación precisa de los límites generales sustentados en un plano cartográfico de ubicación que se incorpora como Anexo.

Se precisa la composición del Área Natural Protegida, detallando las diferentes categorías de áreas que la conforman, agrupadas según la modalidad de su utilización e intervención del Estado, resultando las siguientes: a) el Parque Natural Provincial Península Mitre, como ambiente de conservación paisajística y natural; b) la Reserva Forestal Natural Península Mitre, como ambiente de conservación y producción; c) el Monumento Natural Provincial Formación Sloggett, como ambiente de conservación biótica; d) la Reserva Costera Natural, como ambiente de conservación y producción y e) la Reserva Provincial de Uso Múltiple, como ambiente de conservación y producción, presentando cada una de ellas la determinación de los límites propios.

El planeamiento específico del funcionamiento del Área Natural Protegida se concretará en un Plan de Manejo y Gestión a formularse por el Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 272, bajo los lineamientos propuestos dentro de un marco participativo y multidisciplinario, contemplando mecanismos de cogobernanza democrática que implican la participación de actores de la sociedad civil y Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) de la provincia en los procesos de conservación, administración, aprovechamiento del área y de los recursos que ésta contiene.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque FRENTE DE TODOS - P.J.
Legisladora MYRIAM NOEMI MARTINEZ
Bloque PARTIDO VERDE
Legisladora MARÍA LAURA COLAZO

Además, se crea una Comisión Consultiva y de Gestión, compuesta por referentes de diferentes áreas gubernamentales, de investigación, científicas, ambientales y no gubernamentales con el propósito de conciliar los intereses de los sectores económicos, sociales, culturales y de las diferentes actividades relacionadas al sistema territorial que conforma el ANPPM y participar en la propuesta, discusión, análisis y priorización de las iniciativas, proyectos, estudios, acciones y actividades que se realicen en el marco de la presente Ley, entre otras funciones.

Otro aspecto que cabe recalcar es que la creación de Áreas Protegidas se enmarca en los objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) consagrados en la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992. Ello es así en tanto las Áreas Protegidas, además de asegurar la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, costeros y marinos, generan muchos más beneficios que los puramente asociados a la esfera ambiental. Las Áreas Naturales Protegidas impactan en el ámbito económico, social y cultural, por lo que la gestión integrada de áreas debe tener en consideración esta dinámica de las tres dimensiones del desarrollo sostenible, a fin de lograr la obtención del mayor beneficio conjunto posible.

En tal línea, se puede afirmar que la finalidad de la creación del Área Natural Protegida sobre la zona que nos atañe en el presente proyecto, resulta ser no sólo la conservación y protección de valores ambientales representativos en forma compatible con las necesidades de las fuentes productivas, sino también contribuir a la explotación turística conforme pautas de desarrollo sustentable.

En conclusión, en el presente proyecto se ha considerado la complejidad e integridad del sistema ecológico del que forma parte el área a protegerse, buscando la compatibilización de los usos y actividades humanas con la conservación de los ambientes naturales, con sustento en el excepcional valor del patrimonio natural y cultural de la península, de sus ambientes y componentes, particularmente flora y fauna silvestre, rasgos fisiográficos, bellezas escénicas, reservorios culturales, históricos, geológicos, arqueológicos y paleontológicos que deben ser protegidos."



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque FRENTE DE TODOS - P.J.
Legisladora MYRIAM NOEMI MARTINEZ
Bloque PARTIDO VERDE
Legisladora MARÍA LAURA COLAZO



Por lo expuesto, es que solicitamos el acompañamiento de nuestros pares al presente Proyecto de Ley de Creación del Área Natural Protegida Península Mitre, incorporada al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas.

María Laura COLAZO
Legisladora Partido Verde
PODER LEGISLATIVO

Myriam Noemi MARTINEZ
Legisladora F.D.T.-P.J.
PODER LEGISLATIVO

Daniel Aibar LÖFFLER
Vicepresidente 1º
Poder Legislativo

**PASE A SECRETARIA
LEGISLATIVA**

29 DIC 2021



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque FRENTE DE TODOS - P.J.
Legisladora MYRIAM NOEMI MARTINEZ
Bloque PARTIDO VERDE
Legisladora MARIA LAURA COLAZO

12

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CREACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA PENÍNSULA MITRE.

Artículo 1°.- Créase dentro del régimen del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas dispuesto por Ley N° 272, el Área Natural Protegida Península Mitre (ANPPM).

Artículo 2°.- El ANPPM comprende la porción terrestre del extremo oriental del sector argentino de la Isla Grande de Tierra del Fuego, el área marina adyacente, las áreas marinas que rodean la Isla de los Estados, Isla de Año Nuevo e Islotes Adyacentes y la totalidad de los espejos, cursos de agua, lagunas, islas e islotes interiores que se encuentren ubicados dentro de los límites.

DE LOS LÍMITES DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA PENÍNSULA MITRE.

Artículo 3°.- Establézcanse los siguientes límites generales del ANPPM, de conformidad con el plano cartográfico según el Anexo de la presente:

a) Al Oeste, desde el punto (A) de intersección de la costa atlántica con el límite oriental de la parcela rural 120 A, discurre hacia el Sur primero colindando por su lado Este y hacia el Oeste colindando con su lado Sur hasta el vértice Suroeste de dicha parcela. Desde allí en línea recta hacia el punto (B) definido por las coordenadas 54° 47' 20,00" Sur - 66° 44' 56,18" Oeste. Desde este último punto continúa en línea recta hasta el punto (C) que se corresponde con las coordenadas 54° 50' 50,85" Sur- 66° 40' 21,92" Oeste. Desde allí sigue en línea recta al punto (D) de coordenadas 54° 56' 20,92" Sur- 66° 44' 1,60" Oeste, coincidente con la margen oriental del Río Moat. Desde este último punto, el límite se





Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque FRENTE DE TODOS - F.T.
Legisladora MYRIAM NOEMI MARTINEZ
Bloque PARTIDO VERDE
Legisladora MARIA LAURA COLAZO

13

define siguiendo dicha margen Este del Río Moat hacia el sur hasta su desembocadura en la costa marina (E) de coordenadas 54° 58' 24,37" Sur – 66° 44' 49,40" Oeste.

b) Al Sur, Este y Norte los límites se extienden desde una línea recta imaginaria en dirección suroeste (235°) desde el punto (E) hasta el límite externo de las aguas jurisdiccionales provinciales, proyectándose desde dicho punto en una línea paralela a la línea de base establecida por la Ley Nacional N° 23.968, hasta la intersección con una línea recta imaginaria que parte desde el punto (A) con orientación nor-noreste (22°) abarcando la totalidad de las aguas jurisdiccionales provinciales, islas e islotes ubicados en dicho sector.

c) Asimismo, el ANPPM comprende el área marina que rodea la Isla de los Estados, Isla de Año Nuevo e Islotes Adyacentes con los siguientes límites: límite interno, la línea de máxima marea; límite externo, una línea paralela y a una distancia de cuatro (4) millas náuticas que se proyecta en torno a la Isla de los Estados, Isla de Año Nuevo e Islotes adyacentes a partir de la línea de base establecida por Ley Nacional N° 23.968.

DE LA COMPOSICIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA PENÍNSULA MITRE.

Artículo 4°.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 272, el ANPPM está compuesta por:

a) el Parque Natural Provincial Península Mitre, como ambiente de conservación paisajística y natural, bajo la categoría de área destinada a uso no extractivo y rigurosa intervención del Estado.

b) la Reserva Forestal Natural Península Mitre, como ambiente de conservación y producción bajo la categoría de área de aptitud productiva controlada técnicamente por el Estado.





Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque FRENTE DE TODOS - P J
Legisladora MYRIAM NOEMI MARTINEZ
Bloque PARTIDO VERDE
Legisladora MARIA LAURA COLAZO



c) el Monumento Natural Provincial Formación Sloggett, como ambiente de conservación biótica, bajo la categoría de área destinada a uso no extractivo y rigurosa intervención del Estado.

d) la Reserva Costera Natural, como ambiente de conservación y producción, bajo la categoría de área de aptitud productiva controlada técnicamente por el Estado.

e) la Reserva Provincial de Uso Múltiple, como ambiente de conservación y producción bajo la categoría de áreas de aptitud productiva controlada técnicamente por el Estado.

DEL PARQUE NATURAL PROVINCIAL PENÍNSULA MITRE.

Artículo 5°.- El Parque Natural Provincial Península Mitre abarca todo el espacio terrestre del ANPPM excluyendo la Reserva Forestal Natural Península Mitre, el Monumento Natural Provincial Formación Sloggett y la Reserva Costera Natural.

DE LA RESERVA FORESTAL NATURAL PENÍNSULA MITRE.

Artículo 6°.- Establézcanse los siguientes límites de la Reserva Forestal Natural Península Mitre: al Norte queda definido por una línea recta imaginaria que parte del punto (F) correspondiente a las coordenadas $54^{\circ} 34' 7,88''$ Sur - $66^{\circ} 13' 25,39''$ Oeste, en dirección Oeste hasta la intersección con la parcela rural 120 A. El límite oriental queda definido por la línea recta que une el punto (F) con el punto (G) de coordenadas $54^{\circ} 41' 30,21''$ Sur - $66^{\circ} 12' 53,42''$ Oeste. El límite Sur queda constituido por la línea recta que une el punto (G) con el punto (H) de coordenadas $54^{\circ} 41' 41,64''$ Sur - $66^{\circ} 20' 52,03''$ Oeste. Desde este último punto el área cierra su perímetro con una línea recta de dirección Norte-Sur, que une el punto (H) con la parcela rural 120 A.

Artículo 7°.- En el ámbito de la Reserva Forestal Natural Península Mitre se podrán realizar actividades extractivas forestales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley N°



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque FRENTE DE TODOS - PJ
Legisladora MYRIAM NOEMI MARTINEZ
Bloque PARTIDO VERDE
Legisladora MARIA LAURA COLAZO

15

272. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley deberá tomar intervención anterior a la emisión de cada Permiso de Aprovechamiento Forestal que la Autoridad competente extienda respetando las condiciones establecidas por la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Solamente podrán realizarse actividades productivas enmarcadas en la presente Ley e incorporadas en el Plan de Manejo y Gestión del ANPPM.

DEL MONUMENTO NATURAL FORMACIÓN SLOGGET

Artículo 8°.- Establézcanse los siguientes límites del Monumento Natural Formación Sloggett: delimitado por la poligonal que une el punto (I) de coordenadas 54° 59' 49,34" Sur- 66° 11' 37,75" Oeste con el punto (J) de coordenadas 54° 58' 58,37" Sur- 66° 12' 15,74" Oeste, el punto (K) de coordenadas 54° 58' 37,53" Sur- 66° 6' 44,53" Oeste, y el punto (L) de coordenadas 54° 59' 27,47" Sur- 66° 6' 7,19" Oeste. Entre el punto (L) y el punto (I) el límite está constituido por la línea de pleamar costera.

DE LA RESERVA COSTERA NATURAL

Artículo 9°.- La Reserva Costera Natural comprende un área terrestre con tres (3) sectores y un área marina con dos (2) sectores.

Artículo 10°.- Establézcanse los siguientes límites del área terrestre de la Reserva Costera Natural:

a) El Sector Atlántico entre el punto (A) y siguiendo la línea de costa hasta el punto (M) de coordenadas 54° 39' 52,61" Sur - 65° 16' 1,45" Oeste y el área desarrollada entre la línea costera de máxima marea que une ambos puntos y una franja terrestre de dos (2) kilómetros paralela a la misma que discurre desde el punto (M) hasta el punto (N) de coordenadas 54° 36' 17,95" Sur - 66° 2' 5,30" Oeste; desde el cual la franja terrestre se ensancha para





Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque FRENTE DE TODOS - P J
Legisladora MYRIAM NOEMI MARTINEZ
Bloque PARTIDO VERDE
Legisladora MARIA LAURA COLAZO

16

abarcando desde la línea costera hasta las líneas rectas imaginarias que unen dicho punto (N) con el punto (O) de coordenadas $54^{\circ} 36' 21,07''$ Sur - $66^{\circ} 3' 59,51''$ Oeste, punto (P) de coordenadas $54^{\circ} 35' 26,81''$ Sur - $66^{\circ} 13' 18,25''$ Oeste y punto (F) sucesivamente; y desde éste último punto, hasta el vértice Noroeste del perímetro de la Reserva Forestal Natural Península Mitre y de allí hasta el punto (A).

b) El Sector Bahía Aguirre comprende una franja terrestre de dos (2) kilómetros desde la línea de costa definida por la línea de máxima marea entre los puntos (Q) de coordenadas $54^{\circ} 55' 14,52''$ Sur - $65^{\circ} 43' 45,96''$ Oeste y el punto (R) de coordenadas $54^{\circ} 56' 38,15''$ Sur - $65^{\circ} 57' 32,55''$ Oeste.

c) El Sector Cabo San Pio comprende una franja terrestre de dos (2) kilómetros desde la línea de costa definida por la línea de máxima marea desde el punto (I) que lo une al Monumento Natural Formación Sloggett y el límite occidental del área protegida sobre el Río Moat.

La parcela rural 3 se encuentra comprendida en su totalidad en este sector.

Artículo 11°.- Establézcanse los siguientes límites del área marina de la Reserva Costera Natural:

a) El sector marino adyacente a la porción terrestre del extremo oriental del sector argentino de la Isla Grande de Tierra del Fuego. Límite externo: cuatro (4) millas náuticas contadas a partir de la línea de base establecida por la Ley Nacional N° 23.968 en torno al extremo oriental de la Isla Grande de Tierra del Fuego en toda la extensión del área protegida. Límite interno: la línea de máxima marea en toda la extensión del área protegida.

El área marina comprende las islas e islotes ubicados en dicha extensión.

b) El sector marino adyacente a la Isla de los Estados, Isla de Año Nuevo e Islotes adyacentes: los límites de la Reserva Costera Natural son los descriptos en la presente.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque FRENTE DE TODOS - P.J.
Legisladora MYRIAM NOEMI MARTINEZ
Bloque PARTIDO VERDE
Legisladora MARIA LAURA COLAZO

17

DE LA RESERVA PROVINCIAL DE USO MÚLTIPLE.

Artículo 12°.- Establézcanse los siguientes límites de la Reserva Provincial de Uso Múltiple: Comprende todo el espacio marino del ANPPM excluyendo la Reserva Costera Natural.

Artículo 13°.- En el ámbito de la Reserva Provincial de Uso Múltiple se podrá realizar actividad pesquera comercial. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley deberá tomar intervención anterior a la emisión de cada Permiso de Pesca que la Autoridad competente extienda, respetando las condiciones establecidas por la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Solamente podrán realizarse actividades productivas enmarcadas en la presente Ley e incorporadas en el Plan de Manejo y Gestión del ANPPM.

DE LAS ACTIVIDADES PROHIBIDAS.

Artículo 14°.- En el ámbito de la Reserva Provincial de Uso Múltiple y Reserva Costera Natural, sólo se podrán realizar las actividades contempladas en sus respectivos Planes de Manejo y quedarán prohibidas las siguientes actividades:

- a) Ejercicios militares de superficie o submarinos que generen impacto sobre especies y ecosistemas del ANPPM. Se consideran de alto impacto el uso de proyectiles balísticos con o sin detonaciones, utilización de armamentos que produzcan residuos químicos en el suelo, aire o agua, emisiones sonoras de intensidad superior a la habitualmente producida por la navegación de embarcaciones civiles, utilización de armamentos y métodos de detección que incluyan emisión de radiaciones susceptibles de afectar la salud de los ecosistemas naturales.
- b) Utilización de artefactos que ahuyenten a la fauna o la perjudiquen.
- c) Las actividades no contempladas en los planes de manejo que se establezcan.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque FRENTE DE TODOS - P.J.
Legisladora MYRIAM NOEMI MARTINEZ
Bloque PARTIDO VERDE
Legisladora MARIA LAURA COLAZO

13

- d) Cualquier tipo de actividad extractiva no sustentable, que genere impactos irreversibles en los ecosistemas y los paisajes o que afecte los objetivos de conservación del área.
- e) Cualquier tipo de actividad extractiva que afecte el lecho marino y el subsuelo marino.
- f) La introducción de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los sistemas naturales o causar daños en ellos.
- g) La introducción de especies vegetales o animales exóticas.
- h) La alteración o destrucción de sitios arqueológicos, paleontológicos y bienes de interés cultural.

DEL PLAN DE MANEJO Y GESTIÓN DEL ANPPM.

Artículo 15°.- El Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 272, procederá en el plazo de tres (3) años a formular el Plan de Manejo y Gestión del ANPPM, para el efectivo cumplimiento de lo instituido en los artículos 35°, 36°, 37°, 40°, 41°, 48°, 49°, 50°, 57° y 58° inclusive, de la Ley N° 272.

La Formulación del Plan de Manejo y Gestión del ANPPM deberá además estar orientada por las siguientes pautas:

- a) Su elaboración se realizará en un marco participativo y multidisciplinario. Contemplará para su futura ejecución e implementación mecanismos de co-gobernanza democrática, entendiéndose como tal para la presente Ley a la participación activa de los actores de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales de la Provincia en los procesos que en el Plan de Manejo y Gestión del ANPPM se estipulen para la conservación, administración, aprovechamiento del ANPPM y los recursos que ésta contiene.
- b) Se deberán distribuir equitativamente los derechos de utilización de los recursos naturales del ANPPM priorizando los intereses de las comunidades y organizaciones provinciales.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque FRENTE DE TODOS - F.T.
Legisladora MYRIAM NOEMI MARTINI
Bloque PARTIDO VERDE
Legisladora MARIA LAURA COLAZO

19

- c) Resaltar la función social que para la población fueguina deberá cumplir el área protegida en la faz educativa y recreativa.

Artículo 16°.- El Poder Ejecutivo, a través de las áreas técnicas competentes, podrá:

- a) Ratificar autorizaciones de asentamientos humanos preexistentes dentro del ANPPM sujetos en todos los casos al régimen previsto en el artículo 85° de la Ley N° 272, sometidos a las restricciones y limitaciones que prevé el presente régimen.

Los asentamientos humanos preexistentes dentro del ámbito del ANPPM identificados como antiguas ocupaciones, en el marco de lo establecido en la Ley N° 313, se regularizarán conforme lo dispuesto por el artículo 11° y siguientes de la citada Ley siempre que la actividad y superficie del predio ocupado, según su localización, se ajuste a las normas del Plan de Manejo y Gestión del ANPPM aprobado para el área.

- b) Autorizar nuevos asentamientos productivos, de servicios recreativos o turísticos con armónica inserción al ecosistema, que encuadren en los lineamientos del Plan de Manejo y Gestión del ANPPM previas evaluaciones de rigor a que debe someterse el proyecto en cuestión, minimizando los riesgos de impacto sobre el área.
- c) Autorizar en forma excepcional y temporal usos y actividades humanas compatibles con la conservación del ANPPM, hasta que el Plan de Manejo y Gestión del ANPPM instituido por el artículo 15° de la presente Ley establezca las variables para las condiciones y restricciones de uso de cada área, ambiente y categoría de manejo.

Artículo 17°.- Todo inmueble de propiedad privada ubicado dentro del ANPPM queda sujeto a las limitaciones y restricciones establecidas en los artículos 87°, 88°, 89° y 90° inclusive de la Ley N° 272.

Artículo 18°.- Las Tierras Fiscales que conforman el ANPPM no podrán ser enajenadas ni afectadas a usos no permitidos en las categorías que la integran y en la planificación que a cada una les corresponda.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque FRENTE DE TODOS - P.J
Legisladora MYRIAM NOEMI MARTINEZ
Bloque PARTIDO VERDE
Legisladora MARIA LAURA COLAZO



Artículo 19°.- Declárense de utilidad pública para su conservación, protección y uso exclusivamente turístico, a los depósitos de minerales de segunda categoría identificados como turberas en el ANPPM.

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Artículo 20°.- Será autoridad de aplicación de la presente Ley y de las reglamentaciones que a tal efecto se dicten, el Ministerio de Producción y Ambiente o aquel que en el futuro lo reemplace.

DE LA COMISIÓN CONSULTIVA Y DE GESTIÓN.

Artículo 21°.- Créase la Comisión Consultiva y de Gestión del ANPPM que tendrá por funciones:

- a) conciliar los intereses de los sectores económicos, sociales, culturales y de las diferentes actividades antrópicas relacionadas al sistema territorial que conforma el ANPPM;
- b) participar en la propuesta, discusión, análisis y priorización de las iniciativas, proyectos, estudios, acciones y actividades que se realicen en el marco de la presente Ley;
- c) supervisar los equipos asignados a la Formulación del Plan de Manejo y Gestión del ANPPM;
- d) monitorear la aplicación de los fondos destinados al ANPPM;
- e) ser instancia obligatoria para la elaboración anual de la memoria y balance de gestión a elevar por la autoridad de aplicación a la Legislatura Provincial.

Artículo 22°.- La Comisión Consultiva y de Gestión del ANPPM estará compuesta por:

- a) la autoridad aplicación de la presente Ley, quien la presidirá;
- b) el Director de Áreas Naturales Protegidas, o quien en el futuro lo reemplace;



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque FRENTE DE TODOS - P.
Legisladora MYRIAM NOEMI MARTINEZ
Bloque PARTIDO VERDE
Legisladora MARIA LAURA COLAZO

21

- c) un (1) representante de la autoridad de aplicación de la Ley N° 370;
- d) dos (2) legisladores provinciales que integren la Comisión Permanente de Asesoramiento N° 3 de Obra Pública. Servicios Públicos. Transportes. Comunicaciones. Agricultura y Ganadería. Industria. Comercio. Recursos Naturales (Pesca, Bosques, Minería, Aguas, flora y Fauna). Turismo. Energía y Combustibles;
- e) un (1) representante de cada Municipio de la Provincia;
- f) el Presidente del Instituto Fuegoino de Turismo (INFUETUR), o quien en el futuro lo reemplace;
- g) un (1) representante de la Universidad Nacional de Tierra Del Fuego (UNTDF);
- h) un (1) representante del Centro Austral De Investigaciones Científicas (CADIC);
- i) un (1) representante de la Cámara de Turismo de Tierra del Fuego;
- j) cuatro (4) representantes de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) cuyo objeto social tenga vinculación con temas territoriales, ambientales y de áreas naturales;
- k) un (1) representante de las Cámaras Empresariales cuya actividad esté ligada al turismo;
- l) un (1) representante de la Asociación de Profesionales de Turismo de Tierra del Fuego;
- m) un (1) representante por las instituciones de investigación y extensión con programas y proyectos relacionados al ANPPM.

Artículo 23°.- El Poder Ejecutivo en la reglamentación establecerá los mecanismos de funcionamiento de la Comisión Consultiva y de Gestión del ANPPM, bajo los siguientes lineamientos mínimos:

- a) tendrá carácter consultivo y honorario.
- b) elaborará su propio reglamento interno de funcionamiento.
- c) sus decisiones serán no vinculantes, sin embargo, en caso de apartamiento se deberá fundamentar por escrito y notificar en un plazo de diez (10 días) a la Comisión Consultiva y de Gestión del ANPPM.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque FRENTE DE TODOS - P J
Legisladora MYRIAM NOEMI MARTINEZ
Bloque PARTIDO VERDE
Legisladora MARIA LAURA COLAZO



- d) el no cumplimiento de lo establecido en el punto c), será considerado falta grave.
- e) se reunirá al menos tres (3) veces al año.
- f) sus recomendaciones se aprobarán por mayoría simple de los miembros presentes.
- g) tendrá quórum con la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

En caso de no alcanzarse el quórum, se esperará una (1) hora; transcurrido ese lapso se sesionará con los miembros presentes, siempre que se encuentren presentes la Presidencia y al menos dos (2) miembros, y sus decisiones serán válidas.

- h) será convocada por su presidente, de oficio o por solicitud escrita de más de cuatro (4) miembros. En la convocatoria deberá fijarse temario, lugar, fecha y hora para la reunión.
- i) estarán a su cargo las gestiones necesarias para la realización de las reuniones convocadas, que se labren las actas de registro y se formalicen las decisiones tomadas en ese ámbito.

DE LOS RECURSOS

Artículo 24°.- El Poder Ejecutivo dotará de los recursos humanos y económicos necesarios } para el desarrollo de todas las obligaciones inherentes a la gestión del ANPPM en el marco del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas establecido por Ley N° 272, mediante un Fondo para la Preservación y Conservación de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales y un Cuerpo de Guardaparques Provinciales.

DEL PLANO CARTOGRÁFICO

Artículo 25°.- Apruébase el plano cartográfico de ubicación que como Anexo forma parte integrante de la presente ley, que contiene los límites generales del ANPPM y los límites correspondientes al Parque Natural Provincial Península Mitre, al Monumento Natural Provincial Formación Sloggett, a la Reserva Forestal Natural Península Mitre, a la Reserva





Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque FRENTE DE TODOS - PJ
Legisladora MYRIAM NOEMI MARTINEZ
Bloque PARTIDO VERDE
Legisladora MARIA LAURA COLAZO

93

Costera Natural y a la Reserva Provincial de Uso Múltiple, conforme lo indicado en la presente ley.

Artículo 26°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

Maria Laura COLAZO
Legisladora Partido verde
PODER LEGISLATIVO

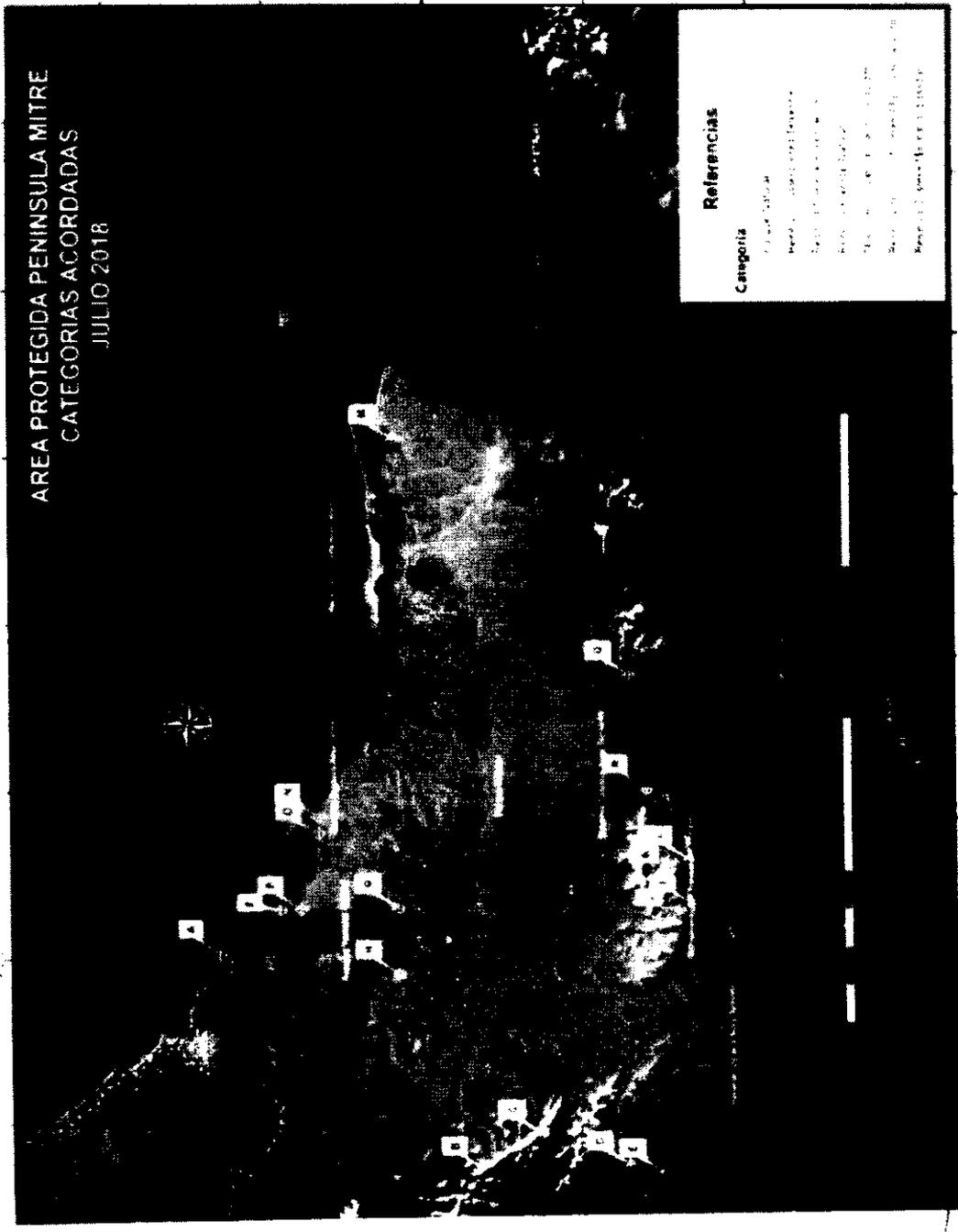
Myriam Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque FRENTE DE TODOS - P J
Legisladora MYRIAM NOEMI MARTINEZ
Bloque PARTIDO VERDE
Legisladora MARIA LAURA COLAZO

24/24

ANEXO - CREACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA PENÍNSULA MITRE.
PLANO CARTOGRAFICO DE UBICACIÓN.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán argentinas."